

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO**

**Santa Marta – Magdalena.**

Ciudad

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIEANGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.**

Quien suscribe el presente escrito **HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.635 Expedida en Ciénaga - Magdalena, actuando a mi nombre; manifiesto que interpongo **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1997, 306 de 1992 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos constitucionales investigando las violaciones AL TRABAJO (art.25 C.P), AL DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P), EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD (art. 13 C.P) LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO (art. 83 CP) Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (arts.13,40 y 125 C.P), **DERECHO DE PETICION DE MANERA VERBAL** los cuales considero vulnerados por las entidades que mencione anteriormente, por los siguientes hechos:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5a y 6a Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

**SEGUNDO:** yo me inscribí a dicha convocatoria para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con **setenta y cuatro (74)** vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA), tal como lo establece el acuerdo No. CNSC – 20191000000186 DEL 15 DE ENERO DE 2019.

**TERCERO:** Que, supere el proceso de verificación de antecedentes, verificación de pertenecer y ser oriundo de los municipios del POST CONFLICTO, las pruebas de conocimiento y psicotécnica y valoración de antecedentes ocupando, portal razón se expidió la resolución No. 15459 del 3 de octubre de 2022 la cual era la lista de elegibles conforme a las exclusiones presentadas y las derogatorias presentadas en dicha lista de elegi

bl e s o c u p e un puesto opcionado en la lista de elegibles definitiva, por consiguiente se dio la respectiva firmeza individual el día 5 de MAYO de 2023 de mi persona.

**CUARTO:** Surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de octubre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 25368, convocado a través de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5a y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 modificado por el ACUERDO No. 0231 / 20201000002316 de marzo de 2020.

**QUINTO:** Una vez en firme la RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5a Y 6a CATEGORÍA)", la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo pública la firmeza completa del Acto administrativo antes mencionado, a través del portal Banco Nacional de Listas de Elegibles por lo cual se deberían efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que, transcurridos los cinco (5) días la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA no presentó solicitud de exclusión a nombre mío de la lista de elegibles, y por tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil ratificó dicha lista, y como vuelvo y repito quedo en firme el día 5 de mayo de 2023.

Que en atención a que la OPEC 25368 ofertó un total de setenta y Cuatro **(74)** vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la AUXILIAR ADMINISTRATIVO **(CELADOR)**, Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA), vacantes a proveer; por lo tanto me asiste derecho a acceder a la vacante ofertadas en el respectivo orden de mérito, razón por la cual, la entidad nominadora debe dar cumplimiento al proceso de nombramiento, teniendo en cuenta que ya finalizó el proceso de selección de la convocatoria de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, dicha entidad debe garantizar por MANDATO LEGAL, el derecho al acceso del empleo público, a quienes resulten incluidos en el listado de elegibles que proporcionó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como es mi caso particular por ocupar un puesto significativo en dicha lista de elegibles.

Que el artículo 5 de la resolución 1 5 4 5 9 d e l 3 d e o c t u b r e d e 2 0 2 2 , conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, la ALCALDIA MUNICIPAL DE

CIENAGA - MAGDALENA disponía de diez (10) días para proyectar el acto administrativo que en este caso es el DECRETO DE NOMBRAMIENTO en estricto orden de mérito en y dicho nombramiento será en periodo de prueba por seis (6) meses para proceder a expedir el acta de posesión.

**SEXTO:** Mientras se surtía el proceso de provisión El JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, garantizando que se hiciera justicia y que los derechos e intereses de todas las partes involucradas se protegieran de manera eficiente y expedita, a través del proceso de Nulidad de Radicación No 47 001 3333 007 2022 00643-00, resolvió una medida cautelar, pronunciándose a través de auto de fecha 09 de marzo de 2023, así: ..." Suspende provisionalmente los efectos del acto administrativo acusado, esto es, de la Resolución No. 15459 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 1 identificado con el código OPEC No. 25368 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5a Y 6a CATEGORÍA", sobre el cual el ente territorial presentó las oposiciones y recursos pertinentes.

Es procedente dejar claridad, que desde la notificación por parte del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA del proceso de Nulidad de Radicación No. 47 001 3333 007 2022 00643-00, en el cual surte efecto la Medida Cautelar de fecha 09 de marzo de 2023, el ente territorial siendo respetuoso de las normas y pronunciamientos judiciales, suspendió cualquier acción administrativa relacionada al proceso de notificación, nombramiento, posesión y/o derogaciones.

Hay que dejar claro que en virtud de haberse tramitado una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el juzgado octavo (8) administrativo de santa marta y en el cual se ordenó decretar mediante auto SUSPENDER el uso de la lista de elegibles, durante un término casi de un (1) año, cabe anotar que igual el tiempo de vigencia de la lista de elegibles es de dos (2) años, esta medida cautelar se levantó en el mes de febrero de 2024 lo que en gran medida ha perjudicado pues es perentorio que se efectúen los nombramientos en periodo de prueba pues la lista está a portas de su vencimiento sin que la alcaldía municipal haya efectuado los nombramientos con las personas que están en la lista de elegibles.

**SEPTIMO.** - Al dirigirme a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA - se me indica a mi petición **DE MANERA VERBAL** inicialmente por los funcionarios que la entidad no ha realizado el decreto de nombramiento mío porque, están en trámite de las derogatorias de personas que murieron en el presente proceso y de otras que fueron excluidas y otras que no aceptaron el cargo pero hasta la fecha no han realizado eso toda vez que les falta la autorización presuntamente por la C.N.S.C. lo cual es falso, toda vez que la comisión nacional del servicio civil afirma mediante respuesta a peticiones de los elegibles que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA debe hacer todo el proceso de nombramiento y que no lo ha hecho, además de pronunciarse la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA respecto a la convocatoria que solo habían dispuesto en el acuerdo Setenta y cuatro (74) vacantes y que son las únicas que fueron ofertadas ante la comisión nacional del servicio civil C.N.S.C. y que solo por Ley la Alcaldía Municipal de Ciénaga debe nombrar hasta la plaza o cargo vacante que son setenta y cuatro (74) y ya todos fueron nombrados hasta el puesto SESENTA Y NUEVE (69), dicha apreciación es errónea toda vez que más adelante explico que existen hasta el momento por investigaciones hechas por

todo el grupo de los celadores que faltamos para que nos nombren que existen en la actualidad ocho (8) personas aun laborando en Provisionalidad y dos (2) personas que se pensionaron hace meses para un total de diez (10) plazas disponibles, para que se nombren hasta donde haya vacantes en provisionalidad cabe anotar que hace pocas semanas se pensiono otro señor del cual apenas se está investigando sus generalidades de ley y en que institución educativa trabajaba.

faltando un total de plazas vacante de Diez (10) para completar todas las plazas vacantes que existen, y que, si llegasen a resultar vacantes por retiro forzoso, pensionarse, muerte, o detención privativa de la libertad la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA puede nombrar provisionalmente en los cargos vacantes que llegasen a dar sin que la Ley los obligue a utilizar la lista de elegibles vigente.

Este pronunciamiento va en contra de lo dispuesto en el acuerdo que textualmente manifiesta:

**... "Y POR CONSIGUIENTE PARA LAS VACANTES QUE SE LLEGUEN A GENERAR DURANTE ESTE TERMINO"...**

Tal como lo señala tácitamente el artículo 40 del acuerdo marco normativo del concurso de méritos:

**ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

Siendo algo absurdo por que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA en su defecto proceder a llenar las plazas vacantes que tengan situaciones administrativas por retiro forzoso, pensionarse la persona que la ocupa en propiedad, muerte, o detención privativa de la libertad, debo dejar claro su señoría que la Ley 909 de 2004 y reglamentada por la ley 1960 de 2014, es claro en indicar que mientras esté vigente una lista de elegibles todas las vacantes que resulten nuevas que aunque no hayan sido ofertada o puestas a concurso deben proveerse por la lista de elegibles que esté vigente, caso distinto es que si no existiera lista de elegibles vigente el nominador del gasto puede nombrar en provisionalidad dicha plaza vacante hasta que sea ofertada y llenada por alguien que la gane mediante concurso de méritos dicha plaza en vacancia definitiva, esta información se las pongo en conocimiento a los funcionarios de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA porque dichos funcionarios piensan que ellos manejan las leyes y normativas del concurso de mérito a la perfección y es falso hay personas estudiosas del Derecho que son más conocedoras a la perfección del tema, pero es de humanos errar y al mejor cazador se le va la liebre.

Con relación a lo anterior la CNSC emitió el 11 de septiembre de 2018, el CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA, en el cual concluyó “ *De lo anterior, se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza [...], respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.*

*En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.”*



**OCTAVO.** – Situación y conclusiones apartadas del ordenamiento jurídico que atañe los concursos de méritos, en primer lugar, todas aquellas situaciones administrativas que dejen un cargo en vacancia definitiva surgidas en vigencia de la lista de elegibles deben ser provistas por las personas que se encuentren dentro de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, así las cosas, su señoría debo informar algo grave que es que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA por intermedio del nominador del gasto quien es el ALCALDE y también los funcionarios encargados de efectuar los nombramientos a las personas que concursaron y se ganaron sus plazas por merito ha incurrido con su actuar, omisión y negligencia en múltiples delitos de carácter PENAL e ocurrido en faltas DISCIPLINARIAS y FISCALS a título de gravísimas.

Que quede claro señor JUEZ que se hizo indispensable recopilar información documental y probatoria para poder presentar dicha acción de tutela con el acervo probatorio que NUNCA a entregado la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA la información respectiva, por lo cual toco hacer labores investigativas por el grupo de celadores que no nos quieren nombrar presentados por la entidad antes mencionada hechos de omisión y dilatación por parte de la alcaldía de ciénaga (magdalena), y más específicamente en la oficina de talento humano quien es la encargada de registrar el sistema SIMO 4.0 todos los procedimientos, tenemos la certeza de que dicha oficina viene dilatando el proceso de nombramiento, las derogatorias y reportes por las distintas causales que han existido como lo son: el fallecimiento de elegibles en posición meritória, derogatoria de personas que no aceptaron el cargo, Pensionados en el transcurso e este proceso, renuncia debidamente aceptada y Ausencia de respuesta a la notificación de nombramiento y no aceptación del cargo, para lo cual pongo en contexto las siguientes situaciones administrativas:

Puesto que en las personas que no aceptaron y a las cuales se les hizo la derogatoria y que conoce la ALCALDIA DE CIENAGA y fueron:

POSICION	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	14473300	HAROLD HURTADO CABEZAS	80.33 Meritorio Derogatoria
2	19619241	JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAÍNO	79.83 Meritorio Derogatoria
34	85490221	JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES	70.17 Meritorio Derogatoria
36	19618113	JOSE MANUEL MORALES MEZA	70.0 Meritorio Derogatoria
41	85487721	NILSON ARIEL PUELLO CARVAL	69.33 Meritorio Derogatoria
<b>35</b>	<b>12627747</b>	<b>ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ</b>	<b>70.16 Meritorio Muerte</b>

Puesto de las personas que no aceptaron el cargo Y/O MURIERON y a las cuales la ALCALDIA DE CIENAGA NO LOS MENCIONA NI LOS RECONOCE por eso MIENTE la ALCALDIA DE CIENAGA y suministra información no totalmente cierta para lo cual apporto junto con esta acción de tutela certificación por parte de la registraduría nacional del estado civil de la muerte de 2 de estas personas y fueron:

21	9692922	JOSE HERNAN HERNANDEZ CARBALLO	72.67 NO ACEPTO.
<b>35</b>	<b>12635925</b>	<b>MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA</b>	<b>70.16 MUERTE</b>
<b>43</b>	<b>79618897</b>	<b>EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO</b>	<b>69.16 MUERTE</b>
44	1100625132	LUIS ROBERTO GOMEZ MEZA	69.00 EXCLUIDO

1. El señor **HAROLD HURTADO CABEZAS** identificado con numero de cedula **14473300** quien ocupo la posición número **1** en la lista de elegibles, presenta ausencia de posesión y es de mi conocimiento que se le realizo derogatoria de nombramiento el **1** de marzo del **2024** por ausencia de respuesta a notificación de nombramiento, es decir, a pesar

que se le notifico el decreto de nombramiento nunca se posesiono, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.

2. El señor **JOSE MANUEL MORALES MEZA** identificado con número de cedula **19618113** quien ocupo la posición número **36** en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión y es de mi conocimiento que se le realizo derogatoria de nombramiento el **1** de marzo del **2024** por ausencia de respuesta a notificación de nombramiento, es decir, a pesar que se le notifico el decreto de nombramiento nunca se posesiono, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.
  
3. El señor **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** identificado con número de cedula **12635925** quien ocupo la posición número **35** en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión, es de mi conocimiento y de conocimiento publico que el sr **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** falleció en el mes de mayo **2022**, por causas desconocidas, también quiero agregar que conozco de buena fuente que la jefe de recursos tiene conocimiento del fallecimiento del Sr. **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** ya que fue solicitado el certificado de defunción en la registradora quienes le entregaron una fiel copia del certificado solicitado y desconozco la realización de la derogatoria de nombramiento por fallecimiento de respuesta a notificación de nombramiento, quiero dejar en conocimiento que para el reporte de las novedades la entidad nominadora cuenta con 05 días hábiles para reportarla en la plataforma simo 4.0., es decir, esta persona no se posesiono por que murió y falleció antes de que saliera la lista de elegibles, de modo que debió seguirse nombrando en estricto orden de méritos.
  
4. El señor **ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ** identificado con número de cedula **12627647** quien ocupo la posición **35** en la lista de elegibles, y quien en vida se le entrego el decreto de nombramiento y se posesiono en el cargo y laboro pero lastimosamente el SR. **ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ** fue asesinado en las instalaciones donde cumplía su periodo de prueba el día **09** de mayo de **2023**, a causa del fallecimiento del Sr Ruso a quien se le realizo la derogatoria y fue nombrado provisionalmente el Sr **JAIME ALFONSO PACHECO DOMINGUEZ** por la causal de muerte de la persona antes mencionada, nombramiento que es ilegal ya que existe un lista de elegibles la cual debe seguir su proceso de nombramiento en estricto orden meritorios, y ante todo esta era una vacante definitiva y debía ser suplida por las personas que integran la lista de elegibles vigente, y no cometer ese exabrupto jurídico de nombrar a alguien en provisionalidad pues esa no era una vacante temporal sino definitiva por muerte del titular.
  
5. El señor **JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES** identificado con número de cedula **85490221** quien ocupo la posición número **34** en la lista de elegibles presento su carta de renuncia al cargo de **CELADOR** debidamente aceptada en enero del **2023** y no entendemos por qué hasta la fecha no se ha reportado su derogatoria en el sistema SIMO 4.0 para su posterior autorización de uso de lista en debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.
  
6. Sabemos de buena fuente que el Sr **JOSE AGUSTIN MUÑOZ VIZCAINO** identificado con número de cedula **19619241** quien ocupo la posición **2** en lista de elegibles, pidió prorrogas en enero de **2023** cuyos términos fueron suspendidos por una medida cautelar la cual fue instaurada en diciembre del año **2022** y fue ejecutada en marzo del 2023 por un proceso de nulidad simple, cuyo proceso fue enviado al tribunal superior quien resolvió recurso de apelación y en auto de fecha **20** de febrero del año

en curso, resuelve revocar la medida cautelar que suspendía la lista de elegibles, por lo cual la alcaldía de ciénaga dio aviso a los elegibles que tenían prorrogas de que se continuaba con el proceso de nombramientos. A lo que el señor **JOSÉ AGUSTIN MUÑOZ VIZCAINO** respondió por medio de correo electrónico la no aceptación del cargo, tampoco se tiene conocimiento de esa derogatoria, por ende, este señor no aceptó el decreto de nombramiento ni el cargo pues no se posesionó.

7. El señor **NILSON ARIEL PUELLO CARVAL** identificado con número de cedula **85487721**, quien ocupó la posición número **41** en lista de elegibles fue notificado del nombramiento a lo que respondió el señor **NILSON ARIEL PUELLO CARVAL** por medio de correo electrónico la no aceptación del cargo con fecha el día **12** de marzo del presente año, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.
8. El señor **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** identificado con número de cedula 79.618.897 quien ocupó la posición número 43 en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión, es de mi conocimiento y de conocimiento público que el sr **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** falleció el día **24 de abril del 2024** de un **CANCER TERMINAL**, también quiero agregar que conozco de buena fuente que la jefe de recursos tiene conocimiento del fallecimiento del Sr. **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** ya que fue solicitado el certificado de defunción en la registraduría quienes le entregaron una fiel copia del certificado solicitado y desconozco la realización de la derogatoria de nombramiento por fallecimiento de respuesta a notificación de nombramiento, quiero dejar en conocimiento que para el reporte de las novedades la entidad nominadora cuenta con 05 días hábiles para reportarla en la plataforma SIMO 4.0., es decir, esta persona no se posesionó por que murió y falleció antes de ser efectivamente nombrada, de modo que debe seguirse nombrando en estricto orden de méritos.
9. El señor **JOSE HERNAN HERNANDEZ CARABALLO**, identificado con número de cedula **9.692.922**, quien ocupó la posición número **21** en lista de elegibles y fue notificado del nombramiento DESDE HACE MAS DE UN (1) AÑO, y quien pidió una prórroga por 90 días la cual fue aceptada y se le venció HACE CASI UN (1) AÑO y NUNCA se posesionó ante la secretaria de educación municipal de ciénaga y esta no ha efectuado hasta la fecha la derogatoria de dicha persona para nombrar a otra que se encuentre en la lista de elegibles, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos, este último pidió prórroga pero igualmente está trabajando
10. El señor **LUIS ROBERTO GOMEZ MEZA** identificado con número de cedula 1100625132 quien ocupó la posición número 44 en la lista de elegibles, presenta ausencia de posesión y es de mi conocimiento que no se le ha realizado la derogatoria de nombramiento por ausencia de respuesta a notificación de nombramiento, es decir, a pesar que se le notificó el decreto de nombramiento nunca se posesionó, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.

Esto arroja un gran total de Diez (10) personas a las cuales se les debe hacer la derogatoria y no como lo manifiesta la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA que son seis (6) con su SARTA DE MENTIRAS y encubrimiento y FALSEDADES.

**NOVENO:** Sin embargo, A la fecha del mes de enero y febrero de 2023 todos los demás compañeros de la lista de elegibles desde el primero hasta la persona que ocupó el puesto SESENTA Y NUEVE (69) de la lista de elegibles fueron nombrados, en la actualidad ya

ocupan sus cargos desde hace más de un (1) año y seis (6) meses, pues todos los decretos de nombramiento al cargo que pretendo y la posesión fueron en los días siguientes, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, luego de una avalanchas e innumerables acciones de TUTELA interpuestas en el mes de marzo, abril, mayo de 2024 se nombró en el mes de abril del 2024 al señor EDWIN CASTRO quien ocupaba la casilla No. 69 de las 74 plazas ofertadas inicialmente o en la lista de elegibles el puesto 43 y no estaba empatado con nadie.

**DECIMO:** Debo comunicar al despacho que en vista de múltiples tutelas interpuestas por mis demás compañeros TUTELATON, ante distintos juzgados de la ciudad de santa marta se logró que la Alcaldía de Ciénaga hace casi Tres (3) meses después hicieran el criterio de desempate de los señores: **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA, OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS y RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA**, quienes en la lista de elegibles estaban en la casilla 44 todos tres (3) estaban empatadas pero que serían el puesto número 70,71,72 de las plazas vacantes disponibles que inicialmente ofertaron que fueron 74, e hicieron este criterio de desempate porque hubo una TUTELATON en contra de la ALCALDIA DE CIENAGA, pero su señoría mire la mala fe con que actúa la ALCALDIA DE CIENAGA con CEVICIA reunieron a los los señores: **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA, OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS y RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA** quienes en la lista de elegibles estaban en la casilla 44 todos tres (3) estaban empatadas pero que serían el número 70,71,72 de las plazas vacantes disponibles que inicialmente ofertaron que fueron 74, e hicieron el criterio de desempate en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA pero solo hicieron un solo criterio de desempate o sorteo que lo gano el señor **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA**, quedando en la posición No. 70, sin embargo para dilatar las cosas y demorar mas el proceso de nombramiento de los elegibles ese mismo día no se definió de manera inmediata o enseguida en que casilla quedarían los señores **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS y RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA** que serian las casillas 71 y 72 respectivamente tal como se ha manifestado por escrito en las contestaciones de TUTELA en múltiples ocasiones la ALCALDIA DE CIENAGA que a la fecha 29 de abril de 2024 la Administración Municipal de 74 vacantes ofertadas ha provisto 69 (EDWIN CASTRO), lo que corresponde al 93,33 %.

Debo dejar claro que la ALCALDIA DE CIENAGA se muestra en las contestaciones de TUTELA como impoluta, transparente y correcta lo cual es falso por mi siguiente afirmación, se han realizado los criterios de desempate y nombrado solo mediante multitudinarias acciones de tutela como en el caso que nombraron y posesionaron al señor antes referenciado **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** el día jueves 23 de mayo de 2024 y lo posesionaron por obligación porque la ALCALDIA DE CIENAGA le dijo que fuera a posesionarse el día 4 de junio de 2024, pero por obvias razones no acepto el señor antes mencionado toda vez que el termino de los 10 días para posesionarse se vencía el día viernes 24 de mayo de 2024 y que no lo iban a posesionar en dicho día, fue así como se amenazó con llevar al personero y radicar la petición entregando todos los documentos como constancia e iba a realizar videos grabando las situaciones publicándolas en redes sociales, fue así como a regañadientes lo posesionaron, además que este señor en el fallo judicial acción de tutela que profirió un despacho judicial de santa marta en donde le la Alcaldía de ciénaga MINTIO en la contestación de la tutela cuya contestación anexo a la presente Tutela pues afirmo que en próximos días se produciría el nombramiento y posesión del señor antes mencionado lo cual fue FALSO, pues la posesión se produjo dos (2) meses después, pero lo más aberrante es que este señor a su vez estaba empatado con los señores: **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS y RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA** y en dicho día no hicieron enseguida los criterios de desempate ese mismo día de estos otros dos (2) que tenían el mismo puntaje, sino solo lo hicieron del señor **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** a quien colocaron que había ganado los criterio de desempate y luego casi dos (2) mes después es que van a hacer los criterios de desempate de **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS y RICHARD**

ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA, mire señor JUEZ porque la ALCALDIA DE CIENAGA no hizo estos criterios de desempate el mismo día que hizo los del señor **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** ya que tenía los tres (3) los mismos puntajes, todo estas situaciones las hace la alcaldía de ciénaga para dilatar los procesos y cubrir las plazas provisionales de manera ILEGAL E INJUSTA.

**ONCE:** posteriormente por medio de acciones de tutela que interpuso el señor **RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA** se les notifico a los que seguían en dicha lista de elegibles para que se hiciera el criterio de desempate del señor OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS y al señor RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA los cuales estaban en empate y en la casilla 44 todos dos (2) pero ellos pelearían por las casillas 71 y 72.

Fue así como en la actualidad por que ya se realizó el criterio de desempate de los señores: **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** quien gano el primer criterio de desempate y ocupo la casilla No. 70, posteriormente el señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS** gano el segundo criterio de desempate y ocupo la casilla No. 71 y por último el señor **RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA** quien ocupó el puesto No. 72, dentro de las 74 plazas que fueron dispuestas inicialmente en el concurso de méritos, pues le recuerdo su señoría que pasado un (1) año y seis (6) meses y la ALCALDIA DE CIENAGA ni siquiera ha nombrado en las 74 plazas que fueron puesta a concurso, pese a que en el transcurso del proceso del concurso de méritos actualmente existen ocho (8) plazas ocupadas por personas que están en provisionalidad y dos (2) personas que ya se pensionaron, para un total de diez (10) plazas que se encuentran actualmente disponibles, para ser ocupadas entre los miembros que estamos en la lista de elegibles, es decir que entrarían o serian nombrados hasta el ultimo de la posición No. 46 que en este caso entrarían hasta el no. 80 de dicha lista de elegibles que sería el ultimo que quede en los criterios de desempate de los 8 que estamos empatados en la posición 45 en empate de la lista de elegibles pero en la realidad lo que se disputaría entre los 8 que tenemos el mismo puntaje de 68.83 es en qué posición quedaríamos que sería la posición No. 73 a la 80, pero de conformidad con el artículo 40 del acuerdo marco del concurso de méritos que textualmente señala lo siguiente:

Este pronunciamiento va en contra de los dispuesto en el capítulo 8 artículo 40 del acuerdo del concurso de méritos de ciénaga que textualmente manifiesta:

**... "Y POR CONSIGUIENTE PARA LAS VACANTES QUE SE LLEGUEN A GENERAR DURANTE ESTE TERMINO"...**

Tal como lo señala tácitamente el artículo 40 del acuerdo marco normativo del concurso de méritos:

**ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

**Pero con las multitudinarias tutelas que hemos interpuesto en la ciudad de santa marta cada uno de los celadores que faltamos por que se nos nombren no hemos logrado que la ALCALDIA DE CIENAGA diga o certifique el consolidado de plazas actuales en provisionalidad, la información que aportamos en esta acción de tutela es por investigaciones propias realizadas por el conglomerado de celadores.**

**DOCE.** - Es así como con todas aquellas situaciones administrativas presentadas anteriormente mencionadas YO estaría tentativamente en la posición No. 73 o en la posición 80 según como quede en el momento de realizarse los criterio de desempate por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, entonces estaría ocupando el puesto Número **73 o el puesto 80** y este criterio de desempate se está

dando porque obligadamente se está aplicando dichos criterios de desempate por que se radicaron múltiples TUTELAS que han interpuesto otros compañeros para que se dieran dichos criterios de desempate para que avanzara el proceso de nombramiento de los **CELADORES** en el municipio de Ciénaga - Magdalena.

su señoría debe tener claro que por ejemplo en la lista de elegibles se repiten números por ejemplo en mi caso yo aparecía con el puesto No. 45 en empate con 8 señores pues los 8 sacamos 68.83 puntos y todos estábamos con la posición No. 45, pero en realidad los 8 señores antes mencionados estábamos peleando la posición No. 73 a la 80 y al aplicarse los criterios de desempate por lo tanto lo que se disputa es la posición No. 73,74,75,76,77,78,79,80,81, por obvias razones me deben nombrar pues habiendo ocho (8) puestos todavía en provisionalidad nosotros tenemos el derecho para que se hagan los criterios de desempate y se nos nombren en dichas plazas vacantes que están siendo ocupadas actualmente por personal en provisionalidad:

No.	PUESTO En lista	CEDULA	NOMBRES Y CEDULAS	PUNTAJE
1.-	45	85370566	ARNOLD DURAN CHARRIS	68.83
2.-	45	12626527	SEGUNDO ENRIQUE ACOSTA CASTILLO	68.83
3.	45	57416920	ISIDRA DE JESUS BOLAÑO DE LA ROSA	68.83
4.	45	12623588	CESAR AUGUSTO FONTALVO DAZA	68.83
5.	45	7603019	CLIFORD DAVID MIRANDA MARQUEZ	68.83
<b>6.</b>	<b>45</b>	<b>71240984</b>	<b>JOSE LUIS PARDO GIRALDO</b>	<b>68.83</b>
7.	45	1083567878	JOHN EDINSON PEREIRA BARROS	68.83
8.	45	12635943	HENRY JESÚS CARRILLO MELENDEZ	68.83

**TRECE.- POR LO TANTO, AL OCUPAR EL PUESTO 73 u 80 DE LAS 80 PLAZAS QUE ACTUALMENTE ESTAN EN PROVISIONALIDAD DISPONIBLES Y QUE SE DIERON EN EL TRAMITE DEL CONCURSO POR LO TANTO SOLICITO SE HAGAN DE MANERA RAPIDA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS QUE ESTAMOS EN LA POSICION 73 A LA 80 EN EL PUESTO 45 CON EL MISMO PUNTAJE DE 68.83 Y POSTERIORMENTE SE ME NOMBRE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE** y no suceda como en el caso del señor ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA que luego que hicieron el criterio de desempate con el lo nombraron dos (2) meses después y le mintieron al juzgado penal de santa marta en donde se encontraba la tutela de este señor pues en la contestación de la tutela dijeron que lo nombrarían inmediatamente apenas realizaran los criterios de desempate, lo cual fue FALSO y MENTIRAS y no deseo que suceda lo mismo conmigo. hace unos días 31 de mayo de 2024 hicieron el criterio de desempates los señores **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS** gano el segundo criterio de desempate **y ocupo la casilla No. 73** y por último el señor RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA quien ocupo la posición 74.

**PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTAN EN PROVISIONALIDAD EN DONDE DEBEN ESTAR PERSONAS QUE ESTAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES Y QUE NO HAN SIDO DECLARADAS INSUBSISTENTES Y OTROS QUE SE HAN PENSIONADO Y NO HAN NOMBRADO EN DICHAS PLAZAS.**

Esta información que les voy a suministrar obedece a investigaciones hechas por mí y mis otros compañeros y son reales.

1.- El señor **IDULFO JOSE GONZALEZ NUÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.618.748 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio ISAJ J. PEREIRA del

municipio de ciénaga- Magdalena.

**2.-** El señor **MIGUEL MERIÑO BERMUDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.322 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio ENOC MENDOZA del municipio de ciénaga- Magdalena.

**3.-** El señor **WILFRIDO ALGARIN GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.322 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio SAN JUAN DEL CORDOBA del municipio de ciénaga- Magdalena.

**4.-** El señor **WILMAN CASTILLO RUDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.621.950 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio SAN JUAN DEL CORDOBA del municipio de ciénaga- Magdalena.

**5.-** El señor **JAVIER ALFONSO FERNÁNDEZ ADARRAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.625.962 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio VIRGINIA GOMEZ del municipio de ciénaga- Magdalena.

**6.-** El señor **RAFEL DAVID MONTALVO CHACIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.613.669 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio de CORDOBITA zona rural del municipio de ciénaga- Magdalena.

**7.-** El señor **RAFEL ANTONIO RAMIRREZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.614.036 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio 12 DE OCTUBRE- ANEXA del municipio de ciénaga- Magdalena.

**8.-** El señor **EPIFANIO ALBERTO CARRILO PAREJO**, quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el municipio de ciénaga- Magdalena.

A estas plazas se le sumaria dos 2 señores que salieron pensionados y que dejaron en vacancia definitivas dichas plazas de celador.

**1 JULIO GONZÁLEZ ECHEVERIA.**

**2 JOSÉ ALBERTO PAREJO MENDOZA.**

EN SU LUGAR SE DISPONGA QUE SE REALICE POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE LO MAS RAPIDO POSIBLE PARA EFECTUAR MI NOMBRAMIENTO PUES ALLÍ ESTÁN LAS PLAZAS OCUPADAS EN PROVISIONALIDAD EXISTENTES Y QUE EL GRUPO DE CELADORES ESTAMOS DENUNCIANDO.

**CATORCE.** - Es algo inconsecuente que indagando por las plazas que, aunque no fueron puestas a concurso y que en su momento estaban ocupadas por personas en propiedad ya han sido dejadas en vacancia definitiva y por ende deben ser suplidas por personas que estamos en la lista de elegibles y que tenemos todo el derecho a ser llamados por estar vigente una lista de elegibles, en ese orden de ideas, conozco a ciencia cierta que desde el año 2018 fecha en que nació a la vida jurídica el acuerdo marco del concurso de méritos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA hasta la fecha del día de hoy Seis (6) años después han existido personas que laboraban y estaban en

propiedad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**) y que ocupaban plazas en carrera administrativa PROPIEDAD y estas plazas que en su momento no fueron ofertadas hay personas que han fallecido, otros que se han pensionado por invalidez, otros que se han pensionado, otros los han retirado por llegar a la edad de retiro forzoso, dejando además de las setenta y cuatro (74) plazas vacantes muchas plazas vacantes más disponibles que pueden ser DIEZ (10) o más es un cálculo a priori que saco, habida cuenta a que en el año 2018 fueron puestas a concurso setenta y cuatro (74) plazas y seis (6) años después ese número de plazas vacantes debe incrementarse las cuales deben ser llenadas por los integrantes de la lista de elegibles que actualmente está vigente, como es mi caso estoy en el puesto opcionado y dentro de las vacantes provisionales y aun no se me ha nombrado, después de más de un (1) año que nombraron al último que era el número SETENTA (70) AL SEÑOR **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** quien gano el primer criterio de desempate y ocupo la casilla No. 70 de la lista de elegibles lo más aberrante su señoría y por eso es que me toco llegar hasta esta instancia.

**QUINCE.** - lo que voy a decir es inaudito y es una de las causales en que han incurrido tanto el alcalde como los funcionarios encargados en delitos de carácter PENAL y faltas DISCIPLINARIAS y es que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, que con las pruebas obrantes demuestro el fallecimiento de varios celadores que estaban en propiedad y fallecieron y cuyas plazas no fueron puestas a concurso hasta el momento y el grupo de celadores mediante diversas ACCIONES DE TUTELA la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICO LA DEFUNCION Y FALLECIMIENTO DE VARIOS INTEGRANTES DE LA LSITA DE ELEGIBLES, además han renunciado a posesionarse varios que participaron en el presente concurso, a uno lo asesinaron recién nombrado, se han retirado forzosamente por cumplimiento de le edad de retiro forzoso y cuyas plazas no fueron ofertadas en el concurso pero que deben ser llenadas por las personas que integran la lista de elegibles, por que para ello existen unos términos que son perentorios que son de estricto cumplimiento, los cuales ha dejado vencer dicha señora, y frente a la mirada atónita del burgomaestre y los funcionarios encargados de dicho nombramiento han omitido y se han hecho de la vista gorda, por lo tanto en muchas plazas vacante que fue ofertada en el concurso de méritos debe seguir laborando hace un (1) año la misma persona que siempre ha estado nombrada en PROVISIONALIDAD vulnerando enormemente mis derechos, pues hace casi un (1) año yo ya es para que este nombrado y posesionado en dicho cargo o plaza vacante.

**DIECISEIS.-** Esto matemáticamente arroja un total de DIEZ (10) aproximadamente plazas vacantes que deben ser ocupadas por provisionales entre Los que están por faltas de derogatorias, muertes, vencimiento de la prorroga y no sé posesionaron, y la ALCALDIA DE CIENAGA solo ha nombrado hasta el momento hasta la casilla SETENTA (70) y fue al señor **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA**, el día jueves 23 de mayo de 2024 faltando CUATRO (4) VACANTES DE LAS 74 QUE FUERON OFERTADAS INICIALMENTE, pero ojo con esto que cuando se llama a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. la comisión nacional afirma que no es necesaria ya las derogatorias porque ya todas las hicieron, entonces no sabe uno a quien creerle por que la ALCALDIA DE CIENAGA señala que no ha hecho las darrogatorias después de casi año y medio, esto es una falta de respeto con el MERITO, por lo anterior con todas estas vacantes que son 19 deben ser llenadas por los que nos encontramos en la lista de elegibles que somos los siguientes :

No.	PUESTO	CEDULA	NOMBRES Y CEDULAS	PUNTAJE
	En lista			



1.-	44	12448320	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	69.00
2.-	44	12635913	RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	69.00
3.-	44	1082996933	ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA	69.00
4.-	45	85370566	ARNOLD DURAN CHARRIS	68.83
5.-	45	12626527	SEGUNDO ENRIQUE ACOSTA CASTILLO	68.83
6.	45	57416920	ISIDRA DE JESUS BOLAÑO DE LA ROSA	68.83
1.	45	12623588	CESAR AUGUSTO FONTALVO DAZA	68.83
2.	45	7603019	CLIFORD DAVID MIRANDA MARQUEZ	68.83
3.	<b>45</b>	<b>71240984</b>	<b>JOSE LUIS PARDO GIRALDO</b>	<b>68.83</b>
4.	45	1083567878	JOHN EDINSON PEREIRA BARROS	68.83
5.	45	12635943	HENRY JESÚS CARRILLO MELENDEZ	68.83
6.	46	85370672	FRANK JOSE GLEN LOPEZ	68.67

**DIECISIETE.-** Tengo entendido que en el periodo constitucional de alcalde anterior LUIS ALBERTO TETE SAMPER en todo su mandato crearon cinco (5) plazas de celadores en carrera administrativa cargos que fueron autorizados por la comisión nacional del servicio civil c.n.s.c. y que están en carrera administrativa y se nombraron personas en provisionalidad, así mismos investigue que en este mandato 2024- 2027del alcalde LUIS FERNANDEZ QUINTO se crearon dos (2) plazas de celadores en carrera administrativa cargos que fueron autorizados por la comisión nacional del servicio civil c.n.s.c. y que están en carrera administrativa y se nombraron personas en provisionalidad, no puede ser y menos existiendo lista de elegibles vigente, así mismo dilatan los nombramientos no realizando las derogatorias que deben hacerla y haciendo unos criterios de desempate lento y demorado que debieron hacerlo hace un (1) año el ultimo que hicieron fue el desempate de **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** y por qué interpuso una acción de tutela y un (1) mes después de hacer dicho criterio de desempate y no se ha nombrado a dicho señor que el me gano a mí en los criterio de desempate, y lo peor es que la ALCALDIA DE CIENAGA contesto la tutela que en los próximos días lo nombraría y ya ha pasado casi dos (2) meses y fue el 23 de mayo de 2024 que lo nombraron BURLANDOSE la Alcaldía de LAS PERSONAS QUE ESTAMOS EN LISTA DE ELEGIBLES.

**DIECIOCHO.-** Así mismo pongo de manifiesto que otros compañeros han interpuesto Derechos de petición sin obtener respuesta alguna y posteriormente Acciones de tutela pidiendo información y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL M.E.N. – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y estas nunca han suministrado la información porque encubren la ilegalidad de los nombramientos a dedo y en provisionalidad que han realizado y que se encuentran muchos celadores lo único que se ha pedido durante un (1) año y seis (6) meses es que suministren la siguiente información:

**1.- se expida certificación de los cargos en su totalidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR) Código 477, Grado 01, existen en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que se encuentran en carrera administrativa y se describa cuáles y cuántos de ellos están ocupados en provisionalidad y cuantos están ocupados en propiedad en la secretaria de educación municipal de ciénaga**

Violando de esta forma la ley 1960 de 2019 que modifiko la ley 909 de 2004 la cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 29. Concursos.** La provisión definitiva de los empleos

*públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

**DIECINUEVE:** Su señoría mis demás compañeros han interpuesto acciones de tutela ante los diferentes despachos judiciales del departamento del magdalena, solicitándole a los juzgados que ordenen a la Alcaldía Municipal de Ciénaga suministre información y que se expida certificación al respecto del total de plazas tanto en provisionalidad como en propiedad y de las vacantes existentes de celador en la alcaldía municipal de ciénaga y esta es la respuesta textual de la Alcaldía Municipal de Ciénaga:

*...”Por ejemplo, en el numeral DIECIOCHO (18) del relato fáctico de la tutela, el actor menciona que de alguna manera logró recopilar información proveniente de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Ciénaga, en la que otros concursantes no aceptan el cargo, o bien no contestaron, en ambos casos por motivos de intimidación personal, en los que los participantes no han aceptado en ningún momento la divulgación de su información privada, que hicieron llegar a través de los canales institucionales de las diferentes dependencias de esta Alcaldía, como la Secretaría de Educación y la Oficina de Talento Humano.*

*Respecto a la reserva legal de información en custodia de Entidades Públicas, se torna menester traer a colación para dilucidar de mejor manera este punto, qué se entiende por reserva legal, consistiendo ésta básicamente, en una restricción que la ley impone a los particulares, para que estos últimos no puedan conocer o acceder a cierta información o datos, bien sean de naturaleza pública o privada, que se encuentren en posesión de la Administración Pública, de conformidad con una serie de causales contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano.*

*Por lo que, básicamente, la reserva legal se erige en nuestro ordenamiento como una excepción impuesta a los particulares, para el acceso a información y documentos en circunstancias específicas.*

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la información aportada por el actor en el numeral QUINTO (05), CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18), goza de reserva legal al tratarse de datos sobre la intimidación personal de terceros participantes en el concurso de mérito pluricitado, por lo que resulta inentendible para esta Administración cómo el actor tuvo acceso a una información privada de terceros, que goza de reserva legal, y se encuentra en custodia de funcionarios públicos de éste Municipio.*

*Por ende, esto implicaría que la reserva legal de esa información fue transgredida sin justificación alguna por parte de trabajadores de esta Entidad, motivo por el cual se dará inicio a las indagaciones e investigaciones pertinentes con el objetivo de determinar, cuál de los funcionarios públicos que manejan dicha información fue el responsable que quebrantó la reserva legal de información privada de la intimidación de terceros participantes del concurso. Ello, on la meta de determinar la eventual existencia de una falta disciplinaria o de la comisión de un delito, por parte de los funcionarios a cargo de la custodia de estos datos reservados, por la presunta filtración de esta información.*

*Lo anterior posee su sustento jurídico en la causal de reserva legal contenida en el literal a del artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, que dispone lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:**

- a) **El derecho de toda persona a la intimidad**, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales. (...)” (Subrayas y negrillas por fuera de texto original).

*Así como también detenta raigambre legal en la causal de reserva legal contenida en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de*

la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que dispone lo transcrito a continuación:

**“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:**

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”**  
(Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

*En ese orden de ideas, salta a la luz de manera ostensible que, la información señalada por el señor ANDERSON MERCADO en los numerales QUINTO (05), CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) de los hechos de la tutela, se trata de información ligada estrechamente a la órbita de la intimidad personal y privada de terceros participantes del concurso, por lo que solo podrá ser divulgada públicamente a solicitud de los titulares de la información, o sus apoderados o personas autorizadas con facultad expresa para acceder a la información. No obstante, en cualquier caso, el actor nunca alegó ni demostró poder de representación o autorización expresa por los titulares de la información para la divulgación pública de ésta; por lo que, haciendo uso de la razón se podría inferir lógicamente que, posiblemente obtuvo estos datos de manera fraudulenta o ilegal”...*

En ese orden de ideas, no entiendo por qué la alcaldía de Ciénaga bajo las excusas antes mencionadas esconde el total de vacantes tanto provisionales como en propiedad que existen dentro de la plaza de cargos de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, acaso dicha información amenaza al Estado colombiano o se va a hacer terrorismo o poner una bomba con esta información o acaso los que integran la lista de elegibles que participaron en un concurso público de méritos no tienen derecho a saber dicha información que debe ser pública porque se trata y hace parte de un concurso público de méritos, además dicha información debe ser pública para los que integran la lista de elegibles que le permiten conocer cuáles vacantes están disponibles cuantos cargo que aunque fueron creados posterior a la realización del concurso están en provisionalidad con el mismo código, grado y adscritos a la planta de cargos de la secretaría de educación municipal de Ciénaga, NEGAR dicha información a las autoridades judiciales como son los juzgado a mi parecer es una BURLA con la justicia y con quien administran justicia que son los despachos judiciales por intermedio de los jueces, no pueden negar esta información por que permite conocer a los participante de dicho cargos cuantos cargo existen y hasta donde tienen posibilidades para ser nombrados, debe entender la Alcaldía Municipal de Ciénaga que esta información NO TIENE RESERVA debe ser obligatoria suministrarla a los integrantes de la lista de elegibles POR DIOS NO SIGAN ESCONDIENDO LAS PLAZAS EN PROVISIONALIDAD QUE ESTAN SIENDO OCUPADAS POR PROVISIONALES QUE EXISTEN Y QUE SON MAS DE LAS 74 QUE INICIALMENTE OFERTARON ENTIENDAN QUE EXISTE UNA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE Y DEBE SER LLENADA POR PERSONAS QUE

INTEGREN LA LISTA EN EL ORDEN DE MERITOS RESPECTIVO.

**VEINTE.-** Su señoría para su mejor entendimiento coloco de manifiesto LA LISTA DE ELEGIBLES actualizada, vigente y ultima para el mes de junio de 2024 y con la exclusión de aquellas personas que no ACEPTARON el cargo o que se han MUERTO o ASESINADO estando en vigencia la lista de elegibles.

Es así como con todas aquellas situaciones administrativas presentadas anteriormente mencionadas el señor OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS según el criterio de desempate que se hizo el 30 de mayo de 2024 en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA ocupo el puesto Número **71** y este criterio de desempate se dio porque obligadamente se aplicó dichos criterios de desempate por que se radicaron múltiples TUTELAS que han interpuesto otros compañeros para que se diera dicho criterio de desempate para que avanzara el proceso de nombramiento de los **CELADORES** en el municipio de Ciénaga - Magdalena.

Fue así como en la actualidad por que gano el criterio de desempate el señor OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS ante el señor RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA y al ganarle quedo en la posición número **72**, por simple lógica estoy dentro de las 74 plazas que fueron dispuestas inicialmente en el concurso de méritos, pues le recuerdo que pasado un (1) año y seis (6) meses, la ALCALDIA DE CIENAGA ni siquiera ha nombrado en las 74 plazas que fueron puesta a concurso, pese a que en el transcurso del proceso del concurso de méritos actualmente existen ocho (8) plazas ocupadas por personas que están en provisionalidad y dos (2) personas que ya se pensionaron, para un total de diez (10) plazas que se encuentran actualmente disponibles, es decir que entrarían o serian nombrados hasta la posición No. 80 que en este caso entrarían hasta el no. 80 que sería algunos de los que están en la posición 45, su señoría debe tener claro que por ejemplo en la lista de elegibles se repiten números por ejemplo en mi caso yo aparecía con el puesto No. 45 en empate con ocho (8) compañeros en total que peleamos los puesto 73 al 80.

**POR LO TANTO, AL OCUPAR EL PUESTO 73 DE LAS 74 PLAZAS INICIALMENTE OFERTADAS EN EL CONCURSO DE MERITOS SOLICITO SE ME NOMBRE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE** y no suceda como en el caso del señor ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA que luego que hicieron el criterio de desempate con el lo nombraron dos (2) meses después y le mintieron al juzgado penal de santa marta en donde se encontraba la tutela de este señor pues en la contestación de la tutela dijeron que lo nombrarían inmediatamente apenas realizaran los criterios de desempate, lo cual fue FALSO y MENTIRAS.

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

a) Subsidiaridad:

Según lo señalado en la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA-LEY 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los Derechos Fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tiene la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010, que estudio la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la*

*capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante[5], razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”(...)* En ese sentido, aunque los suscritos podemos contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de nuestros derechos fundamentales; toda vez que no son idóneos, ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial, además cada día que pasa es un día en el cual no podemos ocupar el cargo al cual accedimos por mérito, ni a su remuneración y derechos de carrera a los cuales tenemos derecho.

b.) Inmediatez:

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles; de otro lado se tiene que la vulneración a nuestros derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que no hemos sido nombrados en el cargo al cual tenemos derecho de acuerdo a lo descrito en la **Resolución** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer el cargo denominado el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del Sistema General de Carrera Administrativa”, y de esta forma evitar un Perjuicio Irremediable:

Según lo establecido en el Decreto 562 de 2016 en su artículo 10, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años. Tal y como se explicó mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación. En este sentido, de proceder ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, con la congestión judicial que se presenta, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

De otro lado, y como se expuso; en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en el sentido que a la fecha no se han producido ni efectuado y mucho menos notificado mi Decreto de nombramiento y expedido el acta de posesión en el cargo al cual pasamos, con las respectivas plazas; lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales, beneficios y garantías que brinda el ser Servidor Público. En este orden de ideas solo, la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño.

c.) Vulneración de Derechos Fundamentales:

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-152 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

*(...) “Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de*

*concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.*

*(...)*”

Como nuestro caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe un impedimento de ser nombrados en un cargo público; pese a haber sido seleccionados en concurso de méritos, la vulneración a los derechos mencionados es más que evidente. Los fundamentos de la afectación de estos derechos se exponen a continuación:

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADO**

La omisión de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA al no realizar mi respectivo CRITERIO DE DESEMPATE Y LAS DEROGATORIAS QUE DEBEN REALIZARSE o actos administrativo para poder acceder en el cargo establecido en la **Resolución** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer el cargo denominado el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA). del Sistema General de Carrera Administrativa”, vulnera mis derechos Constitucionales Fundamentales al Trabajo (art. 25 C.P), Al Debido Proceso ( art. 29 C.P), El Principio del Mérito y la Igualdad ( art. 13 C.P), la Buena Fe, Confianza Legítima de los Particulares en el Estado (art.83 C.P), y el Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (arts. 13,40, y 125 C.P).

## **III. RAZONES DE DERECHO**

La Constitución Política consagra en su artículo 86 la acción de tutela como un mecanismo encaminado a la protección de los derechos fundamentales constitucionales, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por particulares que ejercen funciones públicas, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial tanto más eficaz.

### **LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL CONCURSO DE MÉRITOS**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidad para el acceso y el ascenso al servicio público. La finalidad de la carrera es que el Estado pueda “contar con los servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”.*

*La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-040 de 1995 explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera, esto es, que debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instructivos de selección y (iv) elaboración de listas de elegibles,*

enfaticando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración luego de agotadas las diversas fases del concurso clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman”, es decir, que generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado.

La entidad accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales ya mencionados; al omitir realizar y notificar nuestros respectivos actos administrativos de nombramientos y posesión en el cargo de carrera ya dicho, de acuerdo a la plaza seleccionada por cada uno de nosotros en respectivo orden de mérito conforme a la lista de elegibles.

1. La firmeza de la lista de elegibles que nos generó el derecho particular a ser nombrados en el cargo y de acuerdo a la plaza seleccionada por la entidad a la cual nos asignen a cada uno de nosotros en respectivo orden de mérito.
2. Que como lo puntualizo la CNSC en el criterio unificado, no tiene alcance de suspender ni afectar los actos administrativos en firme que establecieron listas de elegibles.

Que la **Resolución** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer el cargo el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del Sistema General de Carrera Administrativa”, es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, sobre el mismo no existe pronunciamiento sobre su nulidad, ni suspensión provisional.

- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SOBRE LA LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME COMO SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA QUE GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS

- T-180 DE 2015 “Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido”
- Sentencia del Consejo de Estado Rad 2013-00563 del 21 de abril de 2014. Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren “Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman”
- T-156 DE 2012 “Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman

*a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”. Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”*

*Al respecto el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se modifica y adiciona con el Decreto 648 de 2017, prevé: “Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

*Sobre las etapas de los concursos de mérito se puede consultar, entre otras, las sentencias C-040 de 1995, SU-913 de 2009 y C-288 de 2014.*

*Como puede observarse, en vigencia del Decreto 1227 de 2005, una vez agotados los tres primeros órdenes de que trata la norma, los resultados que arroje el concurso público a través de las listas de elegibles entran a jugar un papel importante en la provisión de empleos públicos que se encuentran en vacancia definitiva. Lo relativo a la elaboración de la lista fue regulado por el artículo 31 ibidem, mientras que lo concerniente a su uso se previó en el artículo 33 de la misma norma, así:*

*[...] Artículo 31. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.*

*[...] Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997*

*[...] Artículo 33. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1894 de 2012. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente.*

*Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo*



empleo, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizará un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento y los costos para que las listas de elegibles sean utilizadas por entidades diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos.

Parágrafo. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, para uno igual o similar a aquel, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de esta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento [...] En armonía con ello, el Acuerdo 025 de 2008, en el que la Comisión Nacional del Servicio Civil se encargó de la reglamentación relativa a la conformación, organización y uso de las listas de elegibles y del Banco Nacional de Elegibles para el Sistema General de Carrera, estableció lo siguiente:

[...] Artículo 5. Definición de empleo equivalente. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende que un empleo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias (sic) labores iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual, superior o inferior sin que en ningún caso la diferencia salarial supere o sea inferior a dos grados de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando se trate de escalas de remuneración diferente.

**Artículo 9. Utilización de las listas de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto de concurso, las entidades para las cuales se realizó el concurso deberán utilizar las respectivas listas de elegibles para proveer vacantes en empleos iguales o equivalentes, siempre que los mismos sean compatibles con los requisitos y el perfil del rol del empleo convocado, para lo cual deberán hacer la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil [...]**

Con base en estos preceptos es plausible afirmar que, aunque en principio la lista de elegibles debe usarse para la provisión de los cargos que fueron objeto del concurso, luego de proceder de conformidad habrá de utilizarse para proveer el mismo empleo, en caso de que quede vacante con posterioridad, u otros equivalentes o de inferior jerarquía, aun cuando no hubieren sido ofertados en el proceso de selección, bien porque son de nueva creación por ampliación de la planta de personal o bien porque su vacancia definitiva sobrevino al concurso .

En ese orden de ideas, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la provisión de cargos que no fueron ofertados pero que presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación, es viable siempre que así lo hayan previsto las normas que rijan la carrera administrativa o las que rijan el concurso, razonamiento que se acompasa con lo dispuesto en la presente providencia toda vez que el régimen general contenido en la Ley 909 de 2004, su Decreto reglamentario 1227 de 2005 y el Acuerdo 025 de 2008 contemplaron expresamente la posibilidad de que, una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad convocante utilizara las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer vacantes no incluidas en la oferta pública de empleos de carrera.

mientras que el Decreto 1227 de 2005 hizo mandatorio el uso de la lista de elegibles incluso para proveer cargos que no fueron objeto del proceso de selección una vez provistos aquellos que si lo fueron.

#### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar en favor mío lo siguiente:

**PRIMERO. TUTELAR** mis derechos fundamentales tales como el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima, **DERECHO DE PETICION DE MANERA VERBAL**, vulnerados por ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **ORDENAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA y que dentro del término de las 48 horas siguientes REALICE EL MISMO DIA, HORA Y FECHA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE DE TODOS LAS OCHO (8) PERSONAS QUE OCUPAMOS LA MISMA POSICION 45 Y POR LO TANTO SE DEFINA QUE POSICION EN QUE QUEDAREMOS CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1.-	45	85370566	ARNOLD DURAN CHARRIS	68.83
2.-	45	12626527	SEGUNDO ENRIQUE ACOSTA CASTILLO	68.83
3.	45	57416920	ISIDRA DE JESUS BOLAÑO DE LA ROSA	68.83
4.	45	12623588	CESAR AUGUSTO FONTALVO DAZA	68.83
5.	45	7603019	CLIFORD DAVID MIRANDA MARQUEZ	68.83
<b>6.</b>	<b>45</b>	<b>71240984</b>	<b>JOSE LUIS PARDO GIRALDO</b>	<b>68.83</b>
7.	45	1083567878	JOHN EDINSON PEREIRA BARROS	68.83
8.	45	12635943	HENRY JESÚS CARRILLO MELENDEZ	68.83

**TERCERO.-** En consecuencia, **ORDENAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA y que dentro del término de las 48 horas siguientes HAGA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A QUE SE REALICEN LAS DEROGATORIAS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Puesto que en las personas que no aceptaron y a las cuales se les hizo la derogatoria y que conoce la ALCALDIA DE CIENAGA y fueron:

POSICION	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	14473300	HAROLD HURTADO CABEZAS	80.33 Meritorio Derogatoria
2	19619241	JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAÍNO	79.83 Meritorio Derogatoria
34	85490221	JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES	70.17 Meritorio Derogatoria
36	19618113	JOSE MANUEL MORALES MEZA	70.0 Meritorio Derogatoria
41	85487721	NILSON ARIEL PUELLO CARVAL	69.33 Meritorio Derogatoria
<b>35</b>	<b>12627747</b>	<b>ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ</b>	<b>70.16 Meritorio Muerte</b>

Puesto de las personas que no aceptaron el cargo Y/O MURIERON y a las cuales la ALCALDIA DE CIENAGA NO LOS MENCIONA NI LOS RECONOCE por eso MIENTE la ALCALDIA DE CIENAGA y suministra información no totalmente cierta para lo cual aporto junto con esta acción de tutela certificación por parte de la registraduría nacional del estado civil de la muerte de 2 de estas personas y fueron:

21	9692922	JOSE HERNAN HERNANDEZ CARBALLO	72.67 NO ACEPTO.
35	12635925	MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA	70.16 MUERTE
43	79618897	EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO	69.16 MUERTE
44	1100625132	LUIS ROBERTO GOMEZ MEZA	69.00 EXCLUIDO

**Y DE ESTA FORMA SE NOS NOMBREN EN REMPLAZO DE ESTAS PERSONAS QUE ESTAN PROVISIONALES O YA SE PENSIONARON:**

**PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTAN EN PROVISIONALIDAD EN DONDE DEBEN ESTAR PERSONAS QUE ESTAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES Y QUE NO HAN SIDO DECLARADAS INSUBSISTENTES Y OTROS QUE SE HAN PENSIONADO Y NO HAN NOMBRADO EN DICHAS PLAZAS.**

Esta información que les voy a suministrar obedece a investigaciones hechas por mí y mis otros compañeros y son reales.

1.- El señor **IDULFO JOSE GONZALEZ NUÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.618.748 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio ISAJ J. PEREIRA del municipio de ciénaga- Magdalena.

2.- El señor **MIGUEL MERIÑO BERMUDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.322 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio ENOC MENDOZA del municipio de ciénaga- Magdalena.

3.- El señor **WILFRIDO ALGARIN GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.322 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio SAN JUAN DEL CORDOBA del municipio de ciénaga- Magdalena.

4.- El señor **WILMAN CASTILLO RUDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.621.950 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio SAN JUAN DEL CORDOBA del municipio de ciénaga- Magdalena.

5.- El señor **JAVIER ALFONSO FERNÁNDEZ ADARRAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.625.962 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio VIRGINIA GOMEZ del municipio de ciénaga- Magdalena.

6.- El señor **RAFEL DAVID MONTALVO CHACIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.613.669 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio de CORDOBITA zona rural del municipio de ciénaga- Magdalena.

7.- El señor **RAFEL ANTONIO RAMIRREZ SUAREZ**, identificado con la

cedula de ciudadanía No. 12.614.036 quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el Colegio 12 DE OCTUBRE- ANEXA del municipio de ciénaga- Magdalena.

**8.-** El señor **EPIFANIO ALBERTO CARRILO PAREJO**, quien trabaja como **CELADOR** nombrado en provisionalidad en el municipio de ciénaga- Magdalena.

A estas plazas se le sumaria dos 2 señores que salieron pensionados y que dejaron en vacancia definitivas dichas plazas de celador.

- 1 JULIO GONZÁLEZ ECHEVERIA.**
- 2 JOSÉ ALBERTO PAREJO MENDOZA.**

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Las que relaciono con la presente acción tutelar como son derechos de petición ante las diferentes entidades encargadas del proceso meritario, respuesta de la secretaria de educación municipal, y respuesta de la Comisión Nacional del Servicio CIVIL C.N.S.C.

### **MEDIDA CAUTELAR**

Aunado a lo anterior, Señor JUEZ, le solicito se decrete la medida cautelar para que se ORDENE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA que de inmediato elabore y me notifique el DECRETO DE NOMBRAMIENTO en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA). del Sistema General de Carrera Administrativa”, y posterior a ello se me de POSESION mediante ACTA DE POSESION al cargo, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona y salga la lista de elegibles basado en error o en caprichos de los funcionarios protegiendo a familiares del alcalde actual nombrados en provisionalidad, familiares de los funcionarios de la secretaria de educación nombrados en dichos cargos en provisionalidad, entre otras circunstancias.

### **VII . JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiéstanos que no he instaurado otra TUTELA de manera individual o colectiva con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFICACIONES**

El accionante autoriza y acepta recibir notificaciones en la Carrera 30 No. 16-26 de la ciudad de Santa Marta-Magdalena, Correo Electrónico: [silalmarales@gmail.com](mailto:silalmarales@gmail.com) Celular: 3023726150.

El accionado ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, las recibirá en la Dirección: Carrera 11 A No. 8 A – 23 Palacio Municipal Ciénaga - Magdalena, Email: [contactenos@cienagamagdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienagamagdalena.gov.co)

El accionado OFICINA DE TALENTO HUMANO ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, las recibirá en la Dirección: Carrera 11 A No. 8 A – 23 Palacio Municipal Ciénaga - Magdalena, Email: [contactenos@cienagamagdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienagamagdalena.gov.co)

El accionado SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, las recibirá en la Dirección: Calle 12 No. 11-32, Ciénaga, Magdalena, Email: [atencionciudadano@semcienaga.gov.co](mailto:atencionciudadano@semcienaga.gov.co)

El accionado la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, Dirección: Carrera 16 No. 96- 64, piso 7, Bogotá D. C., Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Teléfono: (601) 3259700

El accionado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, las recibirá en la Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia, o en el correo electrónico Email: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Atentamente,

---

**HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ**

C.C. No. 12.635 Expedida en Ciénaga - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 17

ACUERDO No. CNSC - 20191000000186 DEL 15-01-2019

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibídem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º *ibídem* estableció lo siguiente: *Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.*

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados y en su artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: ***Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.***

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**<sup>1</sup>, compuesta por ochenta (80) empleos, con doscientos veintiocho (228) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### **ACUERDA:**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ochenta (80) empleos con doscientos veintiocho (228) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, que se identificará como *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*.

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Abierto de Méritos para proveer los doscientos veintiocho (228) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE.** El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ochenta (80) empleos con doscientos veintiocho (228) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA de 5ª Categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
  - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba. (Actuación administrativa de exclusiva competencia del Nominador)

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

**PARÁGRAFO:** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

**ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los Municipios Priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

**ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, según la categoría del Municipio Priorizado.



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1º:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2º:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

**ARTÍCULO 10º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	2	35	38
	Profesional Universitario	219	3	9	9
	Comisario de Familia	202	4	1	1
TÉCNICO	Técnico Administrativo	367	1	15	20
	Técnico Administrativo	367	2	1	4
	Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría	303	2	1	1
ASISTENCIAL	Conductor	480	2	2	4

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	Celador	477	1	2	76
	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	2	32
	Secretario	440	4	1	2
	Auxiliar Administrativo	407	3	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	4	8	38
<b>TOTAL</b>				<b>80</b>	<b>228</b>

**PARÁGRAFO 1:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 2:** La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

**PARÁGRAFO 3:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12°.- DIVULGACIÓN.** El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>3</sup>

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web de la CNSC.

Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, publicada en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. **La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo.

<sup>3</sup>ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, o podrá realizar la consulta del estado de su inscripción y demás aspectos del proceso de selección en las instalaciones de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA; por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

10. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

11. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23.

12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**; una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.
3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

**ARTÍCULO 16°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.  Instalaciones de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC

**ARTÍCULO 17°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** El número de aspirantes inscritos por empleo en el *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, será publicado en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través de SIMO y en las instalaciones de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

#### CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS ASPIRANTES.

**ARTÍCULO 18°.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO.** En el marco del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la**

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

**publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

**ARTÍCULO 19°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 20°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 21°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

**PARÁGRAFO:** La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

## CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS.** La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de su sitio web y en las instalaciones de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 23°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" serán aplicadas **únicamente** en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

**ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	60,00



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

**ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

**La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

**La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba sobre Competencias Comportamentales** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1:** Las pruebas comportamentales, básicas y funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades o municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

**PARÁGRAFO 3:** Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO y/o en las instalaciones de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA.

**PARÁGRAFO 4:** Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

**PARÁGRAFO 5:** Las pruebas sobre Competencias Comportamentales, que tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

**ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Se realizará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web de la CNSC y en las instalaciones de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA.

**ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 29°.- ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al Acceso a Pruebas.

**ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

**ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 33°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la Verificación de Requisitos Mínimos son los siguientes:

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos generales de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9º.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección; además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo solamente con aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.**

**PARÁGRAFO 1:** Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

**PARÁGRAFO 2:** La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias establecidas en el artículo 23º del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 3:** La Verificación de Requisitos Mínimos **se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO**, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, que estará publicada en los sitios web de la CNSC, de la ESAP y en las instalaciones de la Alcaldía.

**PARÁGRAFO 4:** Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

**PARÁGRAFO 5:** El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

**PARÁGRAFO 6:** En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 7:** Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018.

**ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios y en las instalaciones de la Alcaldía con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 35°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

## CAPÍTULO VII

### IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 37°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la ESAP, entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Dicha actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 38°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 39°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña y/o en las instalaciones de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA.

**ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

**ARTÍCULO 41°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
  8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 43°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

**ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*

**ARTÍCULO 45°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

**ARTÍCULO 46°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo.

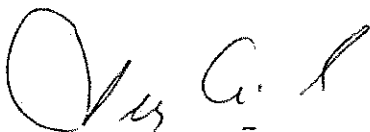
**ARTÍCULO 47°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 48°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 49°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de enero de 2019



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente CNSC

**EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
Representante Legal - ALCALDÍA DE  
CIÉNAGA - MAGDALENA.

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatorias  
Revisó y ajustó: Clara Pardo I. / Claudia Ortiz C.  
Proyectó: Eduardo Avendaño.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

**CONSTANCIA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE CONVOCATORIA DE LA ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA):**

El suscrito Comisionado responsable de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, hace constar que en cumplimiento de lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 183 de 2019, a través de la cual se dispuso declarar exequible la expresión "el jefe de la entidad u organismo", contenida en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la CNSC solicitó a la Alcaldía de Ciénaga (Magdalena) la suscripción del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", bajo el entendido que el jefe de la entidad puede suscribir la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, y dado que la entidad no llevo a cabo dicha suscripción en los términos señalados por la Comisión Nacional, el referido acto administrativo se publica suscrito únicamente por la CNSC.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Elaboró: Carolina Martínez  
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña

Señor:  
**JUEZ ADMINISTRATIVO**  
**Santa Marta – Magdalena.**  
Ciudad

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION –REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA - PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.**

Quien suscribe el presente escrito **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.448.320 expedida en Ciénaga – Magdalena, actuando en nuestro nombre; manifiéstanos que interponemos **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1997, 306 de 1992 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos constitucionales AL TRABAJO (art.25 C.P), AL DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P), EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD (art. 13 C.P) LA BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA DE LOS PARTICULARES EN EL ESTADO (art. 83 CP) Y EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (arts.

13,40 y 125 C.P), los cuales considero vulnerados por las entidades que mencione anteriormente, por los siguientes hechos:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el ACUERDO, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA.

**SEGUNDO:** yo me inscribí a dicha convocatoria para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA).

**TERCERO:** Que, supere el proceso de verificación de antecedentes, verificación de pertenecer y ser oriundo de los municipios del POST CONFLICTO, las pruebas de conocimiento y psicotécnica y valoración de antecedentes ocupando, por tal razón se expidió la resolución No. 15459 del 3 de octubre de 2022 la cual era la lista de elegibles conforme a las exclusiones presentadas y las derogatoria presentadas en dicha lista de elegibles ocupe el puesto número OCHENTA (80) de la lista de elegibles definitiva, por consiguiente se dio la respectiva firmeza individual el día 4 de MAYO de 2023 de mi persona.

**CUARTO:** De conformidad con la lista de elegibles la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, disponía de cinco (5) días hábiles para solicitar



a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como en efecto sucedió se dieron algunos casos de exclusión y otras derogatorias de alguno de los integrantes de la lista, esto conforme al artículo 14 del decreto Ley 760 de 2005 el cual señala que la comisión de personal del organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión y derogatorias conforme a la siguiente normativa:

**ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión*

1. Fue admitida/o al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada/o por otras personas para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**QUINTO:** Que, transcurridos los cinco (5) días la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA no presentó solicitud de exclusión a nombre de: **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** de la lista de elegibles, y por tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil ratificó dicha lista, y como vuelvo y repito quedo en firme el día 5 de mayo de 2023.

**SEXTO:** Que en atención a que la OPEC 25368 ofertó un total de setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA), vacantes a proveer; por lo tanto me asiste derecho a acceder a la vacante ofertadas en el respectivo orden de mérito, razón por la cual, la entidad nominadora debe dar cumplimiento al proceso de nombramiento, teniendo en cuenta que ya finalizó el proceso de selección de la convocatoria de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, dicha entidad debe garantizar por MANDATO LEGAL, el derecho al acceso del empleo público, a quienes resulten incluidos en el listado de elegibles que proporcionó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como es mi caso particular por ocupar el puesto SETENTA Y TRES (73).

**SEPTIMO:** Que el artículo 5 de la resolución 15459 del 3 de octubre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA disponía de diez (10) días para proyectar el acto administrativo que en este caso es el DECRETO DE NOMBRAMIENTO en estricto orden de mérito en y dicho nombramiento será en periodo de prueba por seis (6) meses para proceder a expedir el acta de posesión.

**OCTAVO:** Dado que ya se encuentra en firme la lista de elegibles, la fecha de vencimiento para la emisión del acto administrativo de nombramiento debía ser en el mes de Diciembre de 2023, fecha en la que se cumple el término de

diez (10) días hábiles establecidos legalmente para emitir dicho acto administrativo DECRETO DE NOMBRAMIENTO en periodo de prueba, sin que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA haya procedido a nombrarme.

**NOVENO:** Con relación a lo anterior la CNSC emitió el 11 de septiembre de 2018, el CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO

*UNA VEZ EN FIRME LA LISTA, en el cual concluyó “ De lo anterior, se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza [...], respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.*

*En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.”*

**DÉCIMO:** Sin embargo, A la fecha del mes de enero y febrero de 2023 todos los demás compañeros de la lista de elegibles desde el primero hasta la persona que ocupó el puesto sesenta y siete (67) de la lista de elegibles fueron nombrado, en la actualidad ya ocupan sus cargos desde hace más de un (1) año, pues todos los decretos de nombramiento al cargo que pretendo y la posesión fueron en los días siguientes, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA no me comunico ni me ha notificado para cuando se produzca mi efectivo nombramiento pese a presentar carta en donde afirmaba aceptar el decreto de nombramiento y la posesión al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA).

**ONCE.** - Al dirigirme a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA - se me indica inicialmente por los funcionarios que la entidad no ha realizado el decreto de nombramiento mío porque, solo habían treinta y un (31) vacantes disponibles que son las únicas que fueron ofertadas ante la comisión nacional del servicio civil C.N.S.C. y que solo por Ley la Alcaldía Municipal de Ciénaga debe nombrar hasta la plaza o cargo vacante que son setenta y cuatro (74) y ya todos fueron nombrados hasta el puesto sesenta y siete (67) faltando un total de plazas vacante de siete (7) para completar las que inicialmente fueron ofertadas, y que si llegasen a resultar vacantes por retiro forzoso, pensionarse, muerte, o detención privativa de la libertad la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA puede nombrar provisionalmente en los cargos vacantes que llegasen a dar sin que la Ley los obligue a utilizar la lista de elegibles vigente.

**DOCE.** – Situación y conclusiones apartadas del ordenamiento jurídico que atañe los concursos de méritos, en primer lugar, todas aquellas situaciones administrativas que dejen un cargo en vacancia definitiva surgidas en vigencia de la lista de elegibles deben ser provistas por las personas que se encuentren dentro de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, así las cosas, su señoría debo informar algo grave que es que la ALCALDIA MUNICIPAL DE

CIENAGA por intermedio del nominador del gasto quien es el ALCALDE y también los funcionarios encargados de efectuar los nombramientos a las personas que concursaron y se ganaron sus plazas por merito ha incurrido con su actuar, omisión y negligencia en múltiples delitos de carácter PENAL e ocurrido en faltas DISCIPLINARIAS a título de gravísimas.

**TRECE.-** La ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA por intermedio de los funcionarios encargados de efectuar los nombramientos a las personas que concursaron y se ganaron sus plazas por merito, no han hecho en su debido momento la solicitud a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. para que les autorice el uso de la lista de elegibles y pasado el termino de cinco (5) días sin obtener respuesta por parte de la C.N.S.C. la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA sin mediar autorización por parte de la entidad antes mencionada debe hacer el uso de la lista de elegibles vigente y en su defecto proceder a llenar las plazas vacantes que tengan situaciones administrativas por retiro forzoso, pensionarse la persona que la ocupa en propiedad, muerte, o detención privativa de la libertad, debo dejar claro su señoría que la Ley 909 de 2004, es claro en indicar que mientras esté vigente una lista de elegibles todas las vacantes que resulten nuevas que aunque no hayan sido ofertada o puestas a concurso deben proveerse por la lista de elegibles que esté vigente, caso distinto es que si no existiera lista de elegibles vigente el nominador del gasto puede nombrar en provisionalidad dicha plaza vacante hasta que sea ofertada y llenada por alguien que la gane mediante concurso de méritos dicha plaza en vacancia definitiva, esta información se las pongo en conocimiento a los funcionarios de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA porque dichos funcionarios piensan que ellos manejan las leyes y normativas del concurso de mérito a la perfección y es falso hay personas estudiosas del Derecho que son más conocedoras a la perfección del tema, pero es de humanos errar y al mejor cazador se le va la liebre.

**CATORCE. -** Es algo inconsecuente que indagando por las plazas que, aunque no fueron puestas a concurso y que en su momento estaban ocupadas por personas en propiedad ya han sido dejadas en vacancia definitiva y por ende deben ser suplidas por personas que estamos en la lista de elegibles y que tenemos todo el derecho a ser llamados por estar vigente una lista de elegibles, en ese orden de ideas, conozco a ciencia cierta que desde el año 2018 fecha en que nació a la vida jurídica el acuerdo marco del concurso de méritos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA hasta la fecha del día de hoy Seis (6) años después han existido personas que laboraban y estaban en propiedad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**) y que ocupaban plazas en carrera administrativa PROPIEDAD y estas plazas que en su momento no fueron ofertadas hay personas que han fallecido, otros que se han pensionado por invalidez, otros que se han pensionado, otros los han retirado por llegar a la edad de retiro forzoso, dejando además de las setenta y cuatro (74) plazas vacantes muchas plazas vacantes más disponibles que pueden ser quince (15) o más es un cálculo a priori que saco, habida cuenta a que en el año 2018 fueron puestas a concurso setenta y cuatro (74) plazas y seis (6) años después ese número de plazas vacantes debe incrementarse las cuales deben ser llenadas por los integrantes de la lista de elegibles que actualmente está vigente, como es mi caso estoy en el puesto SETENTA Y TRES (73) y aun no se me ha nombrado, después de más de un (1) año que nombraron al último que era el número sesenta y siete (67) de la lista de elegibles lo más aberrante su señoría y por eso es que me toco llegar hasta esta instancia.

**QUINCE. -** lo que voy a decir es inaudito y es una de las causales en que han incurrido tanto el Alcalde como los funcionarios encargados en delitos de

carácter PENAL y faltas DISCIPLINARIAS y es que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, que con las pruebas obrantes demuestro el fallecimiento de varios celadores que estaban en propiedad y fallecieron y cuyas plazas no fueron puestas a concurso, además han renunciado a posesionarse varios que participaron en el presente concurso, a uno lo asesinaron recién nombrado, se han retirado forzosamente por cumplimiento de la edad de retiro forzoso y cuyas plazas no fueron ofertadas en el concurso pero que deben ser llenadas por las personas que integran la lista de elegibles, por que para ello existen unos términos que son perentorios que son de estricto cumplimiento, los cuales ha dejado vencer dicha señora, y frente a la mirada atónita del burgomaestre y los funcionarios encargados de dicho nombramiento han omitido y se han hecho de la vista gorda, por lo tanto en muchas plazas vacante que fue ofertada en el concurso de méritos debe seguir laborando hace un (1) año la misma persona que siempre ha estado nombrada en PROVISIONALIDAD vulnerando enormemente mis derechos, pues hace casi un (1) año yo ya es para que este nombrado y posesionado en dicho cargo o plaza vacante.

**DIECISEIS.** - Hay que dejar claro que en virtud de haberse tramitado una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el juzgado octavo (8) administrativo de santa marta y en el cual se ordeno decretar mediante auto SUSPENDER el uso de la lista de elegibles, durante un término casi de un (1) año, cabe anotar que igual el tiempo de vigencia de la lista de elegibles es de dos (2) años, esta medida cautelar se levantó en el mes de febrero de 2024 lo que en gran medida ha perjudicado pues es perentorio que se efectúen los nombramientos en periodo de prueba pues la lista esta a portas de su vencimiento sin que la alcaldía municipal halla efectuado los nombramientos con las personas que están en la lista de elegibles.

**DIECIOCHO.-** Que quede claro que se hace indispensable recopilar información documental para poder presentar las denuncias por los presuntos hechos de omisión y dilatación en la alcaldía de ciénaga (magdalena), y más específicamente en la oficina de talento humano quien es la encargada de registrar el sistema SIMO 4.0 todos los procedimientos, tenemos la certeza de que dicha oficina viene dilatando el proceso de nombramiento, las derogatorias y reportes por las distintas causales que han existido como lo son: el fallecimiento de elegibles en posición meritatoria, renuncia debidamente aceptada y Ausencia de respuesta a la notificación de nombramiento y no aceptación del cargo, para lo cual pongo en contexto las siguientes situaciones administrativas:

1. El señor **HAROLD HURTADO CABEZAS** identificado con numero de cedula **14473300** quien ocupo la posición número **1** en la lista de elegibles, presenta ausencia de posesión y es de mi conocimiento que se le realizo derogatoria de nombramiento el **1** de marzo del **2024** por ausencia de respuesta a notificación de nombramiento, es decir, a pesar que se le notifico el decreto de nombramiento nunca se posesiono, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.
2. El señor **JOSE MANUEL MORALES MEZA** identificado con número de cedula **19618113** quien ocupo la posición número **36** en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión y es de mi conocimiento que se le realizo derogatoria de nombramiento el **1** de marzo del **2024** por ausencia de respuesta a notificación de nombramiento, es decir, a pesar que se le notifico el decreto de nombramiento nunca se posesiono, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.

3. El señor **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** identificado con número de cedula **12635925** quien ocupó la posición número **35** en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión, es de mi conocimiento y de conocimiento público que el sr **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** falleció en el mes de mayo **2022**, por causas desconocidas, también quiero agregar que conozco de buena fuente que la jefe de recursos tiene conocimiento del fallecimiento del Sr. **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** ya que fue solicitado el certificado de defunción en la registradora quienes le entregaron una fiel copia del certificado solicitado y desconozco la realización de la derogatoria de nombramiento por fallecimiento de respuesta a notificación de nombramiento, quiero dejar en conocimiento que para el reporte de las novedades la entidad nominadora cuenta con 05 días hábiles para reportarla en la plataforma simo 4.0., es decir, esta persona no se posesionó por que murió y falleció antes de que saliera la lista de elegibles, de modo que debió seguirse nombrando en estricto orden de méritos.
4. El señor **ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ** identificado con número de cedula **12627647** quien ocupó la posición **35** en la lista de elegibles, y quien en vida se le entregó el decreto de nombramiento y se posesionó en el cargo y laboro pero lastimosamente el SR. **ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ** fue asesinado en las instalaciones donde cumplía su periodo de prueba el día **09** de mayo de **2023**, a causa del fallecimiento del Sr Ruso a quien se le realizó la derogatoria y fue nombrado provisionalmente el Sr **JAIME ALFONSO PACHECO DOMINGUEZ** por la causal de muerte de la persona antes mencionada, nombramiento que es ilegal ya que existe un lista de elegibles la cual debe seguir su proceso de nombramiento en estricto orden meritorios, y ante todo esta era una vacante definitiva y debía ser suplida por las personas que integran la lista de elegibles vigente, y no cometer ese exabrupto jurídico de nombrar a alguien en provisionalidad pues esa no era una vacante temporal sino definitiva por muerte del titular.
5. El señor **JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES** identificado con número de cedula **85490221** quien ocupó la posición número **34** en la lista de elegibles presentó su carta de renuncia al cargo de **CELADOR** debidamente aceptada en enero del **2023** y no entendemos por qué hasta la fecha no se ha reportado su derogatoria en el sistema SIMO 4.0 para su posterior autorización de uso de lista en debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.
6. Sabemos de buena fuente que el Sr **JOSE AGUSTIN MUÑOZ VIZCAINO** identificado con número de cedula **19619241** quien ocupó la posición **2** en lista de elegibles, pidió prórroga en enero de **2023** cuyos términos fueron suspendidos por una medida cautelar la cual fue instaurada en diciembre del año **2022** y fue ejecutada en marzo del 2023 por un proceso de nulidad simple, cuyo proceso fue enviado al tribunal superior quien resolvió recurso de apelación y en auto de fecha **20** de febrero del año en curso, resuelve revocar la medida cautelar que suspendía la lista de elegibles, por lo cual la alcaldía de ciénaga dio aviso a los elegibles que tenían prórroga de que se continuaba con el proceso de nombramientos . A lo que el señor **JOSÉ AGUSTIN MUÑOZ VIZCAINO** respondió por medio de correo electrónico la no aceptación del cargo, tampoco se tiene conocimiento de esa derogatoria, por ende, este señor no aceptó el decreto de nombramiento ni el cargo pues no se posesionó.

7. El señor **NILSON ARIEL PUELLO CARVAL** identificado con número de cedula **85487721**, quien ocupó la posición número **41** en lista de elegibles fue notificado del nombramiento a lo que respondió el señor **NILSON ARIEL PUELLO CARVAL** por medio de correo electrónico la no aceptación del cargo con fecha el día **12** de marzo del presente año, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.
8. El señor **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** identificado con número de cedula **79.618.897** quien ocupó la posición número **43** en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión, es de mi conocimiento y de conocimiento público que el sr **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** falleció el día **24 de abril del 2024** de un **CANCER TERMINAL**, también quiero agregar que conozco de buena fuente que la jefe de recursos tiene conocimiento del fallecimiento del Sr. **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** ya que fue solicitado el certificado de defunción en la registraduría quienes le entregaron una fiel copia del certificado solicitado y desconozco la realización de la derogatoria de nombramiento por fallecimiento de respuesta a notificación de nombramiento, quiero dejar en conocimiento que para el reporte de las novedades la entidad nominadora cuenta con **05** días hábiles para reportarla en la plataforma **simo 4.0.**, es decir, esta persona no se posesiono por que murió y falleció antes de ser efectivamente nombrada, de modo que debe seguirse nombrando en estricto orden de méritos.
9. El señor **JOSE HERNAN HERNANDEZ CARABALLO**, identificado con número de cedula **9.692.922**, quien ocupó la posición número **21** en lista de elegibles y fue notificado del nombramiento **DESDE HACE MAS DE UN (1) AÑO**, y quien pidió una prórroga por **90** días la cual fue aceptada y se le venció **HACE CASI UN (1) AÑO** y **NUNCA** se posesiono ante la secretaria de educación municipal de ciénaga y esta no ha efectuado hasta la fecha la derogatoria de dicha persona para nombrar a otra que se encuentre en la lista de elegibles, debiéndose hacer la derogatoria por ausencia de posesión al cargo y seguir nombrando en estricto orden de méritos.

**DIECISIETE.-** Así las cosas, solicito en el acápite de las pretensiones las pruebas documentales e investigaciones de los entes estatales antes señalados para que se produzcan las investigaciones respectivas que conlleve a sancionar penal y disciplinariamente por las faltas que se lleguen a determinar ocurridas por los funcionarios que con su conducta punible y faltas a título de gravísimas incurrieron al vulnerarme mis derechos constitucionales, ellos la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA** LO QUE BUSCA ES QUE LA LISTA DE ELEGIBLES PIERDA VIGENCIA QUE SERA EN POCOS MESES.

**DIECIOCHO.-** Tengo entendido que en el periodo constitucional de alcalde anterior **LUIS ALBERTO TETE SAMPER** en todo su mandato creó diez (10) plazas de celadores en carrera administrativa cargos que fueron autorizados por la comisión nacional del servicio civil c.n.s.c. y que están en carrera administrativa y se nombraron personas en provisionalidad, así mismo investigo que en este mandato **2024-2027** del alcalde **LUIS FERNANDEZ QUINTO** se crearon catorce (14) plazas de celadores en carrera administrativa cargos que fueron autorizados por la comisión nacional del servicio civil c.n.s.c. y que están en carrera administrativa y se nombraron personas en provisionalidad, no puede ser y menos existiendo lista de elegibles vigente, así mismo dilatan los nombramientos no realizando las derogatorias que deben hacerla y haciendo unos criterios de desempate lento y demorado que debieron hacerlo hace un (1) año el último que hicieron fue el desempate de **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** y por qué interpuso una acción de tutela y un (1) mes después de hacer dicho criterio de desempate y no se ha nombrado a dicho señor que él me ganó a mí en los criterios de desempate, y lo peor es que la **ALCALDIA DE**

CIENAGA contesto la tutela que en los próximos días lo nombraría y ya ha pasado casi dos (2) meses y hasta antier fue que lo nombrado BURLANDE la Alcaldía de LAS PERSONAS QUE ESTAMOS EN LISTA DE ELEGIBLES.

**DIECINUEVE.-** Así mismo pongo de manifiesto que otros compañeros han interpuesto Derechos de petición sin obtener respuesta alguna y posteriormente Acciones de tutela pidiendo información y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL M.E.N. – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y estas nunca han suministrado la información porque encubren la ilegalidad de los nombramientos a dedo y en provisionalidad que han realizado y que se encuentran muchos celadores lo único que se ha pedido durante un (1) año y seis (6) meses es que suministren la siguiente información:

**1.- se expida certificación de los cargos en su totalidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR) Código 477, Grado 01, existen en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que se encuentran en carrera administrativa y se describa cuáles y cuantos de ellos están ocupados en provisionalidad y cuantos están ocupados en propiedad en la secretaria de educación municipal de ciénaga**

Violando de esta forma la ley 1960 de 2019 que modifico la ley 909 de 2004 la cual establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 29. Concursos.** La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

**VEINTE:** Su señoría mis demás compañeros han interpuesto acciones de tutela ante los diferentes despachos judiciales del departamento del magdalena, solicitándole a los juzgados que ordenen a la Alcaldía Municipal de Ciénaga suministre información y que se expida certificación al respecto del total de plazas tanto en provisionalidad como en propiedad y de las vacantes existentes de celador en la alcaldía municipal de ciénaga y esta es la respuesta textual de la Alcaldía Municipal de Ciénaga:

*...”Por ejemplo, en el numeral DIECIOCHO (18) del relato fáctico de la tutela, el actor menciona que de alguna manera logró recopilar información proveniente de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Ciénaga, en la que otros concursantes no aceptan el cargo, o bien no contestaron, en ambos casos por motivos de intimidación personal, en los que los participantes no han aceptado en ningún momento la divulgación de su información privada, que hicieron llegar a través de los canales institucionales de las diferentes dependencias de esta Alcaldía, como la Secretaría de Educación y la Oficina de Talento Humano.*

*Respecto a la reserva legal de información en custodia de Entidades Públicas, se torna menester traer a colación para dilucidar de mejor manera este punto, qué se entiende por reserva legal, consistiendo ésta básicamente, en una restricción que la ley impone a los particulares, para que estos últimos no puedan conocer o acceder a cierta información o datos, bien sean de naturaleza pública o privada, que se encuentren en posesión de la Administración Pública, de conformidad con una serie de causales contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano.*

*Por lo que, básicamente, la reserva legal se erige en nuestro ordenamiento como una excepción impuesta a los particulares, para el acceso a información y documentos en circunstancias específicas.*

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la información aportada por el actor en el numeral QUINTO (05), CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18), goza de reserva legal al tratarse de datos sobre la intimidación personal de terceros participantes en el concurso de mérito pluricitado, por lo que resulta inentendible para esta Administración cómo el actor tuvo acceso a una información privada*

de terceros, que goza de reserva legal, y se encuentra en custodia de funcionarios públicos de éste Municipio.

Por ende, esto implicaría que la reserva legal de esa información fue transgredida sin justificación alguna por parte de trabajadores de esta Entidad, motivo por el cual se dará inicio a las indagaciones e investigaciones pertinentes con el objetivo de determinar, cuál de los funcionarios públicos que manejan dicha información fue el responsable que quebrantar la reserva legal de información privada de la intimidad de terceros participantes del concurso. Ello, con la meta de determinar la eventual existencia de una falta disciplinaria o de la comisión de un delito, por parte de los funcionarios a cargo de la custodia de estos datos reservados, por la presunta filtración de esta información.

Lo anterior posee su sustento jurídico en la causal de reserva legal contenida en el literal a del artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, que dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:**

- a) **El derecho de toda persona a la intimidad**, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales. (...)” (Subrayas y negrillas por fuera de texto original).

Así como también detenta raigambre legal en la causal de reserva legal contenida en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que dispone lo transcrito a continuación:

**“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:**

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”**  
(Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

En ese orden de ideas, salta a la luz de manera ostensible que, la información señalada por el señor ANDERSON MERCADO en los numerales QUINTO (05), CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) de los hechos de la tutela, se trata de información ligada estrechamente a la órbita de la intimidad personal y privada de terceros participantes del concurso, por lo que solo podrá ser divulgada públicamente a solicitud de los titulares de la información, o sus apoderados o personas autorizadas con facultad expresa para acceder a la información. No obstante, en cualquier caso, el actor nunca alegó ni demostró poder de representación o autorización expresa por los titulares de la información para la divulgación pública de ésta; por lo que, haciendo uso de la razón se podría inferir



*lógicamente que, posiblemente obtuvo estos datos de manera fraudulenta o ilegal”...*

En ese orden de ideas, no entiendo por qué la alcaldía de ciénaga bajo las excusas antes mencionadas esconde el total de vacantes tanto provisionales como en propiedad que existen dentro de la plaza de cargos de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, acaso dicha información amenaza al Estado colombiano o se va a hacer terrorismo o poner una bomba con esta información o acaso los que integran la lista de elegibles que participaron en un concurso público de méritos no tienen derecho a saber dicha información que debe ser pública porque se trata y hace parte de un concurso público de méritos, además dicha información debe ser pública para los que integran la lista de elegibles que le permiten conocer cuáles vacantes están disponibles cuantos cargo que aunque fueron creados posterior a la realización del concurso están en provisionalidad con el mismo código, grado y adscritos a la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga, NEGAR dicha información a las autoridades judiciales como son los juzgado a mi parecer es una BURLA con la justicia y con quien administran justicia que son los despachos judiciales por intermedio de los jueces, no pueden negar esta información por que permite conocer a los participante de dicho cargos cuantos cargo existen y hasta donde tienen posibilidades para ser nombrados, debe entender la Alcaldía Municipal de Ciénaga que esta información NO TIENE RESERVA debe ser obligatoria suministrarla a los integrantes de la lista de elegibles POR DIOS NO SIGAN ESCONDIENDO LAS PLAZAS EN PROVISIONALIDAD QUE ESTAN SIENDO OCUPADAS PORT PROVISIONALES QUE EXISTEN Y QUE SON MAS DE LAS 74 QUE INICIALMENTE OFERTARON ENTIENDAN QUE EXISTE UNA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE Y DEBE SER LLENADA POR PERSONAS QUE INTEGREN LA LISTA EN EL ORDEN DE MERITOS RESPECTIVO.

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

a) Subsidiaridad:

Según lo señalado en la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA-LEY 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los Derechos Fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tiene la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010, que estudio la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*“(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante[5], razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”(…)* En ese sentido, aunque los suscritos podemos contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de nuestros derechos fundamentales; toda vez que no son idóneos, ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos

para su presentación y el término de resolución judicial, además cada día que pasa es un día en el cual no podemos ocupar el cargo al cual accedimos por mérito, ni a su remuneración y derechos de carrera a los cuales tenemos derecho.

b.) Inmediatez:

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles; de otro lado se tiene que la vulneración a nuestros derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que no hemos sido nombrados en el cargo al cual tenemos derecho de acuerdo a lo descrito en la **Resolución** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer el cargo denominado el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del Sistema General de Carrera Administrativa", y de esta forma evitar un Perjuicio Irremediable:

Según lo establecido en el Decreto 562 de 2016 en su artículo 10, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años. Tal y como se explicó mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación. En este sentido, de proceder ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, con la congestión judicial que se presenta, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

De otro lado, y como se expuso; en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en el sentido que a la fecha no se han producido ni efectuado y mucho menos notificado mi Decreto de nombramiento y expedido el acta de posesión en el cargo al cual pasamos, con las respectivas plazas; lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales, beneficios y garantías que brinda el ser Servidor Público. En este orden de ideas solo, la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño.

c.) Vulneración de Derechos Fundamentales:

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-152 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

*(...) “Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.*

*(...)”*

Como nuestro caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe un impedimento de ser nombrados en un cargo público; pese a haber sido seleccionados en concurso de méritos, la

vulneración a los derechos mencionados es más que evidente. Los fundamentos de la afectación de estos derechos se exponen a continuación:

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADO

La omisión de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA al no realizar mi respectivo Acto Administrativo de Nombramiento y posterior posesión en el cargo establecido en la **Resolución** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer el cargo denominado el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA). del Sistema General de Carrera Administrativa", vulnera mis derechos Constitucionales Fundamentales al Trabajo (art. 25 C.P), Al Debido Proceso ( art. 29 C.P), El Principio del Mérito y la Igualdad ( art. 13 C.P), la Buena Fe, Confianza Legítima de los Particulares en el Estado (art.83 C.P), y el Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (arts. 13,40, y 125 C.P).

## III. RAZONES DE DERECHO

La Constitución Política consagra en su artículo 86 la acción de tutela como un mecanismo encaminado a la protección de los derechos fundamentales constitucionales, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por particulares que ejercen funciones públicas, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial tanto más eficaz.

### LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL CONCURSO DE MÉRITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidad para el acceso y el ascenso al servicio público. La finalidad de la carrera es que el Estado pueda "contar con los servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública".

La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-040 de 1995 explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera, esto es, que debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instructivos de selección y (iv) elaboración de listas de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración luego de agotadas las diversas fases del concurso clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, "que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares

respecto de cada una de las personas que la conforman”, es decir, que generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado.

La entidad accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales ya mencionados; al omitir realizar y notificar nuestros respectivos actos administrativos de nombramientos y posesión en el cargo de carrera ya dicho, de acuerdo a la plaza seleccionada por cada uno de nosotros en respectivo orden de mérito conforme a la lista de elegibles.

1. La firmeza de la lista de elegibles que nos generó el derecho particular a ser nombrados en el cargo y de acuerdo a la plaza seleccionada por la entidad a la cual nos asignen a cada uno de nosotros en respectivo orden de mérito.
2. Que como lo puntualizo la CNSC en el criterio unificado, no tiene alcance de suspender ni afectar los actos administrativos en firme que establecieron listas de elegibles.

Que la **Resolución** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer el cargo el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del Sistema General de Carrera Administrativa”, es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, sobre el mismo no existe pronunciamiento sobre su nulidad, ni suspensión provisional.

- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SOBRE LA LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME COMO SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA QUE GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS

- T-180 DE 2015 “Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido”
- Sentencia del Consejo de Estado Rad 2013-00563 del 21 de abril de 2014. Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren “Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman”
- T-156 DE 2012 “Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”. Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas

seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”

Al respecto el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se modifica y adiciona con el Decreto 648 de 2017, prevé: “Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Sobre las etapas de los concursos de mérito se puede consultar, entre otras, las sentencias C-040 de 1995, SU-913 de 2009 y C-288 de 2014.

#### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar en favor mío lo siguiente:

**PRIMERO. TUTELAR** mis derechos fundamentales tales como el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima vulnerados por **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.** a su vez solicito a las siguientes entidades investigar y pronunciarse para la apertura de las indagaciones preliminares y procesos judiciales y disciplinarios a raíz de las violaciones a mis derechos fundamentales **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ( PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION — REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, **ORDENAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA** y que dentro del término de las 48 horas siguientes elabore y me notifique el **DECRETO DE NOMBRAMIENTO** en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**, Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA** del sistema General

de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del sistema General de Carrera Administrativa

**TERCERO.** Así mismo, en consecuencia, **ORDENAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE CIENAGA y que dentro del término de las 48 horas siguientes posterior a la notificación del Decreto de Nombramiento en periodo de prueba se me autorice y se me **POSESIONE** mediante acta de Posesión en el cargo denominado denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**, Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del Sistema General de Carrera Administrativa”.

**CUARTO.** - Se **ORDENE** en caso de no acceder a mis pretensiones por parte de las entidades antes accionadas se le requiera al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que aporte y **CERTIFIQUE** con destino a esta acción y enviarme dicha información al correo: [silalmarales@gmail.com](mailto:silalmarales@gmail.com) lo siguiente:

1.- Se expida certificación y aporte a la presente acción de tutela las constancias de cuantos cargos en su totalidad existen de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y cuantos tiene o están en planta y son pagados por la secretaria de Educación Municipal de ciénaga – Magdalena y se encuentran reportados ante el Ministerio de educación nacional, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**.

2.- se expida certificación de los cargos en su totalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que se encuentran en carrera administrativa y se describa cuáles de ellos están ocupados en provisionalidad y cuantos están ocupados en propiedad en la secretaria de educación municipal de ciénaga, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**.

3.- Se certifique si fueron creados nuevos cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga a partir del año 2018 y hasta el mes de abril de 2024 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA para que presten sus servicios para la secretaria de Educación

Municipal de ciénaga – Magdalena y cuantos en su totalidad se encuentran reportados ante el Ministerio de educación nacional, y si han sido llenados por personal que hace parte de la lista de elegibles vigente antes referenciada o si en su defectos dichos cargos recién creados se encuentran ocupándolos personas que está en provisionalidad, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**.

4.- Se certifique si a partir del año 2018 y hasta la fecha del día de hoy abril de 2024 cuantas personas de las que se encontraban laborando en propiedad o provisionalidad en algunos de los cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que aunque no fueron ofertados en el concurso de méritos antes referenciado han tenido alguna situación administrativa como es que se halla pensionado por invalidez, pensionado por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, muerte, renuncia, u otra situación administrativa, toda esta información debe reposar y tener en su base de datos el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y que por simple lógica es reportado por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA, toda esta información a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**.

**QUINTO.** - Se **ORDENE** en caso de no acceder a mis pretensiones por parte de las entidades antes accionadas se le requiera a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.** para que aporte y **CERTIFIQUE** con destino a esta acción y enviarme dicha información al correo: [silalmarales@gmail.com](mailto:silalmarales@gmail.com) lo siguiente:

1.- Se expida certificación y aporte a la presente acción de tutela las constancias de cuantos cargos en su totalidad existen de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y cuantos tiene o están en planta y son pagados por la secretaria de Educación Municipal de ciénaga – Magdalena y se encuentran reportados ante el Ministerio de educación nacional, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**.

2.- se expida certificación de los cargos en su totalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que se encuentran en carrera administrativa y se describa cuáles de ellos están ocupados en provisionalidad y cuantos están ocupados en propiedad en la secretaria de educación municipal de ciénaga, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.** para que esta proceda a gestionar todo el proceso de carrera administrativa y evaluaciones de desempeño de los **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** tanto en provisionalidad como en propiedad.

3.- Se certifique si fueron creados nuevos cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga a partir del año 2018 y



hasta el mes de abril de 2024 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA para que prestaran sus servicios para la secretaria de Educación Municipal de ciénaga – Magdalena y cuantos en su totalidad se encuentran reportados ante la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, y si han sido llenados por personal que hace parte de la lista de elegibles vigente antes referenciada o si en su defectos dichos cargos recién creados se encuentran ocupándolos personas que está en provisionalidad, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.** para que esta proceda a tener el sistema de carrera administrativa actualizado.

4.- Se certifique si a partir del año 2018 y hasta la fecha del día de hoy abril de 2024 cuantas personas de las que se encontraban laborando en propiedad o provisionalidad en algunos de los cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que aunque no fueron ofertados en el concurso de méritos antes referenciado han tenido alguna situación administrativa como es que se halla pensionado por invalidez, pensionado por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, muerte, renuncia, u otra situación administrativa, toda esta información debe reposar y tener en su base de datos y que por simple lógica es reportado por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA, toda esta información a dicha entidad como es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.** para que esta proceda a autorizar el nombramiento o cambio de situación administrativa de la carrera administrativa de los **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**.

5.- Se expida circular o constancia en donde se deje claro el derecho y se autorice a que las vacancias definitivas o cargos de celador que están ocupadas por personas en provisionalidad y plazas vacantes que, aunque no fueron puesta a concurso puedan y deban ser llenados por las personas que se encuentran en la lista de elegibles vigentes.

6.- Se conforme una comisión por parte de la C.N.S.C. en donde sus funcionarios se dirijan hasta la Alcaldía del Municipio de Ciénaga-Magdalena y la secretaria de educación municipal de ciénaga para que se investiguen y se de cuenta de todos los hechos irregulares que son ciertos y reales en esta denuncia pública.

**SEXTO. —** Se **ORDENE** en caso de no acceder a mis pretensiones por parte de las entidades antes accionadas se le requiera a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA** para que aporte y CERTIFIQUE con destino a esta acción y enviarme dicha información al correo: [silalmarales@gmail.com](mailto:silalmarales@gmail.com) lo siguiente:

1.- Se expida certificación y aporte a la presente acción de tutela las constancias de cuantos cargos en su totalidad existen de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y cuantos tiene o están en planta y son pagados por la secretaria de Educación Municipal de ciénaga – Magdalena y se encuentran reportados ante el Ministerio de educación nacional, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**.

2.- se expida certificación de los cargos en su totalidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos



de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que se encuentran en carrera administrativa y se describa cuáles de ellos están ocupados en provisionalidad y cuantos están ocupados en propiedad en la secretaria de educación municipal de ciénaga, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**.

3.- Se certifique si fueron creados nuevos cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga a partir del año 2018 y hasta el mes de abril de 2024 por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA para que prestaran sus servicios para la secretaria de Educación Municipal de ciénaga – Magdalena y cuantos en su totalidad se encuentran reportados ante el Ministerio de educación nacional, y si han sido llenados por personal que hace parte de la lista de elegibles vigente antes referenciada o si en su defectos dichos cargos recién creados se encuentran ocupándolos personas que está en provisionalidad, toda esta información que debe ser reportada por la secretaria de educación municipal de ciénaga a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**.

4.- Se certifique si a partir del año 2018 y hasta la fecha del día de hoy abril de 2024 cuantas personas de las que se encontraban laborando en propiedad o provisionalidad en algunos de los cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** Código 477, Grado 01, en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que aunque no fueron ofertados en el concurso de méritos antes referenciado han tenido alguna situación administrativa como es que se halla pensionado por invalidez, pensionado por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, muerte, renuncia, u otra situación administrativa, toda esta información debe reposar y tener en su base de datos el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y que por simple lógica es reportado por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA, toda esta información a dicha entidad como es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que esta proceda a autorizar el giro de los rubros para el pago de la nómina y demás prestaciones sociales de los **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)**.

**SEPTIMO.-** Se **ORDENE** en caso de no acceder a mis pretensiones por parte de las entidades antes accionadas se le requiera a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que investigue e inicie las investigaciones judiciales, con base en esta denuncia por los posibles delitos penales:

1.- de **FRAUDE PROCESAL** por parte de los funcionarios y nominadores del gasto que en cumplimiento de sus funciones incorporen información o documentos falsos o que no hagan parte del citado proceso o no cumplan con los lineamientos y reglamentos determinados por la Ley 909 de 2004 y el concurso de méritos o que dichos funcionarios estén encubriendo las plazas que aunque no fueron ofertadas se encuentran ocupadas por personas recientemente nombradas en provisionalidad y que no hacen parte de la lista de elegibles vigente de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR)** teniendo claro que solo deben nombrar sin ninguna excepción a las personas que integran la lista de elegibles en estricto orden en las plazas en provisionalidad que estén en dicha condición sin importar si fue puesta a concurso o no debe ser suplida por los integrantes de la lista de elegibles según sea el mismo código y grado y este dentro de la planta de cargos de la secretaria de educación municipal.

2.- Se ordene abrir investigación penal de carácter oficioso por dicha entidad en el caso de la a su vez si se llegase a presentar información que confrontada con la información que me llegue a responder el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. no sea real o sea diferente se proceda a iniciar una investigación penal por el delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO PUBLICO** esto significa que aunque el documento sea expedido por la autoridad competente de carácter publica lo que contenga o la información que sea reportada en ella sea falsa o irreal.

Se conforme una comisión por parte de la Fiscalía General de la Nación en donde sus funcionarios se dirijan hasta la Alcaldía del Municipio de Ciénaga-Magdalena y la secretaria de educación municipal de ciénaga para que se investiguen y se dé cuenta de todos los hechos irregulares que son ciertos y reales en esta denuncia pública, e inicien las correspondientes investigaciones e indagaciones a que haya lugar.

**OCTAVO.** - Se **ORDENE** en caso de no acceder a mis pretensiones por parte de las entidades antes accionadas se le requiera a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA)** para que investigue e inicie las investigaciones Disciplinarias e indagaciones preliminares, con base en la narración hecha en esta denuncia por las posibles conductas disciplinaria cometidas por los funcionarios encargados de realizar mi nombramiento y acta de posesión, y como el nombramiento de personas en provisionalidad en cargos que están en vacancia definitiva que aunque dichos cargos no fueron ofertados deben obligatoriamente ser suplidos con las personas que están en la lista de elegibles vigente, además de investigarse por que no se ha hecho público el listado de todos los cargos en vacancia definitiva que existen en la planta de cargos de la secretaria de educación municipal de ciénaga y que no se han suplidos con personal que se encuentra en la lista de elegibles vigente.

Se conforme una comisión por parte de la Procuraduría Provincial del Magdalena en donde sus funcionarios se dirijan hasta la Alcaldía del Municipio de Ciénaga-Magdalena y la secretaria de educación municipal de ciénaga para que se investiguen y se dé cuenta de todos los hechos irregulares que son ciertos y reales en esta denuncia pública, e inicien las correspondientes investigaciones e indagaciones a que haya lugar.

**NOVENO.** - Se **ORDENE** en caso de no acceder a mis pretensiones por parte de las entidades antes accionadas se le requiera a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que me certifique lo siguiente, con base en esta Solicitud:

1.- Se expedita **CERTIFICACION Y CONSTANCIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** de los señores antes señalados y enviarme dicha información al correo: [silalmarales@gmail.com](mailto:silalmarales@gmail.com)

1. El señor **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** identificado con número de cedula **12635925** quien ocupo la posición número **35** en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión, es de mi conocimiento y de conocimiento publico que el sr **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** falleció en el mes de mayo **2022**, por causas desconocidas, también quiero agregar que conozco de buena fuente que la jefe de recursos tiene conocimiento del fallecimiento del Sr. **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA** ya que fue solicitado el certificado de defunción en la registradora quienes le entregaron una fiel copia del certificado solicitado y desconozco la realización de la derogatoria de nombramiento por fallecimiento de respuesta a notificación de nombramiento, quiero

dejar en conocimiento que para el reporte de las novedades la entidad nominadora cuenta con 05 días hábiles para repórtala en la plataforma simo 4.0., es decir, esta persona no se posesiono por que murió y falleció antes de que saliera la lista de elegibles, de modo que debió seguirse nombrando en estricto orden de méritos.

2. El señor **ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ** identificado con número de cedula **12627647** quien ocupo la posición **35** en la lista de elegibles, y quien en vida se le entrego el decreto de nombramiento y se posesiono en el cargo y laboro pero lastimosamente el **SR. ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ** fue asesinado en las instalaciones donde cumplía su periodo de prueba el día **09** de mayo de **2023**, a causa del fallecimiento del Sr Ruso a quien se le realizo la derogatoria y fue nombrado provisionalmente el Sr **JAIME ALFONSO PACHECO DOMINGUEZ** por la causal de muerte de la persona antes mencionada, nombramiento que es ilegal ya que existe un lista de elegibles la cual debe seguir su proceso de nombramiento en estricto orden meritorios, y ante todo esta era una vacante definitiva y debía ser suplida por las personas que integran la lista de elegibles vigente, y no cometer ese exabrupto jurídico de nombrar a alguien en provisionalidad pues esa no era una vacante temporal sino definitiva por muerte del titular.

10. El señor **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** identificado con número de cedula 79.618.897 quien ocupo la posición número 43 en la lista de elegibles presenta ausencia de posesión, es de mi conocimiento y de conocimiento publico que el sr **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** falleció el día **24 de abril del 2024** de un **CANCER TERMINAL**, también quiero agregar que conozco de buena fuente que la jefe de recursos tiene conocimiento del fallecimiento del Sr. **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** ya que fue solicitado el certificado de defunción en la registraduria quienes le entregaron una fiel copia del certificado solicitado y desconozco la realización de la derogatoria de nombramiento por fallecimiento de respuesta a notificación de nombramiento, quiero dejar en conocimiento que para el reporte de las novedades la entidad nominadora cuenta con 05 días hábiles para repórtala en la plataforma simo 4.0., es decir, esta persona no se posesiono por que murió y falleció antes de ser efectivamente nombrada, de modo que debe seguirse nombrando en estricto orden de méritos.

**DECIMO.** - Se **ORDENE** en caso de no acceder a mis pretensiones por parte de las entidades antes accionadas se le requiera al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA** para que proceda a investigar y abrir una indagación e investigación por todas las irregularidades cometidas por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Las que relaciono con la presente acción tutelar como son derechos de petición ante las diferentes entidades encargadas del proceso meritorio, respuesta de la secretaria de educación municipal, y respuesta de la Comisión Nacional del Servicio CIVIL C.N.S.C.

#### **MEDIDA CAUTELAR**

Aunado a lo anterior, Señor JUEZ, le solicito se decrete la medida cautelar para que se **ORDENE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, para que a través de la

dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA que de inmediato elabore y me notifique el DECRETO DE NOMBRAMIENTO en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (**CELADOR**), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA). del Sistema General de Carrera Administrativa”, y posterior a ello se me de POSESION mediante ACTA DE POSESION al cargo, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona y salga la lista de elegibles basado en error o en caprichos de los funcionarios protegiendo a familiares del alcalde actual nombrados en provisionalidad, familiares de los funcionarios de la secretaria de educación nombrados en dichos cargos en provisionalidad, entre otras circunstancias.

#### **VII . JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiéstanos que no he instaurado otra TUTELA de manera individual o colectiva con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

El accionante autoriza y acepta recibir notificaciones en la Manzana 89 Casa 5 Barrio el Pando en la ciudad de Santa Marta-Magdalena, Correo Electrónico: [silalmarales@gmail.com](mailto:silalmarales@gmail.com) Celular: 3023726150.

El accionado ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, las recibirá en la Dirección: Carrera 11 A No. 8 A – 23 Palacio Municipal Ciénaga - Magdalena, Email: [contactenos@cienagamagdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienagamagdalena.gov.co)

El accionado OFICINA DE TALENTO HUMANO ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, las recibirá en la Dirección: Carrera 11 A No. 8 A – 23 Palacio Municipal Ciénaga - Magdalena, Email: [contactenos@cienagamagdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienagamagdalena.gov.co)

El accionado SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, las recibirá en la Dirección: Calle 12 No. 11-32, Ciénaga, Magdalena, Email: [atencionciudadano@semcienaga.gov.co](mailto:atencionciudadano@semcienaga.gov.co)

El accionado FISCALIA GENERAL DE LA NACION, las recibirá en la Dirección: Avenida Calle 24 No. 52-01 Bogotá D.C., o en el correo electrónico Email: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

El accionado la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, Dirección: Carrera 16 No. 96- 64, piso 7, Bogotá D. C., Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Teléfono: (601) 3259700

El accionado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, las recibirá en la Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia, o en el correo electrónico Email: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

El accionado Registraduría Nacional del Estado Civil sede principal las recibirá en la Avenida Calle 26# 51-50 - CAN de la ciudad de Bogotá – Colombia, correo electrónico: [registroenlinea@registraduria.gov.co](mailto:registroenlinea@registraduria.gov.co) y al correo: [notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)

El accionado PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, las recibirá en la Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia o en el correo electrónico Email: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

El accionado PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA, las recibirá en la Dirección: **Calle 15 # 3 - 25 - SANTA MARTA (MAGDALENA)** o en el correo electrónico Email: [provincial.santamart@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.santamart@procuraduria.gov.co)

El accionado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA D.A.P.F.**, las recibirá en la Dirección: Carrera 6 No. 12-62 Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

Atentamente,

---

**OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**

C.C. No. 12.448.320 expedida en Ciénaga – Magdalena.



## PROCURADURIA PRONVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE SANTA MARTA

DOCTOR:

JAIRO RAFAEL VILLALBA DE ANGEL

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA

[j03pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Radicación: **2024-00027**

Accionante: **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA**

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS**

Vinculado: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**Santa Marta, D.T.C. e H. abril 26 de 2024.**

**LUGIS ENRIQUE GARCIA GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta (Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.144.876 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 133897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Profesional G- 17 con funciones en la Procuraduría Provincial de Santa Marta actuando en mi calidad de apoderado especial del Dr. **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, representado a su vez todas las dependencias de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, por el presente escrito me permito descorrer el traslado del auto de fecha **24 de abril de 2024**, dado por ese despacho, comunicado mediante correo electrónico, de fecha **26 abril de 2024**, a fin de pronunciarnos sobre los hechos en que se fundamenta la petición constitucional de la referencia, así:

La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, y reglamentada por el Decreto 2651 de 1991, está instituida como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando con la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de



particulares, tales derechos resulten amenazados o vulnerados sin que exista otro mecanismo de defensa judicial (subsidiaridad de la acción).

Si como consecuencia del estudio y análisis de los hechos narrados por el accionante, el Juez de tutela verifica aquella vulneración o amenaza, debe ordenar a la autoridad o al particular causante de esta, que adopte las medidas a garantizar la plena protección de los derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto, el Juez de Tutela debe analizar minuciosamente la situación fáctica del caso sometido a su estudio y las disposiciones legales que establecen el contenido obligacional con el fin de precisar si la entidad pública presuntamente vulneró o amenazó el derecho fundamental alegado.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en decisión de la Sala Quinta de Revisión, T- 422 del 27 de septiembre de 1994, manifestó:

*“(...) Que la protección judicial consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política tiene lugar en concreto cuando se establece que la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los eventos previstos en la ley, viola un derecho fundamental o lo amenaza.*

*“Del texto Constitucional resulta, como apenas es lógico, que entre la acción u omisión respecto de la cual se propone la tutela y el daño causado al derecho o el peligro que este afronta exista un nexo de causalidad. En otros términos, la protección judicial no tiene cabida sino sobre el supuesto de que el motivo de la lesión actual o potencial del derecho invocado proviene precisamente del sujeto contra el cual ha sido incoada la demanda, bien por sus actos positivos ya por la negligencia que le sea imputable (...)”*

En este orden, de conformidad con los argumentos expuestos por la accionante, manifestamos a este Despacho, que la Procuraduría Provincial no ha vulnerado ni amenazado los derechos fundamentales señalados en la acción de tutela, de conformidad con la excepción y argumentos que se exponen a continuación:



La Procuraduría General de la Nación como órgano autónomo de control del Estado colombiano, ejerce sus atribuciones constitucionales a partir de un conjunto de funciones misionales: disciplinaria, de intervención, y preventiva.

La PGN creó el Sistema Integral de Prevención, S.I.P., como mecanismo para la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de la función preventiva

Es por ello que, mediante la Resolución No 132 de 2014, *Por medio de la cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención, y se dictan otras disposiciones*, señaló en sus artículos 5 y 6 que:

**“Artículo 5. Función preventiva.** *Es la función misional de la Procuraduría General de la Nación a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales. La función preventiva comprende las actuaciones que se realizan con fines preventivos y de control de gestión.*

**Artículo 6. Titulares de la función preventiva.** *El Procurador General de la Nación es el titular de la función preventiva. En tal virtud, podrá ejercerla directamente o por intermedio de sus delegados o agentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. El cumplimiento de las funciones preventivas en el nivel territorial está a cargo de los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales respectivos.*

A su vez, nuestra competencia territorial fue distribuida mediante el artículo 3, numeral 20.2 de la Resolución 018 de marzo 4 de 2000 *“Por la cual se denominan las Procuradurías Territoriales, se delegan funciones del Procurador General, se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación y se establece la sede y organización territorial de las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales”*, y las funciones están definidas en el artículo 76 del





Decreto Ley 262 de 2000, que es la estructura de la Procuraduría General de la Nación, así:

*“Artículo 76. funciones. Las Procuradurías Distritales y Provinciales, dentro de su circunscripción territorial, tienen las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de decreto:*

- *Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:*

*a) Los alcaldes de municipios que no sean capital de departamento, los concejales de éstos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal, los miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso.*

*b) Los suboficiales de las Fuerzas Militares y personal civil del Ministerio de Defensa, de sus organismos adscritos o vinculados y de las Fuerzas Militares, que actúen dentro de su circunscripción territorial, salvo por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cuyo conocimiento esté atribuido a las procuradurías delegadas.*

*c) Los suboficiales, agentes, personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la Policía Nacional, clasificado como especialista, profesional, adjunto y auxiliar, o sus equivalentes en caso de que se modifique la nomenclatura y clasificación de la Policía Nacional.*

*d) Los contralores distritales y contralores municipales distintos de los de capital de departamento.*

*e) Los jueces municipales, fiscales locales, empleados de la Fiscalía General de la Nación y de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, jueces de paz, jueces de instrucción penal militar,*

*auditores principales y auxiliares de guerra, conciliadores, y auxiliares de la justicia.*

*f) Los integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas directivas tengan seis miembros principales y contra los notarios de tercera categoría.*

- Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los Procuradores Delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso, a más tardar el día hábil siguiente, al Procurador Delegado competente, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.*
  - Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.*
  - Revocar sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.*
  - Realizar las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno de la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.*
- 6. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.*
- 7. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.*
- Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.*
  - Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.*



- *Intervenir eventualmente como Ministerio Público ante las autoridades judiciales competentes, en asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales, en los lugares donde éstos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al Procurador Delegado correspondiente.*

Como se logra demostrar en precedencia, no es competencia de esta Procuraduría, en su condición de órgano de control del estado colombiano, ser responsable en cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales que alega el tutelante.

### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA CAUSA PRINCIPAL DE LA TUTELA.**

Se indica por parte de la Oficina de Secretaría de la Procuraduría Provincial que, revisado el Sistema de Gestión Documental – SIGDEA - y el Sistema de Información Misional – SIM -, no se encontró radicado queja o documento alguno que hubiese presentado el accionante a efectos de obtener una respuesta o acción preventiva o disciplinaria por parte de esta entidad.

Es decir, en ninguna de las bases de datos de la entidad existe radicada solicitud alguna presentada por el accionante respecto de los hechos objeto de la acción de tutela.

Este despacho teniendo en cuenta el caso se tomará las medidas pertinentes en materia disciplinaria.

Establece el Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991:

*“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.*

En ese sentido vale la pena resaltar que la jurisprudencia ha sido clara en cuanto a establecer la correcta identificación de quién ha vulnerado o amenaza los derechos fundamentales, pues es imprescindible tener certeza sobre la persona que ha quebrantado el derecho fundamental para determinar las actuaciones que se deben seguir con el fin de subsanar o cesar los comportamientos atentatorios. Precisamente la Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 780 de 2011, señaló:

*“... La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada<sup>[1]</sup>...”*

*“...La Corte Constitucional, ha venido sosteniendo, que la Legitimación en la causa, se constituye en un verdadero presupuesto de la sentencia que le ponga fin al proceso, implicando la aptitud que debe reunir un sujeto para fungir como demandante o como demandado, dependiendo de la situación en la que se encuentre y de la relación que comporte con los hechos y aspectos facticos de la demanda...”*

*... Debe manifestarse de lo dicho, que para establecer si una persona o sujeto debe comparecer al proceso como demandante o demandado, para el caso, como accionado, lo que se debe observar es el grado de compromiso que presenta esa persona en relación con los hechos de la demanda y su deber de ser garante o protector de los derechos fundamentales del actor, no sin antes habersele dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción...”*

Tenemos entonces que no es la Procuraduría General de la Nación la causante del daño o perjuicio a los derechos fundamentales que el accionante asevera le han sido vulnerados, y, por ende, la llamada a responder por presuntos perjuicios que haya podido sufrir la accionante o para evitar un perjuicio irremediable.

Precisamente la Corte Constitucional, mediante Auto de 8 de marzo de 2001, señaló:

*“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.** Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante. (Resaltado fuera de texto)*

*“No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado.*

*“(...).*

*“Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que, en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal*

*imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante.” (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, ha expresado la Corte Constitucional<sup>[3]</sup>:

*“...Sobre la legitimación en la causa por pasiva, esta Corporación viene sosteniendo que la misma se entiende satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional...” (Destacado fuera del texto original)*

## PETITUM

Así las cosas su Señoría, habiéndose demostrado sumariamente el no tener vínculo alguno por parte de esta dependencia sobre los derechos constitucionales presuntamente vulnerados a la tutelante por parte de la **Procuraduría General de la Nación – Provincial Santa Marta**, en el asunto que nos ocupa, ruego a usted se sirva desvincular de esta acción a la **Procuraduría General de la Nación – Provincial Santa Marta**, bajo la excepción planteada de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA CAUSA PRINCIPAL DE LA TUTELA**.

## NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes las recibiré en la calle 15 No.3-25, piso 8, Edificio B.C.H., Oficina Procuraduría Provincial de Santa Marta de la Procuraduría General



de la Nación, en la ciudad de Santa Marta. Correo electrónico  
[provincial.santamarta@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.santamarta@procuraduria.gov.co)

Atentamente,

**LUIGI ENRIQUE GARCIA GOMEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**  
**PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE SANTA MARTA**



**Ciénaga – Magdalena, 29 de abril del 2024.**

Doctor:

**JAIRO RAFAEL VILLALBA DE ÁNGEL**

**Juez Tercero Penal del Circuito de Santa Marta**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
RADICACIÓN:	<b>2024-00027</b>
ACCIONANTE:	<b>ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA</b>
ACCIONADA:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, Y OTROS</b>
REFERENCIA:	<b>CONTESTACIÓN DE TUTELA - INFORME DE NOVEDADES LISTA DE ELEGIBLES CARGO CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 01 CÓDIGO OPEC NO. 25368</b>

Teniendo en cuenta que el día 25 de abril hogaño, fuimos notificados de la admisión de la tutela de marras, en contra de esta Entidad, se pasa a emitir informe juramentado sobre la realidad y veracidad de los hechos que nos convocan.

De acuerdo a ello, la Dra. ALEJANDRA MILENA PERTUZ BRITO identificada con número de cédula 57.297.243 de Santa Marta, en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 03, de la OFICINA DE TALENTO HUMANO, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, procede a rendir informe de acuerdo a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES DE HECHO**

**PRIMERO:** En virtud de la comunicación recibida a través de correo electrónico el día 26 de enero de 2024 en el cual se me informa sobre el CONTENIDO DEL DECRETO No. 100 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, identificado con el código OPEC No. 5576 del Sistema General de Carrera Administrativa. Me permití el 29 de Enero de 2024 manifestar mi ACEPTACIÓN y disponibilidad inmediata para asumir dentro de los términos establecidos las funciones inherentes al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la Planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga (Magdalena), adscrito a la dependencia de la Secretaria Administrativa, cargo que fue provisto de manera temporal, mediante nombramiento provisional por el Sr. RAFAEL ANTONIO SERRANO SERRANO identificado con documento No. 7630804.

**SEGUNDO:** Es así como a los cinco (05) días del mes de Febrero de 2024 y luego de firmar acta de posesión No. 417, se me hace entrega del Anexo Técnico (Página 189 a 191) - Decreto No. 556 de 2017, Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena, cargo adscrito a la Oficina de Talento Humano y cuyo propósito principal consiste en: *Proyectar, coordinar, implementar y controlar las políticas y programas en materia de administración del talento humano en la Alcaldía municipal.*





Mediante documento físico el señor RAFAEL ANTONIO SERRANO SERRANO, procede a dejar constancia del inventario de la oficina, una breve descripción de las actividades ejecutadas y temas inherentes a las funciones esenciales (Se anexa documento 2 Folio). Cabe destacar que en el momento de la entrega no se recibió ningún tipo de inducción, ni se facilitó ningún tipo de información digital que permitiera dar continuidad a los procesos adelantados, lo que obligo a la suscrita a efectuar la reconstrucción de información con el fin de atender los requerimientos surtidos en el proceso.

*Ley 190 de 1995, Artículo 64.*

*"Todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, y uno de actualización cada dos años, que contemplarán -entre otros- las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta Ley. La Escuela Superior de Administración Pública regulará el contenido curricular, preparará el respectivo material didáctico y ofrecerá a las diversas entidades públicas los cursos y programas dispuestos en este artículo. En todos los casos los servidores públicos deberán tomar los cursos y programas previstos en este artículo."*

**CONCURSO DE MÉRITOS del Proceso de Selección No. 909 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5 y 6 Categoría) - CARGO CELADOR, Código 477, Grado 01 Código OPEC No. 25368.**

**TERCERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

Surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 25368, convocado a través de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 modificado por el ACUERDO No. 0231 / 20201000002316 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Una vez en firme la RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo pública la firmeza completa del Acto administrativo antes mencionado, a través del portal Banco Nacional de Listas de Elegibles por lo cual se deberán efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad. (Se anexa listado que inicia en HAROLD HURTADO CABEZAS y finaliza en LORENZO MANUEL CASTRO ACOSTA).

**QUINTO:** Mientras se surtía el proceso de provisión **EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO**



**DE SANTA MARTA**, garantizando que se hiciera justicia y que los derechos e intereses de todas las partes involucradas se protegieran de manera eficiente y expedita, a través del proceso de Nulidad de Radicación **No 47 001 3333 007 2022 00643-00**, resolvió una **medida cautelar**, pronunciándose a través de auto de fecha 09 de marzo de 2023, así: Suspende provisionalmente los efectos del acto administrativo acusado, esto es, de la Resolución No. 15459 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 1 identificado con el código OPEC No. 25368 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA", sobre el cual el ente territorial presentó las oposiciones y recursos pertinentes.

Es procedente dejar claridad, que desde la notificación por parte del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA del proceso de Nulidad de Radicación No 47 001 3333 007 2022 00643-00, en el cual surte efecto la Medida Cautelar de fecha 09 de marzo de 2023, el ente territorial siendo respetuoso de las normas y pronunciamientos judiciales, suspendió cualquier acción administrativa relacionada al proceso de notificación, nombramiento, posesión y/o derogaciones.

**SEXTO:** Para el día **21 de febrero** de la presente anualidad se notifica a la oficina de Talento Humano de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA sobre el Levantamiento de la Medida Cautelar y se inician las labores de índole administrativo para dar continuidad al Proceso de notificación, nombramiento y posesión de los elegibles en estricto orden de mérito. A la fecha 29 de abril de 2024 la Administración Municipal de 74 vacantes ofertadas ha provisto 69, lo que corresponde al 93,33 %.

<u>EMPLEO SIMO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>NUMERO DE VACANTES OFERTADAS</u>	<u>VACANTES PROVISTAS</u>	<u>DIFERENCIAS</u>
<b>25368</b>	<b>CELADOR Código 477 Grado 1</b>	<b>74</b>	<b>69</b>	<b>5</b>
<b>Total</b>		<b>74</b>	<b>69</b>	<b>5</b>

Desde la Oficina de Talento Humano se han venido adelantado las gestiones pertinentes para promover el desarrollo del talento humano (ingreso, permanencia, evaluación, retiro) al servicio de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP.

Para transparencia del proceso se desarrolla un registro detallado de cada una de las plazas provistas y las acciones administrativas adelantadas.

1. De las 74 vacantes elegibles se presentaron las siguientes novedades:

<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>No. Documento</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Tipo de elegible</b>	<b>Novedad</b>
1	Cédula de Ciudadanía	14473300	HAROLD	HURTADO CABEZAS	80.33	Meritorio	Derogatoria
2	Cédula de Ciudadanía	19619241	JOSE AGUSTÍN	MUÑOZ VIZCAÍNO	79.83	Meritorio	Derogatoria
34	Cédula de Ciudadanía	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	70.17	Meritorio	Derogatoria
36	Cédula de Ciudadanía	19618113	JOSE	MORALES	70.0	Meritorio	Derogatoria



	Ciudadanía		MANUEL	MEZA			toria
41	Cédula de Ciudadanía	85487721	NILSON ARIEL	PUELLO CARVAL	69.33	Meritorio	Derogatoria

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
35	Cédula de Ciudadanía	12627747	ELESTHER JOSE	RUSSO GONZALEZ	70.16	Meritorio	Muerte

Dada la medida cautelar y al no contar con acceso a los aplicativos, los actos administrativos de derogatoria y el registro de novedades fueron registrados en el aplicativo SIMO 4.0 durante el mes de marzo 2024, tal como consta en los registros aportados.



Historial de Jefes de Talento Humano

ALEJANDRA MILENA PERTUZ BRITO

Nombre de la entidad:  
ALCALDÍA DE CIÉNAGA

Historial de Jefes de Talento Humano

Nombres	Apellidos	Fecha Desde	Fecha Hasta	Correo	Cargo
ALEJANDRA MILENA	PERTUZ BRITO	2024-02-21		recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co	Jefe de Talento Humano
RAFAEL	SERRANO	2023-03-13	2024-02-21	no_recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co	Jefe de Talento Humano

**SEPTIMO:** Una vez aprobado el proceso por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se procede a proyectar los Actos Administrativos para las personas relacionadas a continuación con las siguientes consideraciones, es de anotar, que los elegibles contaban con autorización de uso de lista:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad	Consideración
41	Cédula de Ciudadanía	1004162422	STEVEN MANUEL	ORTIZ DE LA OSSA	69.33	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES
42	Cédula de Ciudadanía	12633353	WILMER	HERNANDEZ MORA	69.17	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de ELESTHER



								JOSE RUSSO GONZALEZ
42	Cédula de Ciudadanía	1004377706	FRANCISCO JAVIER	ZAGARRA CASTRO	69.17	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de HAROLD HURTADO CABEZAS

Realizado el aporte de documentos y valoración por Medicina Laboral son posesionados conforme a la resolución de aprobación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**OCTAVO:** Para las posiciones siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió autorización de Uso de Lista el 16 abril 2024. Desde la Oficina de Talento Humano se hizo publicación en cartelera (Notificación por Aviso), con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad.

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad	Consideración
43	Cédula de Ciudadanía	8775484	EDWIN	CASTRO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSE MANUEL MORALES MEZA
43	Cédula de Ciudadanía	79618897	EDUARDO JOSE	PEÑA SALCEDO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de





								NILSON ARIEL PUELLO CARVAL
44	Cédula de Ciudadanía	12448320	OCTAVIO MANUEL	VARELA CASSIS	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	<b>EMPATE</b> Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSÉ AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO
44	Cédula de Ciudadanía	1100625132	LUIS ROBERTO	GOMEZ MEZA	69.0	Exclusión		
44	Cédula de Ciudadanía	12635913	RICHARD ENRIQUE	RODRIGUEZ CERPA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	
44	Cédula de Ciudadanía	1082996933	ANDERSON DAVID	MERCADO TORREGROSA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	

El artículo Primero de la RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", figurando en la Posición No. 44, las personas relacionadas a continuación:

Identificación	Nombres y Apellidos	Puntaje
12448320	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	69
12635913	RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	69
1082996933	ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA	69

La Directora de Administración de carrera administrativa de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, AUTORIZA a la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer una (1) vacante con los elegibles ubicados en la posición 44 citados en el párrafo anterior, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25368 a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0.

Los elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA tuvo que dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, el resultado fue debidamente informado a la Comisión Nacional Del Servicio Civil. Dicho artículo reza lo siguiente:



**"TITULO III - DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 11°.** *Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.*

1. *Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
2. *Con quien ostente derechos en camera administrativa.*
3. *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
4. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
5. *Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
6. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.*
7. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.*
8. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.*
9. *La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
10. *Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia."*

**NOVENO:** Finalizado el proceso de desempate se procedió el día martes 30 de abril de la presente anualidad, a efectuar las acciones administrativas tendientes a la notificación del acta de desempate a los elegibles de la posición meritosa, dentro de los cuales se encuentra el accionante, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para tal efecto. Igualmente, se informa que, para la misma fecha calenda, se notificó el acto administrativo de nombramiento a los antecesores de la posición 43 de la lista.

Se aporta al presente pantallazo donde se evidencia el cargue de novedades y las autorizaciones de uso de lista:



Nombres	<input type="text" value="HAROLD"/>	Apellidos	<input type="text" value="HURTADO CABEZAS"/>	Cédula	<input type="text" value="14473300"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>			

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
195143	2023RE057572	Nombramiento	26 oct. 2022	■	14 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
252987	2024RE046799	Derogatoria	28 feb. 2024	■	1 mar. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Nombres	<input type="text" value="Jose agustín"/>	Apellidos	<input type="text" value="Muñoz vizcaino"/>	Cédula	<input type="text" value="19619241"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>			

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208846	2023RE057574	Nombramiento	26 oct. 2022	■	14 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
257523	2024RE068620	Derogatoria	15 mar. 2024	■	3 abr. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Nombres	<input type="text" value="junior de jesus"/>	Apellidos	<input type="text" value="ferreira niebles"/>	Cédula	<input type="text" value="85490221"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>			

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208860	2023RE059436	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
212462	2023RE079118	Derogatoria	8 mar. 2023	■	5 abr. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		

Nombres	<input type="text" value="ELESTHER JOSE"/>	Apellidos	<input type="text" value="RUSSO GONZALEZ"/>	Cédula	<input type="text" value="12627747"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>			

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
195220	2023RE059440	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
212464	2023RE079123	Posesión	10 ene. 2023	■	5 abr. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
219173	2023RE112141	Muerte	31 may. 2023	■	2 jun. 2023	Aprobado	21 jun. 2023		



Nombres	<input type="text" value="Jose Manuel"/>	Apellidos	<input type="text" value="Morales Meza"/>	Cédula	<input type="text" value="19618113"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>			

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicator	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208862	2023RE059449	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
252989	2024RE046807	Derogatoria	28 feb. 2024	■	1 mar. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Nombres	<input type="text" value="NILSON ARIEL"/>	Apellidos	<input type="text" value="PUELLO CARVAL"/>	Cédula	<input type="text" value="85487721"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>			

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicator	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
254088	2024RE050912	Nombramiento	1 mar. 2024	■	7 mar. 2024	Aprobado	7 mar. 2024		
257522	2024RE068617	Derogatoria	15 mar. 2024	■	3 abr. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Nombres	<input type="text" value="MIGUEL ANTONIO"/>	Apellidos	<input type="text" value="MALDONADO SIERRA"/>	Cédula	<input type="text" value="12635925"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	Crear novedad	<input type="button" value="+"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>	

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicator	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208861	2023RE059447	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
212465	2023RE079127	Posesión	10 ene. 2023	■	19 abr. 2023	Devolución	21 abr. 2023	Se cargo por error involuntario la posesión, se debe borrar este registro, el solo esta hasta el nombramiento.	
261498	2024RE086097	Muerte	10 abr. 2024	■	25 abr. 2024	En analisis	26 abr. 2024	Derogatoria de Nombramiento Decreto 206 de 10 abril 2024 Acta de Defunción 11536946 del 23 Mayo 2022	

De la misma forma, se adjunta acta de desempate y acto administrativo de nombramiento, junto con sus correspondientes constancias de envío.

**DECIMO:** Finalmente, se le recuerda al señor ANDERSON MERCADO que, previa su incorporación como participante para el concurso de méritos del Proceso de Selección No. 909 de 2018, éste de manera expresa, informada y consentida, decidió aceptar las condiciones preestablecidas para el óptimo desarrollo del concurso.

Es así, como se hace imperioso que el accionante acate los términos y dé uso a los diferentes mecanismos dispuestos con el objetivo de garantizar y salvaguardar el debido proceso por parte de los participantes. Cuestión que, tal como se ha acreditado de acuerdo a la fuerza inteligible de los argumentos y pruebas expuestas en el presente memorial, esta Entidad ha dado riguroso cumplimiento a todos los lineamientos y directrices dentro de las oportunidades señaladas por las normas que rigen el concurso.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

### 2.1. COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En fundamento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece la competencia territorial para las acciones de tutela de la siguiente forma:





*“ARTICULO 37.-Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (...)”*

Se observa que, su Honorable Agencia Judicial no ostenta competencia para conocer de la presente acción de tutela, dado a que el lugar de ocurrencia de los hechos invocados en el corpus tutelar es el Municipio de Ciénega, mismo que es lugar de residencia del actor.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza de las accionadas, el lugar de ocurrencia de los hechos, y el lugar de residencia del actor, se arriba a la conclusión que los competentes para conocer del presente amparo constitucional, son los juzgados del circuito de Ciénega Magdalena.

Lo anterior se ha corroborado a lo largo de décadas de desarrollo jurisprudencial por parte de la Honorable Corte Constitucional, a saber, el Auto 124 del 25 de marzo de 2009, providencia hita en asuntos de reparto y de competencia de la acción de tutela, donde se enfatizó que *“(...) las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución (...), y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial”*.

Así las cosas, por todo lo anterior, solo los Juzgados del Circuito de Ciénega revisten la competencia territorial menester a la luz del ordenamiento jurídico preexistente, amén de conocer sobre la presente acción de tutela.

## **2.2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – SUBSIDIARIEDAD.**

La Constitución Política de 1991, dispone las acciones constitucionales a través de las cuales, los ciudadanos pueden reclamar de protección de derechos constitucionales fundamentales o colectivos, dentro de las cuales se encuentra la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, que posteriormente fue desarrollado por el decreto 2591 de 1991 entre otros. Siendo esta acción al tenor del precepto constitucional,

*“(...) para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (...)”*

Asimismo, es la tutela una acción constitucional de carácter subsidiario y dicha subsidiariedad se debe siempre tener en cuenta, en aras de predicar su procedencia en cada caso en concreto, pues al texto el citado artículo 86 superior establece que:

*“(...) Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)”*

De lo anterior se entiende que solo se daría una excepción a la regla general aplicable de procedibilidad, basada en la subsidiariedad de la misma, cuando exista un perjuicio irremediable que evitar, lo cual debe ser establecido por el Juez Constitucional, que



partiría del supuesto de que hay otro medio judicial de defensa, cuyo trámite procesal no solucionaría de manera inmediata el conflicto, ni salvaguardaría con eficiencia el derecho constitucional amenazado, lo cual amerita, según el mandato constitucional, la protección transitoria de aquél.

Aterrizando al caso en concreto, se vislumbra diáfano que el actor no solicitó el amparo constitucional como mecanismo transitorio en aras de evitar la materialización de un inminente perjuicio irremediable, sin argumentar ni demostrar condición alguna que le otorgue la potestad para interponer el amparo constitucional por vía transitoria.

Por este motivo, se hace irrefutable que, la acción de tutela bajo análisis, no satisfizo el requisito de subsidiariedad de la tutela, comoquiera que, tal como se demostró *ut supra*, el trámite para el desempate se encuentra en curso dentro de la oportunidad legal para tal efecto. Razón por la cual le corresponde al actor, seguir dicho trámite en concordancia con la normativa que regula el concurso de mérito *sub examine*. Máxime, por cuanto el accionante, se reitera, no demostró ni siquiera de manera sumaria que, reúna los presupuestos necesarios para la procedencia de la acción de tutela como medida transitoria, existiendo medios de defensa ordinarios vigentes. Por consiguiente, el tutelante deberá agotar previamente todos los procedimientos administrativos y judiciales ordinarios, antes de acudir al presente estadio constitucional. Así, éste deberá pronunciarse frente el acto administrativo que decida sobre el ganador del desempate, una vez sea expedido.

Finalmente, a su turno, la jurisprudencia constitucional se ha mantenido constante e invariable en cuanto a los requisitos para la procedencia de tutelas tendientes a proteger derechos fundamentales presuntamente vulnerados a participantes de concursos de carrera administrativa, recordando en pronunciamiento reciente del año 2023 que:

*“40. El requisito de subsidiariedad de la acción de tutela. El artículo 86 de la Constitución Política prescribe que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial. El principio de subsidiariedad parte del supuesto de que las acciones y recursos judiciales ordinarios están diseñados para proteger la vigencia de los derechos fundamentales y, por lo tanto, los jueces ordinarios son quienes tienen el deber preferente de garantizarlos. En virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela solo procede en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo de protección definitivo, si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el mecanismo judicial ordinario es idóneo si “es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales”. Por su parte, es eficaz si “está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados” (eficacia en abstracto), en consideración de las circunstancias en que se encuentre el solicitante (eficacia en concreto). Segundo, como mecanismo de protección transitorio si, a pesar de existir medios ordinarios idóneos y eficaces, la tutela se utiliza con el propósito de evitar un perjuicio irremediable.*

*41. La Corte Constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela es improcedente para cuestionar actos administrativos de carácter particular y concreto. Lo anterior, debido a que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 de la Ley 1437 de 2011) es el mecanismo ordinario idóneo y eficaz para controvertirlos. Este medio de control es idóneo porque permite anular el acto administrativo y*



reparar el daño generado por actuaciones administrativas que hubieren vulnerado “un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica”. De otro lado, es eficaz en abstracto pues la normativa que lo regula cuenta con la posibilidad de solicitar medidas cautelares como la suspensión provisional del acto administrativo demandado, lo que le da la aptitud de “mecanismo no menos idóneo y efectivo que la acción de tutela, (...) cuando una Entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado”-

**42. No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en algunos eventos el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho no es un mecanismo eficaz en concreto para controvertir actos administrativos expedidos en el marco de concursos para la provisión de empleos públicos de carrera administrativa. En concreto, este tribunal ha resaltado que esto ocurre cuando, por ejemplo, (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) existe un riesgo de que la lista de elegibles pierda vigencia mientras se tramita el proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, (iii) la administración impone trabas irrazonables para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iv) la controversia tiene una marcada dimensión constitucional que podría “escapar del control del juez de lo contencioso administrativo”; y, por último, (v) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), resulta desproporcionado exigir el agotamiento del mecanismo ordinario. En estos eventos, en los cuales los demás medios de defensa judicial no son eficaces en concreto, la acción de tutela es procedente como mecanismo definitivo de protección de los derechos fundamentales.”** (Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

Del extracto jurisprudencial precitado, se destacan los requisitos y presupuestos que se han contemplado por vía jurisprudencial durante años, para la procedencia de la tutela en casos de presuntas vulneraciones de derechos fundamentales a participantes de concursos de mérito; de los cuales se evidencia irrefragablemente que el accionante no reúne ninguno de los presupuestos ni requisitos referidos, tanto así que, ni siquiera llevó a cabo una carga argumentativa y probatoria dirigida a acreditar esos requisitos ante su Digna Judicatura, siquiera de manera sumaria.

Como corolario de lo anterior, se vuelve a recalcar y machacar que, el señor ANDERSON MERCADO actualmente se encuentra inmerso en un trámite especial de desempate dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto a otros dos participantes que cuentan con su mismo puntaje; en el cual se le ha garantizado en todo momento su derecho fundamental al debido proceso y demás derechos de rango legal y constitucional, y así se le seguirán garantizando en lo que resta del procedimiento de desempate. Razón por lo que éste deberá agotar completamente todos los mecanismos jurídicos y judiciales ordinarios de los que disponga, como requisito para interponer la tutela como medida transitoria.

### **2.3. ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN SU CASO CONCRETO.**

Por otra parte, de cara a lo argumentado por el actor respecto a la procedencia del amparo constitucional en el escrito de la tutela, más específicamente a folio 5, éste trae a colación la sentencia T-133 del 2016, en la que, de acuerdo a una interpretación abiertamente errónea y tergiversada, manifiesta que a su juicio la sentencia señalada le concede la potestad a cualquier persona que estuviere participando en un concurso

<sup>1</sup> Sentencia T-010-2023





de mérito, de interponer acción de tutela contra cualquier presunto irregularidad, ya que en palabras del accionante *“la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tiene la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta”*.

Frente a ello, resulta menester recalcar y clarificar que, tanto la sentencia T-133 del 2016, así como también la T-606 del 2010, contemplan de manera precisa y sin dejar espacio a interpretaciones diferentes que, la vía ordinaria de lo Contencioso Administrativo no resulta idónea y eficaz para solucionar una afectación constitucional, pero ÚNICAMENTE en los casos en los que se argumente y demuestre si quiera de manera sumaria que el actor se encuentra ante un perjuicio irremediable. Esto último fue ignorado agrede por el señor accionante, al hacer referencia en el escrito del amparo solamente a la potestad de presentar tutelas como medidas transitorias, omitiendo hacer mención, de los requisitos que se deben llenar para que este tipo de tutelas sean procedentes.

Por lo tanto, y de acuerdo al mismo precedente jurisprudencial relacionado por el señor ANDERSON MERCADO, éste no cumple los requisitos para presentar la tutela bajo estudio como medida transitoria.

Aunado a ello, luego de un análisis detallado y concienzudo de la jurisprudencia indicada por el actor, relativa a la procedencia de las tutelas como medidas transitorias en casos de presunta vulneración de derechos fundamentales en el marco de un concurso de mérito, se aprecia que los supuestos fácticos y problemas jurídicos se tratan sobre:

Sentencia T-133 del 2016: *“(…) será preciso analizar el fondo del asunto, el cual plantea el siguiente problema jurídico: ¿la decisión de no designar al actor como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a pesar de que ocupó el primer lugar en el concurso de méritos adelantado para el efecto -con base en la prohibición de reelección de los comisionados para el periodo siguiente prevista en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 909 de 2004-, vulneró sus derechos al debido proceso, de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y a la igualdad?”*

Sentencia T-606 del 2010: *“Corresponde a la Sala Cuarta de Revisión determinar si existió, por parte de la Alcaldía del Municipio de Armenia y el Gerente de la Empresa Social del Estado Red Salud del mismo municipio, la violación de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al principio de confianza legítima del señor Rubén Darío Londoño Londoño al no haberlo designado como Gerente de dicha E.S.E., no obstante que obtuvo el primer lugar en el concurso público de méritos convocado por la Junta Directiva de esta institución para proveer dicho cargo.”*

Así las cosas, se hace bastante claro que, los supuestos fácticos alegados por el actor no guardan relación directa con los hechos y problemas jurídicos de los precedentes indicados, más allá de versar sobre situaciones acontecidas al interior de un proceso de concurso para carrera administrativa por parte de un participante. Lo que sin lugar a dudas deviene en que dicho precedente jurisprudencial no le puede ser aplicado en el caso concreto del señor ANDERSON MERCADO, al no existir analogía fáctica entre los mismos, pues en el asunto en cuestión, el actor apenas se encuentra en proceso de desempate para una eventual designación en caso que resulte ganador, y en los casos de los precedentes existió efectivamente decisión de no designación.

Por último, la sentencia C-634 del 2011 expresa que *“(…) el carácter vinculante de los precedentes de las altas cortes se explica, desde la perspectiva teórica expresada, de*



la necesidad de otorgar eficacia a principios básicos del Estado Constitucional, como la igualdad y la seguridad jurídica. Dentro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones judiciales. Los ciudadanos esperan que, en todo caso, ante la existencia de asuntos análogos en sus hechos jurídicos relevantes, los jueces otorguen decisiones igualmente similares. No basta, por ende, que se esté ante la estabilidad y coherencia de las reglas del derecho legislado, sino también ante la ausencia de arbitrariedad en las decisiones judiciales. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) el reconocimiento del carácter ordenador y unificador de las subreglas creadas por los altos tribunales de justicia, como la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; (c) sean consistentes con las demás decisiones adoptadas por el sistema judicial, de modo que cumplan con el requisito de predecibilidad antes anotado."

Siendo así las cosas, la aplicación de las normas jurisprudenciales para la interpretación de una norma, contenidas en la T-133 del 2016 y en la T-606 del 2010, no le son aplicables al caso del señor ANDERSON MERCADO por no existir analogía entre los hechos jurídicamente relevantes de los 3 casos.

#### **2.4. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.**

Sea lo primero mencionar, que, de acuerdo con el material fáctico y probatorio que obra en el expediente de la referencia, se tiene que, efectivamente la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** ha surtido a cabalidad y dentro de la oportunidad legal, con todos y cada uno de los trámites requeridos por las normativas, en el marco del concurso de mérito precitado; inclusive, encontrándonos actualmente en el curso del trámite que dará solución al empate acontecido.

Por lo cual, se recalca que, se ha dado cumplimiento de manera estricta y minuciosa por parte de esta Entidad, en todas las actuaciones ejecutadas a lo largo y ancho del concurso en desarrollo, respetando y garantizando en todo momento el debido proceso de los concursantes.

En ese entendido, la jurisprudencia constitucional, en sentencia T-038 de 2019, de manera invariable ha dispuesto que:

*"La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío". Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias:*

*3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.*



3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho." (subrayado por fuera del texto original)

Descendiendo lo anterior al caso en particular, tenemos que, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** ha surtido todas las actuaciones requeridas oportunamente, dando efectiva aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante.

Por ende, una vez realizado el proceso de desempate, el resultado será informado a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, misma que deberá pronunciarse al respecto, a fin de autorizar el desempate arribado, para la posterior notificación a los concursantes implicados en la situación.

De todo lo anterior se colige que, esta Entidad ha dado estricto cumplimiento a su deber, lo cual deviene, cristalinamente en la materialización de la carencia actual del objeto por hecho superado.

## **2.5. RESERVA LEGAL EN DOCUMENTOS, DATOS E INFORMACIÓN APORTADA POR EL ACCIONANTE EN EL ESCRITO DE LA TUTELA.**

En base a la relación de los hechos expuestos en el corpus de la tutela por parte del señor ANDERSON MERCADO, salta a la vista de manera sumamente preocupante que, en los numerales QUINTO (05), CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18), el accionante hace referencia a información ligada directamente a la órbita de la intimidad de otros participantes del mismo concurso, información que, todas las entidades que hagamos parte del proceso del concurso, estamos obligadas a tratar con el mayor de los cuidados en aras de mantener la reserva legal de la información, datos o documentos que hagan referencia a la intimidad de los terceros participantes.

Por ejemplo, en el numeral DIECIOCHO (18) del relato fáctico de la tutela, el actor menciona que de alguna manera logró recopilar información proveniente de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Ciénaga, en la que otros concursantes no aceptan el cargo, o bien no contestaron, en ambos casos por motivos de intimidad personal, en los que los participantes no han aceptado en ningún momento la divulgación de su información privada, que hicieron llegar a través de los canales institucionales de las diferentes dependencias de esta Alcaldía, como la Secretaría de Educación y la Oficina de Talento Humano.

Respecto a la reserva legal de información en custodia de Entidades Públicas, se torna menester traer a colación para dilucidar de mejor manera este punto, qué se entiende por reserva legal, consistiendo ésta básicamente, en una restricción que la ley impone





a los particulares, para que estos últimos no puedan conocer o acceder a cierta información o datos, bien sean de naturaleza pública o privada, que se encuentren en posesión de la Administración Pública, de conformidad con una serie de causales contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por lo que, básicamente, la reserva legal se erige en nuestro ordenamiento como una excepción impuesta a los particulares, para el acceso a información y documentos en circunstancias específicas.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la información aportada por el actor en el numeral QUINTO (05), CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18), goza de reserva legal al tratarse de datos sobre la intimidad personal de terceros participantes en el concurso de mérito pluricitado, por lo que resulta inentendible para esta Administración cómo el actor tuvo acceso a una información privada de terceros, que goza de reserva legal, y se encuentra en custodia de funcionarios públicos de éste Municipio.

Por ende, esto implicaría que la reserva legal de esa información fue transgredida sin justificación alguna por parte de trabajadores de esta Entidad, motivo por el cual se dará inicio a las indagaciones e investigaciones pertinentes con el objetivo de determinar, cuál de los funcionarios públicos que manejan dicha información fue el responsable que quebrantó la reserva legal de información privada de la intimidad de terceros participantes del concurso. Ello, con la meta de determinar la eventual existencia de una falta disciplinaria o de la comisión de un delito, por parte de los funcionarios a cargo de la custodia de estos datos reservados, por la presunta filtración de esta información.

Lo anterior posee su sustento jurídico en la causal de reserva legal contenida en el literal a del artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, que dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:**

**a) El derecho de toda persona a la intimidad**, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;

c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales. (...)” (Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

Así como también detenta raigambre legal en la causal de reserva legal contenida en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que dispone lo transcrito a continuación:

**“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:**



1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.**  
(Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

En ese orden de ideas, salta a la luz de manera ostensible que, la información señalada por el señor ANDERSON MERCADO en los numerales QUINTO (05), CATORCE (14) Y DIECIOCHO (18) de los hechos de la tutela, se trata de información ligada estrechamente a la órbita de la intimidad personal y privada de terceros participantes del concurso, por lo que solo podrá ser divulgada públicamente a solicitud de los titulares de la información, o sus apoderados o personas autorizadas con facultad expresa para acceder a la información. No obstante, en cualquier caso, el actor nunca alegó ni demostró poder de representación o autorización expresa por los titulares de la información para la divulgación pública de ésta; por lo que, haciendo uso de la razón se podría inferir lógicamente que, posiblemente obtuvo estos datos de manera fraudulenta o ilegal.

### **III. PRETENSIONES**

En mérito de lo anterior expuesto, y de acuerdo a la fuerza inteligible de las consideraciones y pruebas que lo acompañan, se le solicita a su honorable señoría que:

**PRIMERO: SE DECLARE LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer sobre esta tutela, y se remita el expediente para su reparto entre los Juzgados del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con la regla de factor territorial para el conocimiento de tutelas, contenida en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** En caso de negarse la solicitud anterior, **SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA** de





la acción de tutela *sub judice*, debido a que, el actor no satisfizo el requisito de subsidiariedad, por detentar en la actualidad diferentes medios de defensa ordinarios idóneos para la protección de sus derechos, tal como quedó demostrado en las consideraciones y fundamentos de este escrito de contestación.

**TERCERO:** En caso de negarse la solicitud anterior, **SE DECLARE LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO**, toda vez que esta Entidad ha demostrado a cabalidad por medio del presente memorial que, ha dado riguroso cumplimiento a todas y cada uno de los deberes y obligaciones que reposan en nuestra cabeza, en el marco del **Proceso de Selección No. 909 de 2018**. Por lo que, en consecuencia, no existe de manera real ni inminente, perjuicio alguno a los derechos fundamentales invocados por el accionante para su protección.

#### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

Con la finalidad de acreditar las consideraciones expuestas, se aportan las siguientes pruebas y anexos:

- a. CNSC Rol Talento Humano
- b. Auto Admisión Anderson Mercado
- c. Acta De Desempate Posición 44 OPEC 25368 CELADOR
- d. ANEXOS
- e. CNSC Autorización Posición 44
- f. Informe OPEC 25368
- g. Medida Cautelar OPEC 25368
- h. NOTIFICACIÓN CNSC Acta de Desempate OPEC 25368
- i. Solicitud De Información Talento Humano
- j. Poder Debidamente otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- k. Decreto de nombramiento y acta de posesión del jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- l. Auto resuelve medida cautelar
- m. Constancia de notificación electrónica de acta de desempate

#### **I. NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones en las direcciones de correo electrónico:

[ofijuridica@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:ofijuridica@ciénaga-magdalena.gov.co)

[recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co)

Cordialmente,

**JORGE IVAN BALLESTAS MOLINA**  
**CC. 1083559965 DE CIENAGA MAGDALENA**  
**T.P 329206 Del C.S. De la J.**



**Oficio No. 20550-571**  
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2024

Doctor  
**JAIRO VILLALBA DE ANGEL**  
Juez Tercero Penal del Circuito  
Ciudad

**Asunto: RAD. 2024- 00027 Tutela instaurada por el señor Anderson David Mercado Torregroza.**

Respetado Doctor:

En atención a la demanda de tutela instaurada por el señor Anderson David Mercado Torregroza, en cuyo trámite fue vinculada la Fiscalía General de la Nación, comedidamente se le informe que una vez revisada en nuestra base de datos SPOA, no se halló denuncia penal instaurada por el hoy accionante.

Es de observarse que de existir algún motivo o causa para instaurar una denuncia por los hechos de que trata la tutela, más concretamente con lo relacionado en el numeral quince de la misma, el accionante puede hacerlo.

Atentamente,

  
**JOAQUINA MIRANDA GUTIERREZ**  
Asesora III de la Dirección y Seguridad Territorial

Proyectó: Jorge A. Pacheco Danies  
Profesional de Ges



Bogotá D.C

Señor(a) Juez (a)

**JAIRO RAFAEL VILLALBA DE ANGEL**

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
DE SANTA MARTA**

[j03pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SANTA MARTA**

Ref.: Acción de tutela – **Informe y oposición**

Radicado: **2024-0000 -00**

Accionante: **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

## **1. CONFIGURACIÓN DE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, el objeto de la acción de tutela consiste en la protección oportuna de los derechos fundamentales, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular. En atención a esta norma, la protección judicial se concreta en una orden de inmediato cumplimiento que cumple el propósito de evitar, hacer cesar o reparar la vulneración. Así, la entidad o particular accionado tiene la obligación de realizar una determinada conducta que variará dependiendo de las consideraciones del juez constitucional.

En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha precisado que la acción de tutela, en principio, *“pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”*. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado, pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz. (Sentencia T-011/2016).

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y *“previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales”*. En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.



Así las cosas, verificado el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE en el portal SIMO 4.0, portal a través del cual se realiza el reporte de novedades sobre el uso de listas conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 008 de 2021, **se vislumbra que se autorizó al señor ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA, quien se ubica en la posición cuarenta y cuatro (44) dentro de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2022RES-400.300.24-076980 del 03 de octubre de 2022** para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 197033, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE SANTANDER - MODALIDAD ABIERTO.

Nombres	ANDERSON DAVID	Apellidos	MERCADO TORREGROZA	Cédula	1082996933
Nivel	Asistencial	Denominación	CELADOR	Código	477
Grado	1				<input type="button" value="Cancelar"/>

Novedades del elegible								
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación
259579	2024RE079011	Autorización Uso de Lista	16 abr. 2024		16 abr. 2024	Aprobado	16 abr. 2024	Se adjunta oficio comunicando a la entidad un empate en la posición 44

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Lo anterior, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del señor JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VISCAINO, quien ocupó la posición dos (2) en la lista de marras..

La autorización en mención se encuentra habilitada en el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tal como se observa en imagen y certificado adjunto.

**Cabe aclarar que, en la posición cuarenta y cuatro (44) en la cual se encuentra la accionante, se encuentran tres elegibles en condición de empate ya que obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la Entidad deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión.**

De manera que, es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano.

Finalmente, se reitera que esta CNSC no dispone dentro de sus competencias legales y constitucionales coadministrar plantas de personal, **ni en lo relacionado con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles tal como lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que prevé:**

*“4. Con los resultados de las pruebas la **Comisión Nacional del Servicio Civil** o la entidad contratada por delegación de aquella **elaborara en estricto orden de mérito***



**la lista de elegibles** que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en periodo de prueba por el término de seis (6) meses. (...)

En ese mismo sentido, el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.6.25 Nombramiento en periodo de prueba.** La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. (...).”

Conforme lo expuesto, la competencia de la CNSC frente a los Procesos de Selección está limitada a las fases de i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, **recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles.**

Por su parte, una vez autorizado el uso de lista en favor del accionante en este caso, la entidad nominadora en virtud, procederá a adelantar los trámites de nombramiento y posesión de los elegibles en los precisos términos del artículo 2.2.6.25 nombramiento en período de prueba, por lo tanto, el accionante deberá comunicarse con la entidad GOBERNACIÓN DE SANTANDER - MODALIDAD ABIERTO-, a fin de conocer el estado actual de su nombramiento.

## 2. ANEXOS Y PRUEBAS

- Resolución No. 3298 del 01 de octubre de 2021, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la CNSC.
- Los aportados en PDF



### 3. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior se solicita declarar CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, toda vez que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales de la accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la medida que, se superaron las pretensiones expuestas en el escrito de tutela.

Atentamente,

**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**

C.C. 1.026.257.041 BOGOTÁ D.C

T.P. N.º 198.367 CSJ

H/S

Radicación relacionada: 2024-ER-0226715

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2024

Doctor

JAIRO RAFAEL VILLALBA DE ANGEL

JUEZ

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
DE SANTA MARTA

j03pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Asunto: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**  
**RADICADO: 2024- 00027**  
**TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS**

Cordial saludo,

En atención al auto que Admite acción de tutela proferido el 24 de abril de 2024, proveniente de su Despacho y allegado al Ministerio de Educación mediante correo electrónico, **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.162.982 portador de la tarjeta profesional No. 211.383 del Consejo Superior de la Judicatura, representante judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio del encargo realizado mediante de la Resolución No. 005743 del 12 de abril de 2023, y de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014, expedida por la Ministra de Educación Nacional, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la oportunidad legal me permito dar contestación en los términos que a continuación se siguen:

### **I. Antecedentes**

El 25 de abril de 2024 fuimos notificados por parte del Despacho Judicial del auto admisorio en el cual se avoca el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA

### **II. Pretensión del accionante**

Por medio de la presente acción de tutela, la accionante solicita se le garantice la protección de sus derechos fundamentales, por ende, se ordene a las accionadas:



*(...)PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales tales como el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima vulnerados por ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. a su vez solicito a las siguientes entidades investigar y pronunciarse para la apertura de las indagaciones preliminares y procesos judiciales y disciplinarios a raíz de las violaciones a mis derechos fundamentales MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ( PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION — REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA.*

*SEGUNDO. En consecuencia, ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA y que dentro del término de las 48 horas siguientes elabore y me notifique el DECRETO DE NOMBRAMIENTO en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del sistema General de Carrera Administrativa*

*TERCERO. Así mismo, en consecuencia, ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE CIENAGA y que dentro del término de las 48 horas siguientes posterior a la notificación del Decreto de Nombramiento en periodo de prueba se me autorice y se me POSESIONE mediante acta de Posesión en el cargo denominado denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS*



*PARA EL POST CONFLICTO ( MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA) del Sistema General de Carrera Administrativa”...(...)*

### III. Frente al caso en concreto

Es preciso manifestarle al Juzgado, que acorde a los hechos narrados por la parte accionante, esta cartera Ministerial pone de presente que **NO** hay una violación de derecho fundamental alguno, pues el Ministerio de Educación Nacional no ha ejecutado ninguna acción que produzca este resultado en contra de la parte accionante.

Ahora bien, la parte accionante es clara en manifestar que se encuentra en espera de selección para el cargo de “Celador”, tema totalmente ajeno a las competencias de esta Cartera Ministerial las cuales corresponden entre otras a la formulación de políticas y aprobación de los planes de desarrollo del sector; diseñar lineamientos generales; evaluar y controlar resultados de planes y programas educativos; asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios; evaluar la prestación del servicio educativo; dirigir la actividad administrativa en el sector educativo; fijar criterios técnicos para aprobación de plantas de personal, diseño de canasta educativa, concursos docentes; la regulación jurídica; por lo tanto, dentro de las competencias de esta entidad NO se encuentra ordenar ni a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y ALCALDIA DE CIENAGA a suspender o reintegrar al aspirante al concurso, no le compete dicho trámite.

### IV. Competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la CNSC.

Así mismo, mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la frase “el que regula el personal docente”, contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, artículo éste que establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales.

En virtud de las sentencias antes citadas, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia constitucional de la CNSC la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse un sistema especial de carrera de origen legal.

En concordancia con lo anterior, la acción incoada por la accionante es improcedente para el caso del Ministerio de Educación Nacional debido a que este como cabeza del sector

educativo con ninguna de sus acciones y decisiones ha vulnerado o amenazado ninguno de los derechos fundamentales de la accionante.

#### **V. Falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Educación Nacional**

Teniendo en cuenta que la legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige, este Ministerio no es el responsable de la conducta cuya omisión genera la vulneración alegada, en consecuencia no tiene competencia para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, pues los conflictos allegados a esta acción, se circunscriben a las actuaciones y decisiones emitidas por otro Organismo y/o Entidad, alegaciones las cuales deben ser dirimidas de acuerdo a lo establecido en la normativa que rodea el asunto, y una vez revisada la misma, es claro que este Ministerio de Educación no tiene injerencia en la decisión que se tome al respecto.

En consecuencia, y con lo hasta ahora señalado no es el Ministerio de Educación Nacional el llamado a responder la pretensión del accionante, con ocasión a resolver el asunto objeto de la acción tutelar.

#### **VI. Algunas de las competencias del MEN**

En primera instancia es importante precisar que La competencia del Ministerio de Educación Nacional, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a lo dispuesto en el Decreto **5012 de 2009** y la Ley **1740 de 2014**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley **115 de 1994**, compete a esta entidad la formulación de políticas y aprobación de los planes de desarrollo del sector; diseñar lineamientos generales; evaluar y controlar resultados de planes y programas educativos; asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios; evaluar la prestación del servicio educativo; dirigir la actividad administrativa en el sector educativo; fijar criterios técnicos para aprobación de plantas de personal, diseño de canasta educativa, concursos docentes; la regulación jurídica, entre otros.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley **715 de 2001** atribuyó al Ministerio de Educación Nacional la competencia para formular las políticas y objetivos del sector; regular normativamente la prestación de los servicios educativos; definir y diseñar sistemas de información y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales. Bajo ese supuesto, es necesario aclarar que el Ministerio de Educación Nacional no representa a las Secretarías de Educación, cuyo superior jerárquico es el respectivo alcalde municipal o gobernador departamental, según corresponda.

Con fundamento en lo anterior, se promulgó el **Decreto 5012 de 2009** y el **Decreto 5013 de 2009**, por los cuales se modificó la estructura del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y se determina la función de sus dependencias. En dicha norma se establece que esta Cartera no está facultada para definir situaciones particulares y concretas en relación con la prestación efectiva del servicio público educativo administrativas, menos aun cuando la entidad competente para ello es la entidad territorial certificada en educación, como quiera que esta fue asignada a las entidades territoriales certificadas en educación.

Así las cosas, la organización, vigilancia, realización de concursos públicos, administración del personal administrativo y docente, cofinanciación y prestación directa del servicio educativo, está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación a través de sus secretarías de educación, conforme a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias sobre la materia, como se expone con mayor detalle a continuación.

## **VII. Marco legal del Ministerio de Educación Nacional.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 5012 de 2009 (Artículo 1°), el Ministerio de Educación Nacional, tiene por objeto establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema.

Igualmente, el MEN dentro de su objeto define los diseños de estándares de calidad de la educación, que garanticen la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo u la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección al ambiente.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.

En ese orden, el Ministerio de Educación Nacional debe generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia.

Aunado a ello, el Ministerio de Educación debe orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las Instituciones de

Educación Superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos.

De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional debe velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.

Para lo cual, debe implementar mecanismos de descentralización, dotando el sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia.

Por lo tanto y además de lo ya señalado es también un objetivo del Ministerio de Educación Nacional, propiciar el uso pedagógico de medios de comunicación como por ejemplo radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las instituciones educativas para mejorar la calidad del sistema educativo y la competitividad de los estudiantes del país.

Establecer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad – SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria a los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la educación a nivel nacional.

Finalmente, dentro de todos los objetivos señalados, el Ministerio de Educación Nacional debe establecer en coordinación con el Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de Trabajo, los lineamientos de política, así como regular y acreditar entidades y programas de formación para el trabajo en aras de fortalecer el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo –SNFT–.

Así pues, se tiene de los objetivos normativos del Ministerio de Educación Nacional sumado a las funciones establecidas por Ley, están encaminadas a lograr una EDUCACIÓN DE CALIDAD, que forme mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, competentes, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplan con sus deberes y convivan en paz.

A más de buscar una educación que genere oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el País.

Articuladamente se avizora el logro de una educación competitiva, pertinente, que contribuya a cerrar brechas de inequidad y en la que participa toda la sociedad, y que bajo ningún aspecto contemplan la solicitud requerida por la parte accionante.

Por su parte, en el artículo segundo del ya mencionado Decreto Nacional 5012 de 2012, al Ministerio de Educación Nacional le fueron atribuidas las siguientes funciones:

*“(…) **Artículo 2º. Funciones.** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones señaladas por la ley, las siguientes:*

*2.1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades.*

*2.2. Preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país.*

*2.3. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media, superior y en la atención integral a la primera infancia.*

*2.4. Asesorar a los Departamentos, Municipios y Distritos en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de subsidiaridad, en los términos que defina la ley.*

*2.5. Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo.*

*2.6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades.*

*2.7. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.*

*2.8. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política.*

*2.9. Dirigir la actividad administrativa del Sector y coordinar los programas intersectoriales.*

*2.10. Dirigir el Sistema Nacional de Información Educativa y los Sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación.*

*2.11. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las Entidades Territoriales y de la comunidad educativa.*

*2.12. Apoyar los procesos de autonomía local e institucional, mediante la formulación de lineamientos generales e indicadores para la supervisión y control de la gestión administrativa y pedagógica.*

*2.13. Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente.*

*2.14. Promover y gestionar la cooperación internacional en todos los aspectos que interesen al Sector, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*2.15. Suspender la capacidad legal de las autoridades territoriales para la administración del servicio público educativo y designar de forma temporal un administrador especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 715 de 2001.*

*2.16. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento.*

- 2.17. Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras.
- 2.18. Formular políticas para el fomento de la Educación Superior.
- 2.19. Las demás que le sean asignadas (...).

En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional realiza acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades educativas a nivel Nación, sin perder de vista lo regulado en cuanto a la autonomía universitaria que manejan las Instituciones de Educación Superior, competencias u objetivos que bajo ningún aspecto contemplan una vulneración a los derechos fundamentales, como lo solicita con la tutela la parte accionante.

### VIII. Carencia de objeto – inexistencia de violación de derechos

Además de lo anterior, la acción incoada por el accionante es improcedente para el caso del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por una razón, este como cabeza del sector educativo con ninguna de sus acciones y decisiones ha vulnerado o amenazado ninguno de los derechos fundamentales del accionante.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela procede:

*“[...]contra toda acción u omisión de las autoridades, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.”*

Sobre este particular el Consejo de Estado en Sentencia 30 de abril 3 de 2003, ha precisado que:

*“El carácter residual de la acción de tutela y su procedencia como mecanismo transitorio de protección judicial... para efectos de determinar la procedencia de la acción de tutela en cada caso concreto, debe tenerse igualmente presente el carácter residual de dicho mecanismo de amparo judicial, característica esta invariablemente sostenida por la jurisprudencia constitucional. Así por ejemplo, en la Sentencia T-01 del 3 de abril de 1992, la Corte Constitucional manifestó: “(...) **la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Carta le reconoce”.***



En este orden de ideas, debe concluirse que pese a la informalidad de la acción de tutela, uno de sus requisitos esenciales es la existencia de una violación o amenaza directa de derechos fundamentales por la acción u omisión de las autoridades, es decir, que debe concretarse la existencia de la violación de un derecho determinado a una persona, la identificación de la persona cuyo derecho ha sido vulnerado o amenazado y la relación de causalidad entre la acción u omisión de la autoridad y tal vulneración.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia encuentra que la presente acción de tutela resulta improcedente, por cuanto el sujeto activo contaba con medios idóneos no subsidiarios, en tanto la presente acción vulnera el principio de procedibilidad de la inmediatez; no se viola derecho fundamental alguno y no se configura un perjuicio irremediable por lo que se solicita que con los argumentos expresados y en derecho se realice la defensa determinada.

### **IX. Improcedencia De La Acción De Tutela**

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela procede:

*“(...) contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito (...)”*

Como se puede concluir del texto citado, la tutela está condicionada en su procedencia a que la autoridad pública haya vulnerado efectivamente un derecho, o amenace con violarlo, o por una omisión que produzca alguna de estas consecuencias. En el presente caso no se ha dado ninguno de estos presupuestos.

No hay una violación de derecho fundamental alguno, pues el Ministerio de Educación Nacional no ha ejecutado ninguna acción que produzca este resultado en contra de la parte accionante.

No puede decirse entonces que, en términos positivos, esta entidad haya incurrido en una violación o amenaza efectiva de algún derecho fundamental y una orden en dicho sentido sería de imposible cumplimiento para la misma.

De igual manera, se aprecia de los antecedentes anotados, que, por parte del Ministerio de Educación Nacional, no ha existido actuación que atente contra los derechos fundamentales invocados a favor de la parte accionante.

En consecuencia, la presente vinculación a la acción de tutela no está llamada a prosperar.

### **X. Petición**

Finalmente, con fundamento en la información y normatividad relacionada, se solicita respetuosamente al señor Juez **DESVINCULAR** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de la acción de tutela en referencia, previendo los fundamentos de derecho aquí señalados.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este  
documento escanee el código QR  
26/04/2024 8:14:55 a. m.



**WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**  
**Jefe**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Folios: 10  
Anexos: 1  
Nombre anexos: CREDENCIALES WALTER ASPRILLA- MEN.pdf

**Elaboró:**  
ANGELA SOFIA PERDOMO ARTUNDUAGA  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica

**Revisó:**  
MARÍA ALEJANDRA MENDOZA MESA  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica

**Aprobó:**  
WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica



Ciénaga Magdalena 12 de marzo del 2024

Doctora :

ALEJANDRA PERTUZ BRITO

Universitaria GIT TALENTO HUMANO

ASUNTO: NO ACEPTACION DEL CARGO DENOMINADO CELADOR OPEC 25368

Yo NILSON ARIEL PUELLO CARVAL identificado con la cédula de ciudadanía  
85.487.721 de PLATO MAGDALENA, mediante el presente me permito informarle.

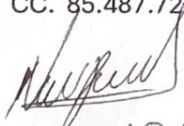
La NO ACEPTACION del cargo de CELADOR EN PERIODO DE PRUEBA OPEC 25368 en  
la dependencia

Secretaria de educación.

Atentamente

NILSON ARIEL PUELLO CARVAL

CC. 85.487.721 de PLATO MAGDALENA

  
CC 85.487.721 de Plato (Magdalena)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 15459

3 de octubre de 2022



2022RES-400.300.24-076980

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 40 del Acuerdo No. CNSC – **20191000000186 del 15 de enero de 2019**, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022 , y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter de especial.”*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4º del artículo 31 ibidem, determina que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles, las cuales tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, se adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentando los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo que regula el proceso de selección, con base en los resultados consolidados en firme y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	14473300	HAROLD	HURTADO CABEZAS	80.33
2	19619241	JOSE AGUSTÍN	MUÑOZ VIZCAINO	79.83
3	1083566429	LUIS EDUARDO	ESPEJO FELIPE	77.83
4	12620620	LINO ALFONSO	TORREGROZA GOMEZ	77.49
5	85459836	LUIS ALFONSO	GRANADOS VASQUEZ	77.33
6	12629434	ROLANDO ARTURO	TETTE JARAMILLO	77.00
7	1084735901	GUILLERMO JOSE	CABANA FONTALVO	76.17
8	85152580	LUIS YAIR	CASTRO LOPEZ	75.16
9	12625678	JOSE GONZALO	LOPEZ GAMEZ	75.00
9	1083571858	MANUEL DAVID	CANTILLO ZARCO	75.00
10	85152686	LUIS GUILLERMO	RESTREPO HENRIQUEZ	74.66
11	12623507	MIGUEL DE JESUS	PARDO VELASQUEZ	74.50

<sup>1</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
11	72281052	ABELARDO	SANTANA OROZCO	74.50
12	7631773	DEIBER	FANDIÑO SANCHEZ	74.33
13	12623173	JOSÉ LUIS	DURÁN MONTENEGRO	73.83
14	1082979919	JAIR ALFRED	VILORIA AYALA	73.67
15	1083466543	WBISLLEY DE JESUS	GOMEZ TEJADA	73.66
15	1083459736	HAROL JHOSEER	OLAYA SAN JUAN	73.66
16	12633514	ALFREDO ALFONSO	GUTIERREZ MARTINEZ	73.50
16	85470397	ROGELIO	ELIAS PATIÑO	73.50
17	1082947670	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ GARCIA	73.33
17	32730813	NAHIRIS ELENA	BENAVIDES VEGA	73.33
18	19531494	ARLIN JOSE	JIMENEZ TAPIA	73.17
19	85490362	JOSE DEMOSTENES	MARQUEZ FERREIRA	73.00
20	1082894819	RAMIRO ALBERTO	MONSALVE GUZMAN	72.83
21	9692922	JOSE HERNAN	HERNANDEZ CARBALLO	72.67
22	12620572	MANUEL DE JESUS	BUSTAMANTE MUNIVE	72.50
22	1083452495	ALEXANDER ANTONIO	BARRIOS AYALA	72.50
22	84451528	EDISON	CANO RAMIREZ	72.50
23	1083465184	CRISTIAN ARTURO	CASTRO REVOLLO	72.16
24	1083560597	CESAR AUGUSTO	ARANGO CHARRIS	72.00
25	1083469425	GERSON JAVIER	RUIZ ANGULO	71.83
25	85153029	MAURICIO JOSÉ	SILVA LATORRE	71.83
25	94455262	JAIME	RIASCOS ARBOLEDA	71.83
26	85372295	JHAN CARLOS	NUÑEZ OLIVEROS	71.66
27	12624481	ALVARO JESUS	PEÑARANDA MERIÑO	71.50
27	12624832	ARMANDO JOSE	LOPEZ NORIEGA	71.50
28	7142105	LUIS ALFREDO	AVILA MARTINEZ	71.33
29	1045694200	CARLOS EDUARDO	DUARTE GARRIDO	71.17
29	1083557489	JOSE GUSTAVO	POLO CASTAÑEDA	71.17

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
30	1129566904	WILFRIDO ANDRES	FERNANDEZ DE LA ROSA	70.83
30	1083570523	ANDRES MAURICIO	CELEDON CALDERON	70.83
30	12625919	LUIS CARLOS	MARQUEZ MERIOO	70.83
31	1221974917	FUAD YUCIF	COLON BOLAÑO	70.66
31	1083453652	JAVIER ANTONIO	DIAZ PACHECO	70.66
32	85372722	JOSE IGNACIO	MELO CAMPUZANO	70.50
32	12448101	JADER SAITH	YUBRAN FERNANDEZ	70.50
32	1083570893	JOSE JORGE	ANGULO CABANA	70.50
32	12552691	RAFAEL ANTONIO	MARTINEZ PACHECO	70.50
33	1083464348	JAIME	GAITAN PARDO	70.49
34	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	70.17
34	12629607	FREDYS JAVIER	NOCHE MALDONADO	70.17
35	12627747	ELESTHER JOSE	RUSSO GONZALEZ	70.16
35	12633381	YUNIOR DELFIN	SIERRA TRIANA	70.16
35	12635925	MIGUEL ANTONIO	MALDONADO SIERRA	70.16
36	19618113	JOSE MANUEL	MORALES MEZA	70.00
36	12634983	DAVID ALEXANDER	OROZCO CANTILLO	70.00
36	1143960974	CHRISTIAN ARLEY	PAREJA BOLAÑO	70.00
36	1083453355	MARTIN JAVIER	GUTIERREZ FERNANDEZ DE CASTRO	70.00
36	77023293	OSCAR LUCIANO	BLANCHAR AVILA	70.00
37	1083454736	MOISES NAY	VARELA DUARTE	69.83
37	1221971970	ROSMAN DE JESUS	DE ARMAS ENSUNCHO	69.83
37	12625437	SALET ALFREDO	CERPA DURAN	69.83
37	1083456052	JAIME CESAR	SALCEDO MARTINEZ	69.83
38	12623621	EDWIN OLDAN	JUVINAO MONTAÑO	69.67
39	1083467625	KLEYDER EDUARDO	LAVALLE HERNANDEZ	69.66
40	39002875	GLORIA CECILIA	PEREZ ARAUJO	69.50

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
40	12637264	IVAN MAURICIO	CUETO DE LA HOZ	69.50
40	85155050	JOSE LUIS	AHUMADA RIVERA	69.50
40	12624122	JOSE ANTONIO	SUAREZ PUCHE	69.50
41	84451746	ALBERTO	VILLAMIZAR ROBLES	69.33
41	85370828	JAIME ALFONSO	ROBLES TRES PALACIOS	69.33
41	85487721	NILSON ARIEL	PUELLO CARVAL	69.33
41	12625853	LORENZO MANUEL	CASTRO ACOSTA	69.33
41	1004162422	STEVEN MANUEL	ORTIZ DE LA OSSA	69.33
42	12633353	WILMER	HERNANDEZ MORA	69.17
42	1004377706	FRANCISCO JAVIER	ZAGARRA CASTRO	69.17
43	8775484	EDWIN	CASTRO	69.16
43	79618897	EDUARDO JOSE	PEÑA SALCEDO	69.16
44	12448320	OCTAVIO MANUEL	VARELA CASSIS	69.00
44	1100625132	LUIS ROBERTO	GOMEZ MEZA	69.00
44	12635913	RICHARD ENRIQUE	RODRIGUEZ CERPA	69.00
44	1082996933	ANDERSON DAVID	MERCADO TORREGROZA	69.00
45	85370566	ARNOLD	DURAN CHARRIS	68.83
45	12626527	SEGUNDO ENRIQUE	ACOSTA CASTILLO	68.83
45	57416920	ISIDRA DE JESUS	BOLAÑO DE LA ROSA	68.83
45	12623588	CESAR AUGUSTO	FONTALVO DAZA	68.83
45	7603019	CLIFORD DAVID	MIRANDA MARQUEZ	68.83
45	71240984	JOSE LUIS	PARDO GIRALDO	68.83
45	1083567878	JOHN EDINSON	PEREIRA BARROS	68.83
45	12635943	HENRY JESÚS	CARRILLO MELENDEZ	68.83
46	85370672	FRANK JOSE	GLEN LOPEZ	68.67
47	12635907	JUAN GABRIEL	GONGORA PEDROZA	68.66
47	1221963300	LUIS EDUARDO	HERNANDEZ FERNANDEZ	68.66
47	1221972446	BRAICO	GUTIERREZ CORONADO	68.66

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
47	12629407	MARLO MELINO	MANJARRES MEJIA	68.66
47	12449981	RAUL ALBERTO	ROSALES CHIMA	68.66
47	1083559691	YEINER DANIEL	POLO VERGARA	68.66
48	12622040	ALEX ANTONIO	LOBELO GARCIA	68.50
48	12627841	LUIS ALBERTO	PEREZ BENAVIDES	68.50
48	12628530	ANUAR ALFONSO	TETE JARAMILLO	68.50
49	1083461886	JOHAN DAVID	DAVILA MENDEZ	68.49
49	16890485	PAULO WILLINGTON	ZAPATA ARIAS	68.49
50	85469163	ADANITH ANTONIO	REDONDO	68.33
51	1221967956	SERGIO ANDRES	MIRANDA CARRILLO	68.16
51	12628392	ANTONIO MANUEL	ANDRADE CRESPO	68.16
51	1221973291	JESUS DAVID	GONZALEZ CHARRYS	68.16
51	19501843	ARMANDO EFRAIN	MERCADO LONDOÑO	68.16
51	1221980309	MAURICIO JOSE	LOPEZ PAZ	68.16
52	12632126	OSCAR ALBERTO	LLANOS MARQUEZ	68.00
52	7142304	WILFRIDO ALBERTO	CAMARGO FONTALVO	68.00
52	1083561239	PEDRO NEL	SAAVEDRA HERRERA	68.00
52	12449399	MELVIN JHON	FERNANDEZ PEÑA	68.00
52	85373784	CRISTIAN CAMILO	PINEDA MONTERO	68.00
53	12626258	MARLON JOSE	CHARRIS DURAN	67.83
54	85372721	GUILLERMO JESUS	BRUGES LAFAURIE	67.67
54	17902750	JORGE LUIS	GARCIA ALVAREZ	67.67
55	7629732	NINO GIANCARLOS	VASQUEZ ACOSTA	67.50
55	1082979565	WILLIAM EDUARDO	CONTRERAS OSPIÑO	67.50
55	1083466998	RONNY FABRICIO	GUERRERO LOPEZ	67.50
55	12632333	FRAICE JOSE	SALAS HERNANDEZ	67.50
55	12448058	ELIGIO SEGUNDO	DIAZ PEÑA	67.50
55	12628234	ALFAVIS DE JESUS	TURISO	67.50



**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
56	84451017	JOHNATAN	DE LA ROSA BORJA	67.33
56	7629233	ALEJANDRO MANUEL	CHARRIS JIMENEZ	67.33
56	1083469628	CRISTIAN ANDRES	NAVARRO GONZALEZ	67.33
56	85490363	LEANDRO ISMAEL	CEBALLOS MARQUEZ	67.33
56	1083456743	AIDA LUZ	TONCEL ESCORCIA	67.33
56	1083456424	WALDIR ELIAS	CELEDON RAMIREZ	67.33
56	12618522	FRANCISCO	CORTES MOZO	67.33
56	12447594	JAMIR BERNARDO	AVILA PIÑA	67.33
56	12629119	FERNANDO JAVIER	NAVARRO CUELLO	67.33
57	9176656	LUIS ALBERTO	LEONES MONTES	67.17
57	12632129	LIBARDO ANTONIO	CERVANTES PADILLA	67.17
57	1082945347	LAURA STEFANIA	LOBO PINTO	67.17
57	1083453011	NELSON	JIMENEZ GAMEZ	67.17
58	12632251	EDGARDO LUIS	PEREIRA FERNANDEZ	67.16
58	1083454503	RONAL JOSE	CABAS PERTUZ	67.16
58	12636788	ROYSER EISLER	PINEDA MONTERO	67.16
59	85450312	ALFREDO DE JESUS	DAVILA ARIZA	67.00
59	1083561056	OSNAIDER DE JESUS	CASTILLO CASTILLO	67.00
59	12448419	SERGIO LUIS	ROVIRA GONZALEZ	67.00
59	1143342177	BREINER JOHAN	GUZMAN ARAUJO	67.00
59	12631426	JAVIER ANTONIO	ESCORCIA POLO	67.00
60	12634270	AGUSTIN JOSE	CANO MERCADO	66.99
61	7144197	ANTONIO RAFAEL	JIMENEZ ALVAREZ	66.83
61	5074866	AYURIS	BORJA LOPEZ	66.83
61	73268416	OSCAR LUIS	GOMEZ CRESPO	66.83
61	85373133	HEINER DE JESUS	ORTIZ CORRO	66.83
61	12618790	DUVAL ALFREDO	FERNANDEZ CANTILLO	66.83
62	12628932	LEONARDO FABIO	CANTILLO TAPIA	66.67

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
63	1221966011	JAIDER PAUL	VILORIA AYALA	66.66
63	12449650	JOSE ANDRES	CHARRIS GARCIA	66.66
64	12623672	PEDRO BENJAMIN	POLO MERCADO	66.50
64	1082401610	JAIDER HAMITH	MANJARRES PEREZ	66.50
64	1083559980	JUAN DE JESUS	GONZÁLEZ SALCEDO	66.50
65	12634660	SANDY ALFONSO	BARRERA ARGOTA	66.33
65	12637998	WILMER	CRIADO SUAREZ	66.33
65	12634014	YAMITH	GARCIA SANCHEZ	66.33
66	12622475	JAVIER ENRIQUE	QUINTO YANCE	66.17
66	12619683	ANTONIO JOSE	BRAVO BOLAÑO	66.17
66	77187096	OVANES ILICH	FELIZZOLA ORTEGA	66.17
67	1082862269	JEAN CARLO	MUNIVE ROBLES	66.16
67	12636062	YEISON JAVIER	MORELLY LIZCANO	66.16
67	1140885642	MIGUEL ALFONSO	MARTINEZ PEREZ	66.16
68	12628665	EMIR ALBERTO	GRANADOS CAVIEDES	66.00
68	1083553255	ANUAR SEGUNDO	ARAUJO SILVA	66.00
68	1221973577	JOSE NESTOR	GARCIA CANTILLO	66.00
69	12612705	VICTOR MANUEL	ELIAS CABANA	65.83
69	85490320	FREDDYS ENRIQUE	GARNICA BARRIOS	65.83
69	85370200	DANIS ALBERTO	ALMANZA BERMUDEZ	65.83
69	12618748	EDULFO JOSE	GONZALEZ NUÑEZ	65.83
70	12628844	MANUEL DE JESUS	SANJUANELO ORTIZ	65.67
71	12626027	PEDRO ALFONSO	IGLESIA BRAVO	65.50
71	12619501	JOSE LUIS	SANCHEZ GUETTE	65.50
72	12622891	SIGILFREDO SEGUNDO	AVILA BOJATO	65.49
73	7600861	LEONARDO JOSE	AYOLA SOLANO	65.33
74	12619498	OSCAR ALFONSO	CANDANOZA POLO	65.17
74	1083462198	JUAN DE JESUS	MORAN RUIZ	65.17

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
74	12626549	ALFONSO JOSE	RADA SARABIA	65.17
74	12635258	JULIO ANTONIO	CAMARGO AVILES	65.17
75	1083462291	IVAN ANDRES	AGUIRRE ARRIETA	65.16
75	1083561378	JHON SNAIDER	OZUNA NUÑEZ	65.16
76	84451465	WILSON JUNIOR	ARANGO RODRIGUEZ	65.00
76	1083553500	SANDY	MELO LOZANO	65.00
76	1080420490	FAUSTO ENRIQUE	JIMENO OJEDA	65.00
77	12616029	BENJAMIN ALBERTO	NUÑEZ CANTILLO	64.83
77	1082402505	ALEKSEY ANDRES	REVOLLO AHUMADA	64.83
77	85370510	LUIS ALBERTO	GUERRA CADENA	64.83
77	12448943	ELKIN ENRIQUE	MARTINEZ IGIRO	64.83
77	1083457355	JHOJAN ALBERTO	RIVAS MAZZILLI	64.83
77	85370850	MIGUEL ANGEL	ARIAS GOMEZ	64.83
78	85477106	JORGE LUIS	ALTAHONA GONZALEZ	64.67
79	85370975	JOAN ALBERTO	CASTILLO FERNANDEZ	64.66
80	85370698	MAICOL JOSE	HERRERA SILVA	64.33
80	1083557065	KEVIN DAVID	APONTE SAMPER	64.33
80	12630438	JAIME ALFONSO	GUERRERO JERONIMO	64.33
80	12634817	JUAN CARLOS	FERNANDEZ DE CASTRO GARCIA	64.33
81	1151185726	JHOSERR DAVID	CAMPO CALAO	64.17
81	1083462229	NAGUIB DAYAN	CARBALLO TEJADA	64.17
81	85372014	EDER ALFONSO	ROCA DE LA CRUZ	64.17
81	1004380531	CESAR ELIAS	HERNANDEZ MELENDEZ	64.17
82	12623444	LEODOVIT ROBERTO	LOPEZ PONCE	64.16
83	1083565902	KAREN LORAIN	LOPEZ TORRIJO	64.00
83	1083456324	ALVARO JOSE	REINO RUEDA	64.00
84	19752150	ALFREDO	ACONCHA ARGUELLE	63.99
84	12633956	RUSBEL MARIO	BOLAÑO TETTE	63.99

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
85	85458125	HECTOR SEGUNDO	MENDIVIL QUINTO	63.83
85	1083453209	OMAR ALEXANDER	ESTRADA QUIROZ	63.83
86	12616524	EDUARDO LUIS	VILORIA VELEZ	63.67
87	12633470	MILTON RAFAEL	ACOSTA RADA	63.66
87	1083552972	BREYNER ESMITH	GARRIDO MOLINA	63.66
88	12625910	ALEJANDRO CESAR	HERNANDEZ RAMIREZ	63.50
89	1083458550	JOYCE SMITH	ARIAS ARROYO	63.33
90	7142170	YAIR ALFONSO	VALENCIA ACUÑA	63.17
90	1221975169	KEYBER LUIS	MUNIVE BERNAL	63.17
90	1080422955	ALEXANDER RAFAEL	RODRIGUEZ ROYERO	63.17
91	1083466137	LUIS ANGEL	MIRANDA MELENDREZ	63.00
91	12447289	PEDRO ANTONIO	CAMACHO MACHADO	63.00
91	12629907	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ HERRERA	63.00
92	85372894	MARCO FIDEL	CASSARES RAMIREZ	62.83
92	12627831	ALEX ALFONSO	LOMANTO ZAMORA	62.83
92	12449008	MARTIN ALONSO	VILLAFANA ARIZA	62.83
93	1083458537	ADALBERTO	CAMACHO LOPEZ	62.50
93	12636595	LUIS FERNANDO	GRANADOS RAMIREZ	62.50
93	7631911	FRANKLIN JESUS	ARROYO MARTINEZ	62.50
93	12625920	OMAR DE JESUS	COLON CAMACHO	62.50
94	1083561026	HAROLD DE JESUS	PEÑA NIEBLES	62.00
94	1083454213	LUIS CARLOS	PEÑA NIEBLES	62.00
95	1083454646	CRISTIAN JOSE	JOYA CARRASCAL	61.67
96	12622743	JOSE GREGORIO	HERNANDEZ DIAZ	61.66
97	1083559474	DANNYS DE JESUS	VILLALOBOS ZAPATA	61.50
98	12633819	HUGO RAFAEL	SARMIENTO GARCIA	57.83

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza total, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** **Publicar** el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

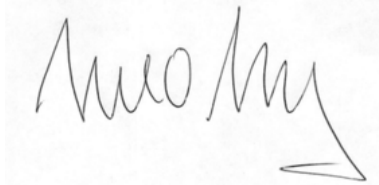
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

---

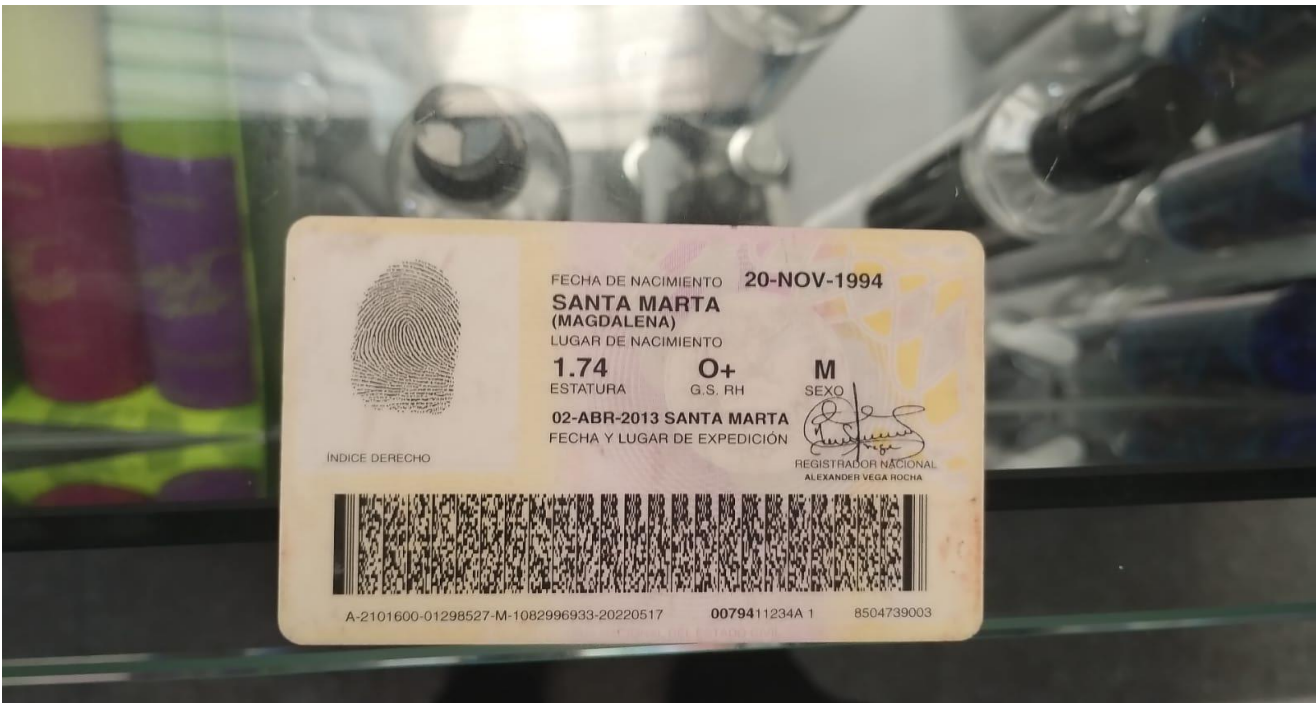
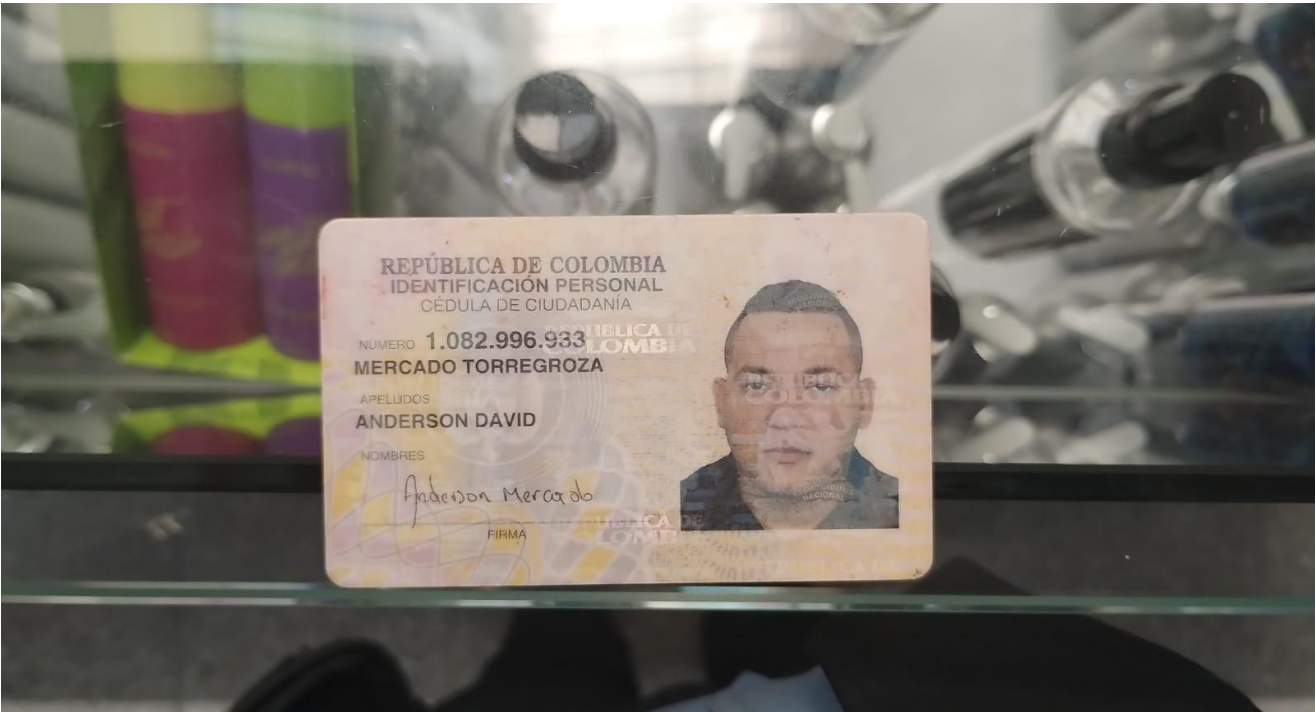
Dada en Bogotá, D.C., el 3 de octubre de 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty







Señores  
**Luis Alberto Tete Samper**  
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

**Gustavo Rodríguez Ramírez**  
Secretario Administrativo

**Karen Villafaña Ariza**  
Secretaria de Educación

Ref. CARTA DE NO ACEPTACION NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

Cordial saludo,

Apreciado señor alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena, teniendo en cuenta el acto de notificación recibido a través de correo electrónico del Decreto No. 441 de fecha 26 de octubre de 2022, "por el cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad." Y se decreta:

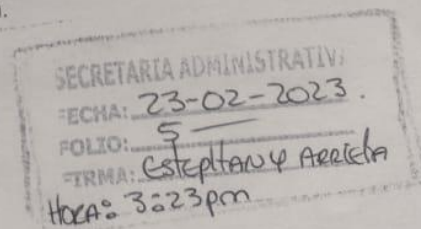
"Artículo primero: **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA:** Nombrar en periodo de prueba dentro de la carrera Administrativa al (la) señor (a) **JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **85490221**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado **CELADOR**, código **477**, grado **1**, identificado con el código opec No. **25368**, de la planta de personal de la Alcaldía del municipio de Ciénaga Magdalena en la dependencia **SECRETARIA DE EDUCACION-INSTITUCIÓN**

Por medio del presente y en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, manifiesto a usted mi voluntad de **NO ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA**, y las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto 585 de fecha 26 de octubre de 2022.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención.

Atentamente,

**JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES**  
C.C No. **85.490.221** de Ciénaga Magdalena



Registro de Defunción DNRC <defuncionesdnrc@registraduria.gov.co>

15 feb  
2023,  
08:53

para mí

Buenos días,

En atención a la solicitud, le informo que después de realizada la búsqueda en la base de datos de la Dirección Nacional de Registro Civil, a la fecha se encontró inscripción de Registro Civil de Defunción bajo indicativo serial **11536946** inscrito en la **Registraduría de Ciénaga - Magdalena**, el 23 de mayo de 2022 a nombre de **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No **12635923**

Para solicitar la copia del Registro Civil de Defunción, si usted se encuentra en la ciudad en la cual se inscribió el registro, debe dirigirse a la oficina registral; si no se encuentra en dicha ciudad, debe consultar el listado de las registradurías autorizadas a nivel nacional y acudir a la más cercana a su residencia.

<https://www.registraduria.gov.co/-Expedicion-copias-registro-civil.html>

- Atentamente,



DAYANA VALENTINA TUMAY PARRA

dtumay@registraduria.gov.co  
Oficina Dirección Nacional de Registro Civil  
Av. Calle 26 No. 51 - 50 CP 111321  
PBX (601) 2202880 Ext. 1216  
Bogotá, D. C., - Colombia



Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

**AUTORIZA A**

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer una (1) vacante con los siguientes elegibles que se mencionan a continuación con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO**, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368** a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0:

ELEGIBLES CON NOVEDAD DE RETIRO					
Item	Rad. Entrada	OPEC	Posición	Nombre de los elegibles	Novedad
1	2024RE068620	25368	2	JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VISCARNO	Derogatorio

ELEGIBLES A AUTORIZAR					
OPEC	Posición en la lista	Nombre	Cedula	Puntaje	Denominación del Empleo
25368	44	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	12448320	69	CELADOR, Código 477, Grado 1
		RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	12635913		

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 18 N° 96 - 64, Piso 7  
PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cnscc.gov.co • Ventanilla Única  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

	ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA	1062996933	
--	-----------------------------------	------------	--

Las(los) elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión.

Analista: Jesús Arias - Contratista - DACA



Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

**AUTORIZA A**

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO**, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368**, quien ocupó la posición

17	Cédula de Ciudadanía	1082947670	Jose antonio	rodriguez garcia	73.33	Meritorio	Poseción	
17	Cédula de Ciudadanía	32730813	NAHIRIS ELENA	BENAVIDES VEGA	73.33	Meritorio	Poseción	
18	Cédula de Ciudadanía	19531494	ARLIN JOSE	JIMENEZ TAPIA	73.17	Meritorio	Poseción	
19	Cédula de Ciudadanía	85490362	Jose Demostenes	Marquez Ferreira	73.0	Meritorio	Poseción	
20	Cédula de Ciudadanía	1082894819	RAMIRON ALBERTO	MONSALVE GUZMAN	72.83	Meritorio	Poseción	
21	Cédula de Ciudadanía	9692922	JOSE HERNAN	HERNANDEZ CARBALLO	72.67	Meritorio	Nambramiento	
22	Cédula de Ciudadanía	12620572	MANUEL DE JESUS	BUSTAMANTE MUNIVE	72.5	Meritorio	Poseción	
22	Cédula de Ciudadanía	1083452495	ALEXANDER ANTONIC	BARRIOS AYALA	72.5	Meritorio	Poseción	
22	Cédula de Ciudadanía	84451528	EDISON	CANO RAMIREZ	72.5	Meritorio	Poseción	
23	Cédula de Ciudadanía	1083465184	CRISTIAN ARTURO	CASTRO REVOLLO	72.16	Meritorio	Poseción	
24	Cédula de Ciudadanía	1083560597	CÉSAR AUGUSTO	ARANGO CHARRIS	72.0	Meritorio	Poseción	
25	Cédula de Ciudadanía	1083469425	GERSON JAVIER	RUJZ ANGULO	71.83	Meritorio	Poseción	
25	Cédula de Ciudadanía	85153029	Mauricio José	Silva Latorre	71.83	Meritorio	Poseción	
25	Cédula de Ciudadanía	94455262	JAIME	RIASCOS ARBOLEDA	71.83	Meritorio	Poseción	
26	Cédula de Ciudadanía	85372295	JHAN CARLOS	NUÑEZ OLIVEROS	71.66	Meritorio	Poseción	
27	Cédula de Ciudadanía	12624481	Alvaro Jesus	Peñaranda Meriño	71.5	Meritorio	Poseción	
27	Cédula de Ciudadanía	12624832	ARMANDO JOSE	LOPEZ NORIEGA	71.5	Meritorio	Poseción	
28	Cédula de Ciudadanía	7142105	LUIS ALFREDO	AVILA MARTINEZ	71.33	Meritorio	Poseción	
29	Cédula de Ciudadanía	1045694200	CARLOS EDUARDO	DUARTE GARRIDO	71.17	Meritorio	Poseción	
29	Cédula de Ciudadanía	1083557489	Jose gustavo	Polo castañeda	71.17	Meritorio	Poseción	
30	Cédula de Ciudadanía	1129566904	WILFRIDO ANDRES	FERNANDEZ DE LA ROSA	70.83	Meritorio	Poseción	
30	Cédula de Ciudadanía	1083570523	ANDRES MAURICIO	CELEDON CALDERON	70.83	Meritorio	Poseción	
30	Cédula de Ciudadanía	12625919	LUIS CARLOS	MARQUEZ MERIOO	70.83	Meritorio	Poseción	
31	Cédula de Ciudadanía	1221974917	FUAD YUCIF	COLON BOLAÑO	70.66	Meritorio	Poseción	
31	Cédula de Ciudadanía	1083453652	JAVIER ANTONIO	DIAZ PACHECO	70.66	Meritorio	Poseción	
32	Cédula de Ciudadanía	85372722	JOSE IGNACIO	MELO CAMPUZANO	70.5	Meritorio	Poseción	
32	Cédula de Ciudadanía	12448101	Jader saith	Yubran fernandez	70.5	Meritorio	Poseción	
32	Cédula de Ciudadanía	1083570893	JOSE JORGE	ANGULO CABANA	70.5	Meritorio	Poseción	
32	Cédula de Ciudadanía	12552691	RAFAEL ANTONIO	MARTINEZ PACHECO	70.5	Meritorio	Poseción	
33	Cédula de Ciudadanía	1083464348	jaimé	gaitan pardo	70.49	Meritorio	Poseción	
34	Cédula de Ciudadanía	85490221	junior de jesus	ferreira niebles	70.17	Meritorio	Poseción	
34	Cédula de Ciudadanía	12629607	FREDYS JAVIER	NOCHE MALDONADO	70.17	Meritorio	Derogatoria	
35	Cédula de Ciudadanía	12627747	ELESTHER JOSE	RUSSO GONZALEZ	70.16	Meritorio	Poseción	
35	Cédula de Ciudadanía	12633381	Yunior Delfin	Sierra Triana	70.16	Meritorio	Muerte	
35	Cédula de Ciudadanía	12635925	MIGUEL ANTONIO	MALDONADO SIERRA	70.16	Meritorio	Poseción	
36	Cédula de Ciudadanía	19618113	Jose Manuel	Morales Meza	70.0	Meritorio	Pte Aprobación Derogatoria	
36	Cédula de Ciudadanía	12634983	David alexander	Orozco cantillo	70.0	Meritorio	Derogatoria	
36	Cédula de Ciudadanía	1143960974	CHRISTIAN ARLEY	PAREJA BOLAÑO	70.0	Meritorio	Poseción	
36	Cédula de Ciudadanía	1083453355	MARTIN JAVIER	GUTIERREZ FERNANDEZ DE CA	70.0	Meritorio	Poseción	
36	Cédula de Ciudadanía	77023293	OSCAR LUCIANO	BLANCHAR AVILA	70.0	Meritorio	Poseción	
37	Cédula de Ciudadanía	1083454736	MOISES NAY	VARELA DUARTE	69.83	Meritorio	Poseción	
37	Cédula de Ciudadanía	1221971970	ROSMAN DE JESUS	DE ARMAS ENSUNCHO	69.83	Meritorio	Poseción	
37	Cédula de Ciudadanía	12625437	SALET ALFREDO	CERPA DURAN	69.83	Meritorio	Poseción	
37	Cédula de Ciudadanía	1083456052	JAIME CESAR	SALCEDO MARTINEZ	69.83	Meritorio	Poseción	
38	Cédula de Ciudadanía	12623621	EDWIN OLDAN	JUVINAO MONTAÑO	69.67	Meritorio	Poseción	
39	Cédula de Ciudadanía	1083467625	Kleyder Eduardo	Lavalle Hernandez	69.66	Meritorio	Poseción	
40	Cédula de Ciudadanía	39002875	GLORIA CECILIA	PEREZ ARAUJO	69.5	Meritorio	Poseción	
40	Cédula de Ciudadanía	12637264	IVAN MAURICIO	CUETO DE LA HOZ	69.5	Meritorio	Poseción	
40	Cédula de Ciudadanía	85155050	JOSE LUIS	AHUMADA RIVERA	69.5	Meritorio	Poseción	
40	Cédula de Ciudadanía	12524122	JOSE ANTONIO	SUAREZ PUCHE	69.5	Meritorio	Poseción	
41	Cédula de Ciudadanía	84451746	ALBERTO	VILLAMIZAR ROBLES	69.33	Meritorio	Poseción	
41	Cédula de Ciudadanía	85370828	JAINME ALFONSO	ROBLES TRES PALACIOS	69.33	Meritorio	Poseción	
41	Cédula de Ciudadanía	85487721	NILSON ARIEL	PUELLO CARVAL	69.33	Meritorio	Derogatoria	
41	Cédula de Ciudadanía	12625853	LORENZO MANUEL	CASTRO ACOSTA	69.33	Meritorio	Poseción	
41	Cédula de Ciudadanía	1004162422	STEVEN MANUEL	ORTIZ DE LA OSSA	69.33	Elegible	Poseción	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES
42	Cédula de Ciudadanía	12633353	WILMER	HERNANDEZ MORA	69.17	Elegible	Poseción	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ
42	Cédula de Ciudadanía	1004377706	FRANCISCO JAVIER	ZAGARRA CASTRO	69.17	Elegible	Poseción	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de HAROLD HURTADO CABEZAS
43	Cédula de Ciudadanía	8775484	EDWIN	CASTRO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSE MANUEL MORALES MEZA
43	Cédula de Ciudadanía	79618897	EDUARDO JOSE	PEÑA SALCEDO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de NILSON ARIEL PUELLO CARVAL
44	Cédula de Ciudadanía	12448320	OCTAVIO MANUEL	VARELA CASSIS	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	
44	Cédula de Ciudadanía	1100625132	LUIS ROBERTO	GOMEZ MEZA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	
44	Cédula de Ciudadanía	12635913	Richard Enrique	Rodriguez Cerpa	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	
44	Cédula de Ciudadanía	1082996933	ANDERSON DAVID	MERCADO TORREGROZA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSÉ AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO

No



41	Cédula de Ciudadanía	1004162422	STEVEN MANUEL	ORTIZ DE LA OSSA	69.33	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES
42	Cédula de Ciudadanía	12633353	WILMER	HERNANDEZ MORA	69.17	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de ELETHER JOSE RUSSO GONZALEZ
42	Cédula de Ciudadanía	1004377706	FRANCISCO JAVIER	ZAGARRA CASTRO	69.17	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de HAROLD HURTADO CABEZAS
43	Cédula de Ciudadanía	8775484	EDWIN	CASTRO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSE MANUEL MORALES MEZA
43	Cédula de Ciudadanía	79618897	EDUARDO JOSE	PEÑA SALCEDO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de NILSON ARIEL PUELLO CARVAL
44	Cédula de Ciudadanía	12448320	OCTAVIO MANUEL	VARELA CASSIS	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de
44	Cédula de Ciudadanía	1100625132	LUIS ROBERTO	GOMEZ MEZA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	JOSÉ AGUSTÍN MUÑOZ
44	Cédula de Ciudadanía	12635913	Richard Enrique	Rodriguez Cerpa	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	VIZCAINO
44	Cédula de Ciudadanía	1082996933	ANDERSON DAVID	MERCADO TORREGROZA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	

<b>Posesionados</b>	<b>69</b>	
<b>Con Nombramiento</b>	<b>1</b>	<b>JOSE HERNAN HERNANDEZ CARBALLO</b>
<b>Pte Aprobación Derogatoria</b>	<b>1</b>	<b>MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA</b>
<b>Autorizado para Ingreso</b>	<b>3</b>	
<b>Total</b>	<b>74</b>	



Alcaldía Municipal  
de Ciénaga

Ciénaga, 18 de marzo de 2024



CIE2024ER002398  
CIE2024EE003846

Señor  
**RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA**  
ricardo.172009@hotmail.com  
Ciénaga, Magdalena

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

En calidad de Profesional Universitario del área de Planta y Bienestar de la Secretaría de Educación de Ciénaga procedo a dar respuesta sobre su solicitud de información.

En la tabla que presento a continuación detallo la información de como se encuentran distribuidas las plazas correspondientes al código 477 grado 1, en las instituciones educativas del municipio:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Periodo de Prueba	Propiedad	Provisional Vacante Definitiva	Total general
E.R.M. La Aguja - Sede			1	1
I.E. 12 de Octubre - Sede Principal	2		1	4
I.E. Alfredo Correa De Andreis - Sede Principal			4	4
I.E. Carlos García Mallorca - Sede Principal			2	2
I.E. Darío Torregrosa Pérez - Sede Principal	1		6	8
I.E. El Carmen - Sede Principal	1		5	6
I.E. Enoc Mendoza - Sede Principal			3	4
I.E. Isaac J. Pereira - Sede Principal			4	4
I.E. La Alianza - Sede Principal			4	4
I.E. La María - Sede Principal			6	6
I.E. Liceo Moderno Del Sur - Sede Principal	1		9	11
I.E. Manuel J. Del Castillo - Sede Principal	1		5	9
I.E. San Juan Del Córdoba - Sede Principal	1		3	6
I.E. Técnica Agropecuaria Sevillano - Sede Principal			5	5
I.E. Técnica De Comercio Virginia Gómez - Sede Principal			9	10

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
Carrera 11A N° 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co





Alcaldía Municipal  
de Ciénaga

I.E.R. Isabel De La Trinidad - Sede Principal - Sede Principal		2		2
I.E.R. San Pedro De La Sierra - Sede Principal		1		1
Liceo Moderno del Sur Sede 5 - Sede		1		1
<b>Total general</b>	<b>7</b>	<b>71</b>	<b>10</b>	<b>88</b>

De las 74 plazas ofertadas en el concurso de méritos No 909 del 2018, me permito informarle que 70 de los elegibles ya fueron posesionados en periodo de prueba. Actualmente, se encuentran pendiente por posesionar a cinco (5) de ellos.

Del mismo modo, permito aclarar que de las diez (10) plazas ocupadas como Provisional Vacancia Definitiva, solo falta por posesionar a cinco (5) elegibles, ya que las otras cinco (5) plazas no fueron ofertadas en el marco del concurso 909 el 2018.

Con la información anterior se considera que se le da respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

**SIGIFREDO JOSE QUINTO DURAN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
PLANTA Y BIENESTAR

Proyectó: SIGIFREDO JOSE QUINTO DURAN  
Revisó: SIGIFREDO JOSE QUINTO DURAN

Anexos

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
Carrera 11A Nº. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co





**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

**AUTORIZA A**

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible **EDWIN CASTRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. **8775484**, quien ocupó la posición **cuarenta y tres (43)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368**, denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del(la) elegible **JOSE MANUEL MORALES MEZA**.



Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

**AUTORIZA A**

El **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA – MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. **79618897**, quien ocupó la posición **cuarenta y tres (43)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368**, denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, con ocasión a la Derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del(la) elegible **NILSON ARIEL PUELLO CARVAL**.

Analista: Sebastián Camilo Cortés Figue – Contratista - DACA



La salud es de todos

Minisalud

# CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

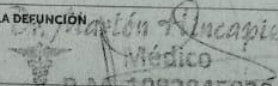
**24045320550032**

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

## I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
Departamento <b>MAGDALENA</b>		Municipio <b>CIÉNAGA</b>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área <b>Cabecera Municipal</b>		Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
<b>No fetal</b>	<b>2024-04-24</b>	<b>01:30:00</b>	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	Número de documento	
<b>Masculino</b>	Tipo de documento <b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>79618897</b>	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido <b>PEÑA</b>	Segundo apellido <b>SALCEDO</b>	Primer nombre <b>EDUARDO</b>	Segundo nombre <b>JOSE</b>
PROBABLE MANERA DE MUERTE	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO		
<b>Natural</b>	Pertenencia étnica <b>Ninguno de los anteriores</b>		¿A cuál pueblo indígena pertenece?

## II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento <b>Cédula de ciudadanía</b>		Número de documento <b>1082845820</b>	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido <b>HINCAPIE</b>	Segundo apellido <b>DIAZ</b>	Primer nombre <b>MARLON</b>	Segundo nombre <b>DE JESUS</b>
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
<b>Médico</b>		<b>1082845820</b>	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento <b>MAGDALENA</b>		<b>CIÉNAGA</b>	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día <b>2024-04-24</b>		 <b>Médico</b> <b>R.M. 1082845820</b>	

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones  
Fecha de impresión: 2024-04-24 04:06

Código verificación: C8AD-1650-54F9-4F95



silvana almarales berdugo &lt;silalmarales@gmail.com&gt;

## Respuesta al requerimiento elevado como pretensión novena en la acción de tutela

1 mensaje

**Leonardo Javier Pumarejo Julio** <ljpumarejo@registraduria.gov.co>  
Para: "silalmarales@gmail.com" <silalmarales@gmail.com>

22 de mayo de 2024, 10:37 p.m.

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2024

Señor

**LUIS ALBERTO PEREZ BENAVIDES**

C.C. 12.627.841

[silalmarales@gmail.com](mailto:silalmarales@gmail.com);**Asunto:** Respuesta al requerimiento elevado como pretensión novena en la acción de tutela

Cordial saludo,

En atención a la solicitud interpuesta a la Registraduría Nacional del Estado Civil, me permito indicarle que;

Revisado el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se constató que con respecto a **JOSE MANUEL MORALES MEZA, HAROLD HURTADO CABEZAS, JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES, JOSE AGUSTIN MUÑOZ VIZCAINO, NILSON ARIEL PUELLO CARVAL y JOSE HERNAN HERNANDEZ CARABALLO**, no se encontró Registro Civil de Defunción grabado y/o digitalizado. Así mismo, las cédulas de ciudadanía se encuentran vigentes en el Archivo Nacional de Identificación. Cabe mencionar que, antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, la inscripción que se efectuaba en libros, con el sistema de tomo y folio, sólo constaban de un original que quedaba en la oficina de registro local (Notaría, Registraduría Municipal, Inspección de Policía, Corregimiento o Consulado), razón por la cual esta Entidad no tiene un archivo central de estos documentos.

En cuanto a los demás ciudadanos se encontró:

- **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA**, Registro Civil de Defunción con Serial No. 11536946 del 23 de mayo de 2022, inscrito en la Registraduría de Ciénaga, Magdalena, con NUIP asociado 12635925 el cual se encuentra cancelado por muerte en el Archivo Nacional de Identificación.
- **ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ**, Registro Civil de Defunción con Serial No. 11610083 del 23 de mayo de 2023 inscrito en la Registraduría de Ciénaga, Magdalena, con NUIP asociado 12627747 el cual se encuentra cancelado por muerte en el Archivo Nacional de Identificación.
- **EDUARDO JOSE PEÑA SALCEDO**, Registro Civil de Defunción con Serial No. 11659529 del 25 de abril de 2024 inscrito en la Registraduría de Santa Marta, Magdalena, con NUIP asociado 79618897 el cual se encuentra cancelado por muerte en el Archivo Nacional de Identificación.

Por último, para la expedición de las copias de los registros civiles podrá acercarse a la Registraduría Especial más cercana a su lugar de domicilio, aportando recibo original de la consignación por valor de \$9800 tarifa valida **a partir del 01 de marzo de 2024**, que puede hacer en el Banco Popular en la Cuenta de Ahorros No.220-012-11008-6 a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o a través de los operadores de servicios postales de pagos (PSE), efecty, Supergiros, Matrix Giros y Servicios, y sus aliados. Sin embargo, se informa que, si el registro se requiere para trámites especiales como pensión, matrimonio etc., puede acercarse a la oficina registral en la cual se encuentre asentado el registro y adelantar el trámite con ellos para efecto de las notas que puedan estar inscritas en los registros.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta al requerimiento allegado por su parte. En todo caso, de necesitarse cualquier precisión o información adicional, estaremos a su disposición para atenderla.

atentamente,

**Leonardo Pumarejo Julio**

Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil



Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.635.943**  
**CARRILLO MELENDEZ**

APELLIDOS  
**HENRY JESUS**

NOMBRES

*Henry Jesus Carrillo Meendez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1979**

**CIENAGA**  
(MAGDALENA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**08-ENE-1998 CIENAGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2101600-00741182-M-0012635943-20150825      0046042576A 1      44947263



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

**DECRETO No. 246  
DEL 09 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE  
TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD "**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA- MAGDALENA**, En uso de las facultades Constitucionales y Legales; y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, y demás normas reglamentarias, adicionales o complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 209 establece:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que el Artículo 122 de la Constitución Política de 1991, establece:

*"Artículo 122: No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."*

Que el Artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera Administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 315 Numeral 3, establece:

**"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:**

**(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio;** asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

**"Artículo 19.- El Empleo Público.**

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. (...)"





Que atendiendo el Artículo 19 de la Ley 909 de 2004, el empleo público es el núcleo básico de la función pública, e implica un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a su titular con las competencias requeridas para llevarlas a cabo, a efectos de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado; para lo cual los empleos se agrupan por niveles, correspondiendo igualmente una serie de responsabilidades y obligaciones de acuerdo a su nivel jerárquico, que como contraprestación el empleado recibirá una asignación básica mensual fijada previamente de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas por el Gobierno Nacional.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2º, del literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*(...)*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras:

*"con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*

Que el artículo 2.2.6.24 ibidem, define el periodo de prueba como el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, dispuso que la "persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses, luego de lo cual, Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Que el artículo citado con anterioridad dispone igualmente que, en caso de no superarse el periodo de prueba y una vez en firme la calificación, el nombramiento de la persona no inscrita en la carrera debe ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018**, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió **RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022** en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código **OPEC 25368**, convocado a través de la **Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 modificado por el **ACUERDO No. 0231 / 20201000002316 de marzo de 2020**.

Que una vez en firme **la RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**", la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo pública la firmeza completa del Acto administrativo antes mencionado, a través del portal Banco Nacional de Listas de Elegibles por lo cual se deberán efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el artículo Primero de la **RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el**







ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

**Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE**

**2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**", figurando en la **Posición No. 44**, las personas relacionadas a continuación:

Identificación	Nombres y Apellidos	Puntaje
12448320	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	69
12635913	RICHARD ENRRIQUE RODRIGUEZ CERPA	69
1082996933	ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA	69

Que en comunicación fechada 16 de abril de 2024, la Directora de Administración de carrera administrativa de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, manifiesta que una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, **AUTORIZA** a la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer **una (1) vacante** con los **elegibles ubicados en la posición 44** citados en el párrafo anterior, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO**, en el empleo identificado con el Código **OPEC** Nro. 25368 a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0.

Que los elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el **artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018**, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, el resultado debe ser informado a la Comisión Nacional Del Servicio Civil.

**Artículo 11. Desempate de Elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en camera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co







ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Que una vez surtido el proceso de desempate se determina que el Sr. **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** identificado con No. De documento **1082996933** presenta cumplimiento en dos (2) de los criterios contemplados para el desempate, establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC, por ende, el Sr. **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** identificado con No. De documento **1.082.996.933** es el elegible que será nombrado en periodo de prueba con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO**, en el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 25368** del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 01**.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en respuesta a comunicación 2024RE088505 en la cual se remite copia del Acta De Resultados Del Proceso De Desempate Lista de elegibles cargo de CELADOR, código 477 Grado 1, se permite informar que los documentos reposarán en los archivos de esta entidad para lo pertinente y que la entidad habrá de cargar los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y posesión, - según sea el caso-, de quienes ganaron los desempates y generar los números de radicados correspondientes de las novedades.

Que, en la actualidad, el cargo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368**, se encuentra bajo la planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga, adscrito a la Dependencia de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA**, cargo que fue provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional efectuado al(la) señor(a) **JEAN CARLO TETTE FARIAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 12.627.324**

Que las normas no consagran un derecho a estabilidad de los empleados provisionales y únicamente establece que su retiro, el cual debe producirse mediante acto motivado.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

*"solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena, al ser la autoridad nominadora en el marco del proceso de selección **No. 909 de 2018, Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5a y 6a Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA**, corresponde al Alcalde Municipal la facultad de realizar los nombramientos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde (E) del Municipio de Ciénaga Magdalena,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA:** Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a el(la) señor(a) **ANDERSON DAVID MERCADO**







ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

**TORREGROZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.996.933**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado **CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368**, de la Planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga Magdalena en la dependencia **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DEL CORDOBA**, de acuerdo con la parte considerativa

del presente acto administrativo. **Parágrafo.** Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, se aclara que la asignación salarial mensual del cargo cuyo nombramiento aquí se efectúa corresponderá a la definida en la escala salarial fijada por la Alcaldía Municipal de Ciénaga, para el cargo de que trata el presente Artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA:** El periodo de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleo. Si el resultado final de la evaluación de desempeño es satisfactorio, una vez en firme la calificación, el empleado superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá adelantarse el trámite ante la CNSC para que sea inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. **Parágrafo:** Si no se supera el periodo de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento efectuado en el presente acto administrativo deberá ser declarado insubsistente por acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, el nombramiento del(la) señor(a) **JEAN CARLO TETTE FARIAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12.627.324**, quien desempeña el empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 01**, de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga Magdalena, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez, tome posesión del empleo el elegible el cual fue nombrado en el artículo 1 del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El(la) señor(a) **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.996.933**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (**10**) **días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en el presente acto administrativo**, en cuyo caso, procederá su posesión en los términos y condiciones descritas en el artículo 22.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015. En el evento que no se acepte el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados señalados en los artículos precedentes, a través de los medios de comunicación y direcciones de residencia aportados por los interesados en la plataforma SIMO 4.0 y Hoja de Vida, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto, en los términos de Artículo 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.







**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
CIÉNAGA MAGDALENA

**ARTÍCULO SEXTO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa, Secretaria de Educación y a las dependencias que lo requieran de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga Magdalena para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** Contra el presente Decreto no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del Numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Nueve (09) días del mes de Mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).



**LUIS ALBERTO FERNANDEZ QUINTO**  
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
CARGO: P.J. G.I.T. Talento Humano	CARGO: Secretario Administrativo	CARGO: Secretario Administrativo
NOMBRE: Alejandra Pertuz	NOMBRE: Jesús David Celedón Zabarain	NOMBRE: Jesús David Celedón Zabarain







No.	Tipo documento	No. Identificación	Nombre	Apellido	Puntaje	Fecha Firma	Tipo firma
19	Cédula de Ciudadanía	32730813	NAHRES ELVA	RENAJDES VEGA	73.33	25 oct. 2022	Firma individual
20	Cédula de Ciudadanía	1082947670	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ CARCIA	73.33	25 oct. 2022	Firma individual
21	Cédula de Ciudadanía	19531454	AULIN JOSE	JIMENEZ TANA	73.17	25 oct. 2022	Firma individual
22	Cédula de Ciudadanía	85490362	JOSE DEMOSTENIS	MARQUEZ FERRERA	73	25 oct. 2022	Firma individual
23	Cédula de Ciudadanía	1082894919	RAMIRO ALBERTO	MONSALVE CUBAAN	72.83	25 oct. 2022	Firma individual
24	Cédula de Ciudadanía	9692922	JOSE HERMAN	HERNANDEZ CARBALO	72.67	25 oct. 2022	Firma individual
25	Cédula de Ciudadanía	1083452495	ALEXANDER ANTONIO	MARINOS AVILA	72.50	25 oct. 2022	Firma individual
26	Cédula de Ciudadanía	84451528	EDISON	CAYO RAMIREZ	72.50	25 oct. 2022	Firma individual
27	Cédula de Ciudadanía	12620572	MANUEL DE JESUS	SUSTAMANTE MADRE	72.50	25 oct. 2022	Firma individual
28	Cédula de Ciudadanía	1083465184	CRISTIAN ARTURO	CASTRO BERCULO	72.16	25 oct. 2022	Firma individual
29	Cédula de Ciudadanía	1083560597	CESAR ALCUSTO	ALONSO CHARRIS	72	25 oct. 2022	Firma individual
30	Cédula de Ciudadanía	1083469425	GERSON JAYR	RUIZ ANGLIO	71.83	25 oct. 2022	Firma individual
31	Cédula de Ciudadanía	85155029	MAURICIO JOSÉ	SILVA LATORRE	71.83	25 oct. 2022	Firma individual
32	Cédula de Ciudadanía	94455262	JANKE	RIASCOS ANCOLEDA	71.83	25 oct. 2022	Firma individual
33	Cédula de Ciudadanía	85272285	JHAN CARLOS	NUÑEZ OLVEROS	71.66	25 oct. 2022	Firma individual
34	Cédula de Ciudadanía	12624632	ARMANDO JOSE	LOPEZ NOMECA	71.50	25 oct. 2022	Firma individual
35	Cédula de Ciudadanía	12624481	ALVARO JESUS	PEREZANCA SABINO	71.50	25 oct. 2022	Firma individual
36	Cédula de Ciudadanía	2142105	LUIS ALFREDO	AVILA MARTINEZ	71.33	25 oct. 2022	Firma individual
37	Cédula de Ciudadanía	1045694290	CARLOS EDUARDO	DUARTE CARRERO	71.17	25 oct. 2022	Firma individual
37	Cédula de Ciudadanía	1083357485	JOSE CUSTAVO	ROLO CASTAÑEDA	71.17	25 oct. 2022	Firma individual

Mostrando 21 - 40 de 213 elementos

CNSC  
Comisión Nacional de Supervisión y Control de la Actividad de los Corredores de Seguros  
Carretera a la Estación, No. 17 (C) 01202001, Lima, República de Perú, Teléfono: 011 42111511, 42111512  
Correo Electrónico: [comision@cnsc.gob.pe](mailto:comision@cnsc.gob.pe), [atencion@cnsc.gob.pe](mailto:atencion@cnsc.gob.pe)  
Calle Comercio, No. 100, Lima, República de Perú, Teléfono: 011 42111511, 42111512  
Correo Electrónico: [comision@cnsc.gob.pe](mailto:comision@cnsc.gob.pe), [atencion@cnsc.gob.pe](mailto:atencion@cnsc.gob.pe)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12









REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 15459

3 de octubre de 2022



2022RES-400.300.24-076980

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 40 del Acuerdo No. CNSC – **20191000000186 del 15 de enero de 2019**, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022 , y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter de especial.”*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4º del artículo 31 ibidem, determina que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles, las cuales tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, se adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentando los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo que regula el proceso de selección, con base en los resultados consolidados en firme y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	14473300	HAROLD	HURTADO CABEZAS	80.33
2	19619241	JOSE AGUSTÍN	MUÑOZ VIZCAINO	79.83
3	1083566429	LUIS EDUARDO	ESPEJO FELIPE	77.83
4	12620620	LINO ALFONSO	TORREGROZA GOMEZ	77.49
5	85459836	LUIS ALFONSO	GRANADOS VASQUEZ	77.33
6	12629434	ROLANDO ARTURO	TETTE JARAMILLO	77.00
7	1084735901	GUILLERMO JOSE	CABANA FONTALVO	76.17
8	85152580	LUIS YAIR	CASTRO LOPEZ	75.16
9	12625678	JOSE GONZALO	LOPEZ GAMEZ	75.00
9	1083571858	MANUEL DAVID	CANTILLO ZARCO	75.00
10	85152686	LUIS GUILLERMO	RESTREPO HENRIQUEZ	74.66
11	12623507	MIGUEL DE JESUS	PARDO VELASQUEZ	74.50

<sup>1</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*



**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
11	72281052	ABELARDO	SANTANA OROZCO	74.50
12	7631773	DEIBER	FANDIÑO SANCHEZ	74.33
13	12623173	JOSÉ LUIS	DURÁN MONTENEGRO	73.83
14	1082979919	JAIR ALFRED	VILORIA AYALA	73.67
15	1083466543	WBISLLEY DE JESUS	GOMEZ TEJADA	73.66
15	1083459736	HAROL JHOSEER	OLAYA SAN JUAN	73.66
16	12633514	ALFREDO ALFONSO	GUTIERREZ MARTINEZ	73.50
16	85470397	ROGELIO	ELIAS PATIÑO	73.50
17	1082947670	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ GARCIA	73.33
17	32730813	NAHIRIS ELENA	BENAVIDES VEGA	73.33
18	19531494	ARLIN JOSE	JIMENEZ TAPIA	73.17
19	85490362	JOSE DEMOSTENES	MARQUEZ FERREIRA	73.00
20	1082894819	RAMIRO ALBERTO	MONSALVE GUZMAN	72.83
21	9692922	JOSE HERNAN	HERNANDEZ CARBALLO	72.67
22	12620572	MANUEL DE JESUS	BUSTAMANTE MUNIVE	72.50
22	1083452495	ALEXANDER ANTONIO	BARRIOS AYALA	72.50
22	84451528	EDISON	CANO RAMIREZ	72.50
23	1083465184	CRISTIAN ARTURO	CASTRO REVOLLO	72.16
24	1083560597	CESAR AUGUSTO	ARANGO CHARRIS	72.00
25	1083469425	GERSON JAVIER	RUIZ ANGULO	71.83
25	85153029	MAURICIO JOSÉ	SILVA LATORRE	71.83
25	94455262	JAIME	RIASCOS ARBOLEDA	71.83
26	85372295	JHAN CARLOS	NUÑEZ OLIVEROS	71.66
27	12624481	ALVARO JESUS	PEÑARANDA MERIÑO	71.50
27	12624832	ARMANDO JOSE	LOPEZ NORIEGA	71.50
28	7142105	LUIS ALFREDO	AVILA MARTINEZ	71.33
29	1045694200	CARLOS EDUARDO	DUARTE GARRIDO	71.17
29	1083557489	JOSE GUSTAVO	POLO CASTAÑEDA	71.17

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
30	1129566904	WILFRIDO ANDRES	FERNANDEZ DE LA ROSA	70.83
30	1083570523	ANDRES MAURICIO	CELEDON CALDERON	70.83
30	12625919	LUIS CARLOS	MARQUEZ MERIOO	70.83
31	1221974917	FUAD YUCIF	COLON BOLAÑO	70.66
31	1083453652	JAVIER ANTONIO	DIAZ PACHECO	70.66
32	85372722	JOSE IGNACIO	MELO CAMPUZANO	70.50
32	12448101	JADER SAITH	YUBRAN FERNANDEZ	70.50
32	1083570893	JOSE JORGE	ANGULO CABANA	70.50
32	12552691	RAFAEL ANTONIO	MARTINEZ PACHECO	70.50
33	1083464348	JAIME	GAITAN PARDO	70.49
34	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	70.17
34	12629607	FREDYS JAVIER	NOCHE MALDONADO	70.17
35	12627747	ELESTHER JOSE	RUSSO GONZALEZ	70.16
35	12633381	YUNIOR DELFIN	SIERRA TRIANA	70.16
35	12635925	MIGUEL ANTONIO	MALDONADO SIERRA	70.16
36	19618113	JOSE MANUEL	MORALES MEZA	70.00
36	12634983	DAVID ALEXANDER	OROZCO CANTILLO	70.00
36	1143960974	CHRISTIAN ARLEY	PAREJA BOLAÑO	70.00
36	1083453355	MARTIN JAVIER	GUTIERREZ FERNANDEZ DE CASTRO	70.00
36	77023293	OSCAR LUCIANO	BLANCHAR AVILA	70.00
37	1083454736	MOISES NAY	VARELA DUARTE	69.83
37	1221971970	ROSMAN DE JESUS	DE ARMAS ENSUNCHO	69.83
37	12625437	SALET ALFREDO	CERPA DURAN	69.83
37	1083456052	JAIME CESAR	SALCEDO MARTINEZ	69.83
38	12623621	EDWIN OLDAN	JUVINAO MONTAÑO	69.67
39	1083467625	KLEYDER EDUARDO	LAVALLE HERNANDEZ	69.66
40	39002875	GLORIA CECILIA	PEREZ ARAUJO	69.50

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
40	12637264	IVAN MAURICIO	CUETO DE LA HOZ	69.50
40	85155050	JOSE LUIS	AHUMADA RIVERA	69.50
40	12624122	JOSE ANTONIO	SUAREZ PUCHE	69.50
41	84451746	ALBERTO	VILLAMIZAR ROBLES	69.33
41	85370828	JAIME ALFONSO	ROBLES TRES PALACIOS	69.33
41	85487721	NILSON ARIEL	PUELLO CARVAL	69.33
41	12625853	LORENZO MANUEL	CASTRO ACOSTA	69.33
41	1004162422	STEVEN MANUEL	ORTIZ DE LA OSSA	69.33
42	12633353	WILMER	HERNANDEZ MORA	69.17
42	1004377706	FRANCISCO JAVIER	ZAGARRA CASTRO	69.17
43	8775484	EDWIN	CASTRO	69.16
43	79618897	EDUARDO JOSE	PEÑA SALCEDO	69.16
44	12448320	OCTAVIO MANUEL	VARELA CASSIS	69.00
44	1100625132	LUIS ROBERTO	GOMEZ MEZA	69.00
44	12635913	RICHARD ENRIQUE	RODRIGUEZ CERPA	69.00
44	1082996933	ANDERSON DAVID	MERCADO TORREGROZA	69.00
45	85370566	ARNOLD	DURAN CHARRIS	68.83
45	12626527	SEGUNDO ENRIQUE	ACOSTA CASTILLO	68.83
45	57416920	ISIDRA DE JESUS	BOLAÑO DE LA ROSA	68.83
45	12623588	CESAR AUGUSTO	FONTALVO DAZA	68.83
45	7603019	CLIFORD DAVID	MIRANDA MARQUEZ	68.83
45	71240984	JOSE LUIS	PARDO GIRALDO	68.83
45	1083567878	JOHN EDINSON	PEREIRA BARROS	68.83
45	12635943	HENRY JESÚS	CARRILLO MELENDEZ	68.83
46	85370672	FRANK JOSE	GLEN LOPEZ	68.67
47	12635907	JUAN GABRIEL	GONGORA PEDROZA	68.66
47	1221963300	LUIS EDUARDO	HERNANDEZ FERNANDEZ	68.66
47	1221972446	BRAICO	GUTIERREZ CORONADO	68.66

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
47	12629407	MARLO MELINO	MANJARRES MEJIA	68.66
47	12449981	RAUL ALBERTO	ROSALES CHIMA	68.66
47	1083559691	YEINER DANIEL	POLO VERGARA	68.66
48	12622040	ALEX ANTONIO	LOBELO GARCIA	68.50
48	12627841	LUIS ALBERTO	PEREZ BENAVIDES	68.50
48	12628530	ANUAR ALFONSO	TETE JARAMILLO	68.50
49	1083461886	JOHAN DAVID	DAVILA MENDEZ	68.49
49	16890485	PAULO WILLINGTON	ZAPATA ARIAS	68.49
50	85469163	ADANITH ANTONIO	REDONDO	68.33
51	1221967956	SERGIO ANDRES	MIRANDA CARRILLO	68.16
51	12628392	ANTONIO MANUEL	ANDRADE CRESPO	68.16
51	1221973291	JESUS DAVID	GONZALEZ CHARRYS	68.16
51	19501843	ARMANDO EFRAIN	MERCADO LONDOÑO	68.16
51	1221980309	MAURICIO JOSE	LOPEZ PAZ	68.16
52	12632126	OSCAR ALBERTO	LLANOS MARQUEZ	68.00
52	7142304	WILFRIDO ALBERTO	CAMARGO FONTALVO	68.00
52	1083561239	PEDRO NEL	SAAVEDRA HERRERA	68.00
52	12449399	MELVIN JHON	FERNANDEZ PEÑA	68.00
52	85373784	CRISTIAN CAMILO	PINEDA MONTERO	68.00
53	12626258	MARLON JOSE	CHARRIS DURAN	67.83
54	85372721	GUILLERMO JESUS	BRUGES LAFAURIE	67.67
54	17902750	JORGE LUIS	GARCIA ALVAREZ	67.67
55	7629732	NINO GIANCARLOS	VASQUEZ ACOSTA	67.50
55	1082979565	WILLIAM EDUARDO	CONTRERAS OSPINO	67.50
55	1083466998	RONNY FABRICIO	GUERRERO LOPEZ	67.50
55	12632333	FRAICE JOSE	SALAS HERNANDEZ	67.50
55	12448058	ELIGIO SEGUNDO	DIAZ PEÑA	67.50
55	12628234	ALFAVIS DE JESUS	TURISO	67.50

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
56	84451017	JOHNATAN	DE LA ROSA BORJA	67.33
56	7629233	ALEJANDRO MANUEL	CHARRIS JIMENEZ	67.33
56	1083469628	CRISTIAN ANDRES	NAVARRO GONZALEZ	67.33
56	85490363	LEANDRO ISMAEL	CEBALLOS MARQUEZ	67.33
56	1083456743	AIDA LUZ	TONCEL ESCORCIA	67.33
56	1083456424	WALDIR ELIAS	CELEDON RAMIREZ	67.33
56	12618522	FRANCISCO	CORTES MOZO	67.33
56	12447594	JAMIR BERNARDO	AVILA PIÑA	67.33
56	12629119	FERNANDO JAVIER	NAVARRO CUELLO	67.33
57	9176656	LUIS ALBERTO	LEONES MONTES	67.17
57	12632129	LIBARDO ANTONIO	CERVANTES PADILLA	67.17
57	1082945347	LAURA STEFANIA	LOBO PINTO	67.17
57	1083453011	NELSON	JIMENEZ GAMEZ	67.17
58	12632251	EDGARDO LUIS	PEREIRA FERNANDEZ	67.16
58	1083454503	RONAL JOSE	CABAS PERTUZ	67.16
58	12636788	ROYSER EISLER	PINEDA MONTERO	67.16
59	85450312	ALFREDO DE JESUS	DAVILA ARIZA	67.00
59	1083561056	OSNAIDER DE JESUS	CASTILLO CASTILLO	67.00
59	12448419	SERGIO LUIS	ROVIRA GONZALEZ	67.00
59	1143342177	BREINER JOHAN	GUZMAN ARAUJO	67.00
59	12631426	JAVIER ANTONIO	ESCORCIA POLO	67.00
60	12634270	AGUSTIN JOSE	CANO MERCADO	66.99
61	7144197	ANTONIO RAFAEL	JIMENEZ ALVAREZ	66.83
61	5074866	AYURIS	BORJA LOPEZ	66.83
61	73268416	OSCAR LUIS	GOMEZ CRESPO	66.83
61	85373133	HEINER DE JESUS	ORTIZ CORRO	66.83
61	12618790	DUVAL ALFREDO	FERNANDEZ CANTILLO	66.83
62	12628932	LEONARDO FABIO	CANTILLO TAPIA	66.67

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
63	1221966011	JAIDER PAUL	VILORIA AYALA	66.66
63	12449650	JOSE ANDRES	CHARRIS GARCIA	66.66
64	12623672	PEDRO BENJAMIN	POLO MERCADO	66.50
64	1082401610	JAIDER HAMITH	MANJARRES PEREZ	66.50
64	1083559980	JUAN DE JESUS	GONZÁLEZ SALCEDO	66.50
65	12634660	SANDY ALFONSO	BARRERA ARGOTA	66.33
65	12637998	WILMER	CRIADO SUAREZ	66.33
65	12634014	YAMITH	GARCIA SANCHEZ	66.33
66	12622475	JAVIER ENRIQUE	QUINTO YANCE	66.17
66	12619683	ANTONIO JOSE	BRAVO BOLAÑO	66.17
66	77187096	OVANES ILICH	FELIZZOLA ORTEGA	66.17
67	1082862269	JEAN CARLO	MUNIVE ROBLES	66.16
67	12636062	YEISON JAVIER	MORELLY LIZCANO	66.16
67	1140885642	MIGUEL ALFONSO	MARTINEZ PEREZ	66.16
68	12628665	EMIR ALBERTO	GRANADOS CAVIEDES	66.00
68	1083553255	ANUAR SEGUNDO	ARAUJO SILVA	66.00
68	1221973577	JOSE NESTOR	GARCIA CANTILLO	66.00
69	12612705	VICTOR MANUEL	ELIAS CABANA	65.83
69	85490320	FREDDYS ENRIQUE	GARNICA BARRIOS	65.83
69	85370200	DANIS ALBERTO	ALMANZA BERMUDEZ	65.83
69	12618748	EDULFO JOSE	GONZALEZ NUÑEZ	65.83
70	12628844	MANUEL DE JESUS	SANJUANELO ORTIZ	65.67
71	12626027	PEDRO ALFONSO	IGLESIA BRAVO	65.50
71	12619501	JOSE LUIS	SANCHEZ GUETTE	65.50
72	12622891	SIGILFREDO SEGUNDO	AVILA BOJATO	65.49
73	7600861	LEONARDO JOSE	AYOLA SOLANO	65.33
74	12619498	OSCAR ALFONSO	CANDANOZA POLO	65.17
74	1083462198	JUAN DE JESUS	MORAN RUIZ	65.17



**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
74	12626549	ALFONSO JOSE	RADA SARABIA	65.17
74	12635258	JULIO ANTONIO	CAMARGO AVILES	65.17
75	1083462291	IVAN ANDRES	AGUIRRE ARRIETA	65.16
75	1083561378	JHON SNAIDER	OZUNA NUÑEZ	65.16
76	84451465	WILSON JUNIOR	ARANGO RODRIGUEZ	65.00
76	1083553500	SANDY	MELO LOZANO	65.00
76	1080420490	FAUSTO ENRIQUE	JIMENO OJEDA	65.00
77	12616029	BENJAMIN ALBERTO	NUÑEZ CANTILLO	64.83
77	1082402505	ALEKSEY ANDRES	REVOLLO AHUMADA	64.83
77	85370510	LUIS ALBERTO	GUERRA CADENA	64.83
77	12448943	ELKIN ENRIQUE	MARTINEZ IGIRO	64.83
77	1083457355	JHOJAN ALBERTO	RIVAS MAZZILLI	64.83
77	85370850	MIGUEL ANGEL	ARIAS GOMEZ	64.83
78	85477106	JORGE LUIS	ALTAHONA GONZALEZ	64.67
79	85370975	JOAN ALBERTO	CASTILLO FERNANDEZ	64.66
80	85370698	MAICOL JOSE	HERRERA SILVA	64.33
80	1083557065	KEVIN DAVID	APONTE SAMPER	64.33
80	12630438	JAIME ALFONSO	GUERRERO JERONIMO	64.33
80	12634817	JUAN CARLOS	FERNANDEZ DE CASTRO GARCIA	64.33
81	1151185726	JHOSERR DAVID	CAMPO CALAO	64.17
81	1083462229	NAGUIB DAYAN	CARBALLO TEJADA	64.17
81	85372014	EDER ALFONSO	ROCA DE LA CRUZ	64.17
81	1004380531	CESAR ELIAS	HERNANDEZ MELENDEZ	64.17
82	12623444	LEODOVIT ROBERTO	LOPEZ PONCE	64.16
83	1083565902	KAREN LORAIN	LOPEZ TORRIJO	64.00
83	1083456324	ALVARO JOSE	REINO RUEDA	64.00
84	19752150	ALFREDO	ACONCHA ARGUELLE	63.99
84	12633956	RUSBEL MARIO	BOLAÑO TETTE	63.99

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
85	85458125	HECTOR SEGUNDO	MENDIVIL QUINTO	63.83
85	1083453209	OMAR ALEXANDER	ESTRADA QUIROZ	63.83
86	12616524	EDUARDO LUIS	VILORIA VELEZ	63.67
87	12633470	MILTON RAFAEL	ACOSTA RADA	63.66
87	1083552972	BREYNER ESMITH	GARRIDO MOLINA	63.66
88	12625910	ALEJANDRO CESAR	HERNANDEZ RAMIREZ	63.50
89	1083458550	JOYCE SMITH	ARIAS ARROYO	63.33
90	7142170	YAIR ALFONSO	VALENCIA ACUÑA	63.17
90	1221975169	KEYBER LUIS	MUNIVE BERNAL	63.17
90	1080422955	ALEXANDER RAFAEL	RODRIGUEZ ROYERO	63.17
91	1083466137	LUIS ANGEL	MIRANDA MELENDREZ	63.00
91	12447289	PEDRO ANTONIO	CAMACHO MACHADO	63.00
91	12629907	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ HERRERA	63.00
92	85372894	MARCO FIDEL	CASSARES RAMIREZ	62.83
92	12627831	ALEX ALFONSO	LOMANTO ZAMORA	62.83
92	12449008	MARTIN ALONSO	VILLAFAÑA ARIZA	62.83
93	1083458537	ADALBERTO	CAMACHO LOPEZ	62.50
93	12636595	LUIS FERNANDO	GRANADOS RAMIREZ	62.50
93	7631911	FRANKLIN JESUS	ARROYO MARTINEZ	62.50
93	12625920	OMAR DE JESUS	COLON CAMACHO	62.50
94	1083561026	HAROLD DE JESUS	PEÑA NIEBLES	62.00
94	1083454213	LUIS CARLOS	PEÑA NIEBLES	62.00
95	1083454646	CRISTIAN JOSE	JOYA CARRASCAL	61.67
96	12622743	JOSE GREGORIO	HERNANDEZ DIAZ	61.66
97	1083559474	DANNYS DE JESUS	VILLALOBOS ZAPATA	61.50
98	12633819	HUGO RAFAEL	SARMIENTO GARCIA	57.83

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza total, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** **Publicar** el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

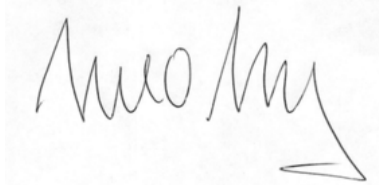
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

**“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

---

Dada en Bogotá, D.C., el 3 de octubre de 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty




## RESPUESTA ACCION DE TUTELA RAD-2024-00046

Jorge Ivan. Ballestas Molina <jorbamol\_20@hotmail.com>

Miércoles 29/05/2024 10:22 AM

Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Magdalena - Ciénaga <j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (7 MB)

ACTA DE DESEMPATE POSICIÓN 44 - OPEC 25368 CELADOR (1).pdf; CNSC AUTORIZACIÓN POSICION 44 (2).pdf; LISTA DE ELEGIBLES OPEC 25368.pdf; AUTORIZACIÓN USO DE LISTA OPEC 25368.pdf; NOTIFICACION CNSC - ACTA DE DESEMPATE OPEC 25368 (1).pdf; PODER DE ISIDRA DE JESÚS BOLAÑO DE LA ROSA 2024-00114 (1).pdf; SOPORTE CARGUE OPEC 25268..pdf; Contestación Tutela Octavio Varela.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jorbamol\_20@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

---

**De:** Jorge Ivan. Ballestas Molina <jorbamol\_20@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de mayo de 2024 2:54 p. m.

**Para:** j06admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA ACCION DE TUTELA RAD-2024-00114

Buen día.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito enviar respuesta de la acción de tutela junto con sus anexos indicado en el asunto del presente correo.

Atentamente,

JORGE IVAN BALLESTAS MOLINA  
C.C. 1.083.559.965 de Ciénaga, Magdalena  
T.P. 329206 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Ciénaga – Magdalena, 27 de mayo del 2024

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	2024-00046
ACCIONANTE:	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION –REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA - PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE TUTELA

**JORGE IVAN BALLESTAS MOLINA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro de la presente como apoderado del Municipio de Ciénaga Magdalena con poder otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica **Dr. JULIO LUIS MERCADO ALVAREZ** me permito dar respuesta a la tutela indicada en el asunto de la referencia, le informo su señoría que teniendo en cuenta el auto de admisión de la tutela de marras, emitido por su Honorable Célula Judicial, en contra de esta Entidad, y otras, se pasa a emitir informe juramentado sobre la realidad y veracidad de los hechos que nos convocan.

De acuerdo a ello, la Dra. ALEJANDRA MILENA PERTUZ BRITO identificada con número de cédula 57.297.243 de Santa Marta, en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 03, de la OFICINA DE TALENTO HUMANO, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, procede a rendir informe de acuerdo a las siguientes:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co







ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

## I. CONSIDERACIONES DE HECHO

**PRIMERO:** En virtud de la comunicación recibida a través de correo electrónico el día 26 de enero de 2024 en el cual se me informa sobre el CONTENIDO DEL DECRETO No. 100 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, identificado con el código OPEC No. 5576 del Sistema General de Carrera Administrativa. Me permití el 29 de Enero de 2024 manifestar mi ACEPTACIÓN y disponibilidad inmediata para asumir dentro de los términos establecidos las funciones inherentes al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la Planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga (Magdalena), adscrito a la dependencia de la Secretaria Administrativa, cargo que fue provisto de manera temporal, mediante nombramiento provisional por el Sr. RAFAEL ANTONIO SERRANO SERRANO identificado con documento No. 7630804.

**SEGUNDO:** Es así como a los cinco (05) días del mes de Febrero de 2024 y luego de firmar acta de posesión No. 417, se me hace entrega del Anexo Técnico (Página 189 a 191) - Decreto No. 556 de 2017, Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena, cargo adscrito a la Oficina de Talento Humano y cuyo propósito principal consiste en: *Proyectar, coordinar, implementar y controlar las políticas y programas en materia de administración del talento humano en la Alcaldía municipal.*

Mediante documento físico el señor RAFAEL ANTONIO SERRANO SERRANO, procede a dejar constancia del inventario de la oficina, una breve descripción de las actividades ejecutadas y temas inherentes a las funciones esenciales (Se anexa documento 2 Folio). Cabe destacar que en el momento de la entrega no se recibió ningún tipo de inducción, ni se facilitó ningún tipo de información digital que permitiera dar continuidad a los procesos adelantados, lo que obligo a la suscrita a efectuar la reconstrucción de información con el fin de atender los requerimientos surtidos en el proceso.

Ley 190 de 1995, Artículo 64.

*“Todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, y uno de actualización cada dos años, que contemplarán -entre otros- las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta Ley. La Escuela Superior de Administración Pública regulará el contenido curricular, preparará el respectivo material didáctico y ofrecerá a las diversas entidades públicas los cursos y programas dispuestos en este artículo. En todos los casos los servidores públicos deberán tomar los cursos y programas previstos en este artículo.”*

**CONCURSO DE MÉRITOS del Proceso de Selección No. 909 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5 y 6 Categoría) - CARGO CELADOR, Código 477, Grado 01 Código OPEC No. 25368.**

**TERCERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5a y 6a Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, convocó a

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

Surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de octubre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 25368, convocado a través de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 modificado por el ACUERDO No. 0231 / 20201000002316 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Una vez en firme la RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo pública la firmeza completa del Acto administrativo antes mencionado, a través del portal Banco Nacional de Listas de Elegibles por lo cual se deberían efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, **en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.** *(Se anexa listado que inicia en HAROLD HURTADO CABEZAS y finaliza en LORENZO MANUEL CASTRO ACOSTA).*

**QUINTO:** Mientras se surtía el proceso de provisión **EI JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**, garantizando que se hiciera justicia y que los derechos e intereses de todas las partes involucradas se protegieran de manera eficiente y expedita, a través del proceso de Nulidad de Radicación **No 47 001 3333 007 2022 00643-00**, resolvió una **medida cautelar**, pronunciándose a través de auto de fecha 09 de marzo de 2023, así: Suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo acusado, esto es, de la Resolución No. 15459 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 1 identificado con el código OPEC No. 25368 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", sobre el cual el ente territorial presentó las oposiciones y recursos pertinentes.

Es procedente dejar claridad, que desde la notificación por parte del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA del proceso de Nulidad de Radicación No 47 001 3333 007 2022 00643-00, en el cual surte efecto la Medida Cautelar de fecha 09 de marzo de 2023, el ente territorial siendo respetuoso de las normas y pronunciamientos judiciales, suspendió cualquier acción administrativa relacionada al proceso de notificación, nombramiento, posesión y/o derogaciones.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co





**ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA**

**SEXTO:** Para el día **21 de febrero** de la presente anualidad se notifica a la oficina de Talento Humano de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA sobre el Levantamiento de la Medida Cautelar y se inician las labores de índole administrativo para dar continuidad al Proceso de notificación, nombramiento y posesión de los elegibles en estricto orden de mérito. A la fecha 29 de abril de 2024 la Administración Municipal de 74 vacantes ofertadas ha provisto 69, lo que corresponde al 93,33 %.

<u>EMPLEO SIMO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>NUMERO DE VACANTES OFERTADAS</u>	<u>VACANTES PROVISTAS</u>	<u>DIFERENCIAS</u>
25368	CELADOR Código 477 Grado 1	74	69	5
<b>Total</b>		<b>74</b>	<b>69</b>	<b>5</b>

Desde la Oficina de Talento Humano se han venido adelantado las gestiones pertinentes para promover el desarrollo del talento humano (ingreso, permanencia, evaluación, retiro) al servicio de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP.

Para transparencia del proceso se desarrolla un registro detallado de cada una de las plazas provistas y las acciones administrativas adelantadas.

De las 74 vacantes elegibles se presentaron las siguientes novedades:

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
1	14473300	HAROLD	HURTADO CABEZAS	80.33	Meritorio	Derogatoria
2	19619241	JOSE AGUSTÍN	MUÑOZ VIZCAÍNO	79.83	Meritorio	Derogatoria
34	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	70.17	Meritorio	Derogatoria
36	19618113	JOSE MANUEL	MORALES MEZA	70.0	Meritorio	Derogatoria
41	85487721	NILSON ARIEL	PUELLO CARVAL	69.33	Meritorio	Derogatoria

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
35	12627747	ELESTHER JOSE	RUSSO GONZALEZ	70.16	Meritorio	Muerte

Dada la medida cautelar y al no contar con acceso a los aplicativos, los actos administrativos de derogatoria y el registro de novedades fueron registrados en el aplicativo SIMO 4.0 durante el mes de marzo 2024, tal como consta en los registros aportados.



Historial de Jefes de Talento Humano

ALEJANDRA MILENA PERTUZ BRITO

Nombre de la entidad:  
ALCALDÍA DE CIÉNAGA

Historial de Jefes de Talento Humano

Nombres	Apellidos	Fecha Desde	Fecha Hasta	Correo	Cargo
ALEJANDRA MILENA	PERTUZ BRITO	2024-02-21		recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co	Jefe de Talento Humano
RAFAEL	SERRANO	2023-03-13	2024-02-21	no_recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co	Jefe de Talento Humano

Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Linea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co







**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
CIÉNAGA MAGDALENA

**SEPTIMO:** Una vez aprobado las novedades por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se procede a proyectar los Actos Administrativos para las personas relacionadas a continuación, con las siguientes consideraciones.

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad	Consideración
41	Cédula de Ciudadanía	1004162422	STEVEN MANUEL	ORTIZ DE LA OSSA	69.33	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES
42	Cédula de Ciudadanía	12633353	WILMER	HERNANDEZ MORA	69.17	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de ELESTER JOSE RUSSO GONZALEZ
42	Cédula de Ciudadanía	1004377706	FRANCISCO JAVIER	ZAGARRA CASTRO	69.17	Elegible	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de HAROLD HURTADO CABEZAS

**OCTAVO:** Para las posiciones siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió autorización de Uso de Lista el 16 abril 2024. Desde la Oficina de Talento Humano se hizo publicación en cartelera (Notificación por Aviso), con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad.

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad	Consideración
43	Cédula de Ciudadanía	8775484	EDWIN	CASTRO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSE MANUEL MORALES MEZA
43	Cédula de Ciudadanía	79618897	EDUARDO JOSE	PEÑA SALCEDO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de NILSON ARIEL PUELLO CARVAL
44	Cédula de Ciudadanía	1082996933	ANDERSON DAVID	MERCADO TORREGROZA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	EMPATE ELEGIBLES POSICIÓN No. 44 Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSÉ AGUSTÍN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5

Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co





44	Cédula de Ciudadanía	12448320	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	EMPATE ELEGIBLES POSICIÓN No. 44
44	Cédula de Ciudadanía	12635913	RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSÉ MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA

El artículo Primero de la RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y

6ª CATEGORÍA)", figurando en la Posición No. 44, las personas relacionadas a continuación:

Identificación	Nombres y Apellidos	Puntaje
12448320	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	69
12635913	RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	69
1082996933	ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA	69

La Directora de Administración de carrera administrativa de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, AUTORIZA a la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer una (1) vacante con los elegibles ubicados en la posición 44 citados en el párrafo anterior, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25368 a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0.

Los elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA tuvo que dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, el resultado fue debidamente informado a la Comisión Nacional Del Servicio Civil. Dicho artículo reza lo siguiente:

**"TITULO III - DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 11°. Desempate de elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.





1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.

7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia."

**NOVENO:** Finalizado el proceso de desempate se procedió el día martes 30 de abril de la presente anualidad, a efectuar las acciones administrativas tendientes a la notificación del acta de desempate a los elegibles de la posición meritatoria, dentro de los cuales NO SE ENCUENTRA LA ACCIONANTE, habiéndonos encontrado dentro de la oportunidad legal para tal efecto. Igualmente, se informa que, para la misma fecha calenda, se notificó el acto administrativo de nombramiento a los antecesores de la posición 43 de la lista.

Se aporta al presente pantallazo donde se evidencia notificación del proceso de desempate:







## NOTIFICACIÓN PROCESO DE DESEMPATE POSICIÓN 44 LISTA DE ELEGIBLES OPEC 25368 - CELADOR

Me <recursoshumanos@ciénaga-magdalena.gov.co>   
  mar., 30 abr. 2024 3:40:03 p. m. -0500 • SENT  
 Para "secadministrativa" <secadministrativa@ciénaga-magdalena.gov.co>, "ander2011mercado" <ander2011mercado@gmail.com>, "ricardo172009" <ricardo.172009@hotmail.com>, "reporterografico1981" <reporterografico1981@gmail.com>  
 Cc "Ofi Juridica" <ofijuridica@ciénaga-magdalena.gov.co>  
 tiquet...  

### COMUNICACION ACTA DE DESEMPATE POSICIÓN 44 LISTA DE ELEGIBLES CARGO CELADOR, Código 477, Grado 01 Código OPEC No. 25368

En Ciénaga Magdalena, a los treinta (30) días del mes de Abril de 2024, se le comunica a los señores: OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS CC 12448320, RICHARD ENRRIQUE RODRIGUEZ CERPA CC 12635913 Y ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA CC 1082996933, el contenido del ACTA DE DESEMPATE con el fin de proveer una (1) vacante con los elegibles ubicados en la posición 44 citados en el párrafo anterior, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25368 a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0

De la misma forma, se adjunta acta de desempate y acto administrativo de nombramiento, junto con sus correspondientes constancias de envío.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

**DÉCIMO:** En cuanto a las peticiones interpuestas por la actora,

**DÉCIMO PRIMERO:** Para el 20 de Mayo de 2024 la Directora de administración de carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos aporta autorización para proveer una (1) vacante, dada la muerte del elegible MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA. (Se aporta Documento)

**DÉCIMO SEGUNDO:** Mediante correo electrónico se notifica a los vinculados la Autorización expedida y se brindan las indicaciones a seguir. (Se aporta documento)

**DÉCIMO TERCERO:** Finalmente, se le recuerda al señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS** que, previa su incorporación como participante para el concurso de méritos del Proceso de Selección No. 909 de 2018, ésta de manera expresa, informada y consentida, decidió aceptar las condiciones preestablecidas para el óptimo desarrollo del concurso.

Es así, como se hace imperioso que la accionante acate los términos y dé uso a los diferentes mecanismos reglamentarios y administrativos dispuestos con el objetivo de garantizar y salvaguardar el debido proceso a cada uno de los participantes. Cuestión que, tal como se ha acreditado de acuerdo a la fuerza inteligible de los argumentos y pruebas expuestas en el presente memorial, esta Entidad ha dado riguroso cumplimiento a todos los lineamientos y directrices dentro de las oportunidades señaladas por las normas que rigen el concurso.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

### 2.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – SUBSIDIARIEDAD.

La Constitución Política de 1991, dispone las acciones constitucionales a través de las cuales, los ciudadanos pueden reclamar de protección de derechos constitucionales fundamentales o colectivos, dentro de las cuales se encuentra la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, que posteriormente fue desarrollado por el decreto 2591 de 1991 entre otros. Siendo esta acción al tenor del precepto constitucional,

*"(...) para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (...)"*

Asimismo, es la tutela una acción constitucional de carácter subsidiario y dicha subsidiariedad se debe siempre tener en cuenta, en aras de predicar su procedencia en cada caso en concreto, pues al texto el citado artículo 86 superior establece que:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

*“(...) Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)”*

De lo anterior se entiende que solo se daría una excepción a la regla general aplicable de procedibilidad, basada en la subsidiariedad de la misma, cuando exista un perjuicio irremediable que evitar, lo cual debe ser establecido por el Juez Constitucional, que partiría del supuesto de que hay otro medio judicial de defensa, cuyo trámite procesal no solucionaría de manera inmediata el conflicto, ni salvaguardaría con eficiencia el derecho constitucional amenazado, lo cual amerita, según el mandato constitucional, la protección transitoria de aquél.

Aterrizando al caso en concreto, se vislumbra diáfano que el actor no solicitó el amparo constitucional como mecanismo transitorio en aras de evitar la materialización de un inminente perjuicio irremediable, sin argumentar ni demostrar condición alguna que le otorgue la potestad para interponer el amparo constitucional por vía transitoria.

Por este motivo, se hace irrefutable que, la acción de tutela bajo análisis, no satisfizo el requisito de subsidiariedad de la tutela, comoquiera que, tal como se demostró *ut supra*, el trámite para el desempate se encuentra en curso dentro de la oportunidad legal para tal efecto. Razón por la cual le corresponde al actor, seguir dicho trámite en concordancia con la normativa que regula el concurso de mérito *sub examine*. Máxime, por cuanto el accionante, se reitera, no demostró ni siquiera de manera sumaria que, reúna los presupuestos necesarios para la procedencia de la acción de tutela como medida transitoria, existiendo medios de defensa ordinarios vigentes. Por consiguiente, el tutelante deberá agotar previamente todos los procedimientos administrativos y judiciales ordinarios, antes de acudir al presente estadio constitucional. Así, éste deberá pronunciarse frente el acto administrativo que decida sobre el ganador del desempate, una vez sea expedido.

Finalmente, a su turno, la jurisprudencia constitucional se ha mantenido constante e invariable en cuanto a los requisitos para la procedencia de tutelas tendientes a proteger derechos fundamentales presuntamente vulnerados a participantes de concursos de carrera administrativa, recordando en pronunciamiento reciente del año 2023 que:

*“40. El requisito de subsidiariedad de la acción de tutela. El artículo 86 de la Constitución Política prescribe que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial. El principio de subsidiariedad parte del supuesto de que las acciones y recursos judiciales ordinarios están diseñados para proteger la vigencia de los derechos fundamentales y, por lo tanto, los jueces ordinarios son quienes tienen el deber preferente de garantizarlos. En virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela solo procede en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo de protección definitivo, si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el mecanismo judicial ordinario es idóneo si “es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales”. Por su parte, es eficaz si “está diseñado para*



NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co







brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados" (eficacia en abstracto), en consideración de las circunstancias en que se encuentre el solicitante (eficacia en concreto). Segundo, como mecanismo de protección transitorio si, a pesar de existir medios ordinarios idóneos y eficaces, la tutela se utiliza con el propósito de evitar un perjuicio irremediable.

41. La Corte Constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela es improcedente para cuestionar actos administrativos de carácter particular y concreto. Lo anterior, debido a que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 de la Ley 1437 de 2011) es el mecanismo ordinario idóneo y eficaz para controvertirlos. Este medio de control es idóneo porque permite anular el acto administrativo y reparar el daño generado por actuaciones administrativas que hubieren vulnerado "un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica". De otro lado, es eficaz en abstracto pues la normativa que lo regula cuenta con la posibilidad de solicitar medidas cautelares como la suspensión provisional del acto administrativo demandado, lo que le da la aptitud de "mecanismo no menos idóneo y efectivo que la acción de tutela, (...) cuando una Entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado"

42. **No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en algunos eventos el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho no es un mecanismo eficaz en concreto para controvertir actos administrativos expedidos en el marco de concursos para la provisión de empleos públicos de carrera administrativa. En concreto, este tribunal ha resaltado que esto ocurre cuando, por ejemplo, (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) existe un riesgo de que la lista de elegibles pierda vigencia mientras se tramita el proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, (iii) la administración impone trabas irrazonables para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iv) la controversia tiene una marcada dimensión constitucional que podría "escapar del control del juez de lo contencioso administrativo"; y, por último, (v) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), resulta desproporcionado exigir el agotamiento del mecanismo ordinario. En estos eventos, en los cuales los demás medios de defensa judicial no son eficaces en concreto, la acción de tutela es procedente como mecanismo definitivo de protección de los derechos fundamentales.**<sup>1</sup> (Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

Del extracto jurisprudencial precitado, se destacan los requisitos y presupuestos que se han contemplado por vía jurisprudencial durante años, para la procedencia de la tutela en casos de presuntas vulneraciones de derechos fundamentales a participantes de concursos de mérito; de los cuales se evidencia irrefragablemente que el accionante no reúne ninguno de los presupuestos ni requisitos referidos, tanto así que, ni siquiera llevó a cabo una carga argumentativa y probatoria dirigida a acreditar esos requisitos ante su Digna Judicatura, siquiera de manera sumaria.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Como corolario de lo anterior, se vuelve a recalcar y machacar que, el señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS** actualmente se encuentra en espera dentro de su lista de elegibles, hasta que la vacante sea provista de manera definitiva. Motivo por el cual, en caso de presentarse alguna novedad respecto su situación le será informado de inmediato, haciendo uso de los tramites lineados por las normativas que rigen el concurso de méritos. Es por estas razones que la actora deberá agotar completamente todos los mecanismos jurídicos y judiciales ordinarios de los que disponga, previa utilización de la tutela, ya que en caso contrario, estaría incurriendo en una conducta temeraria, al hacer funcionar de manera innecesaria al aparato de justicia, a través de una solicitud de amparo constitucional que no reúne los requisitos y presupuestos necesarios para que ostente fuerza de procedencia, y ser sometida al estudio de fondo por parte del Juez Constitucional de conocimiento; tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

## 2.2. ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN SU CASO CONCRETO.

Por otra parte, de cara a lo argumentado por el actor respecto a la procedencia del amparo constitucional en el escrito de la tutela, más específicamente a folio 5, éste trae a colación la sentencia T-133 del 2016, en la que, de acuerdo a una interpretación abiertamente errónea que tergiversa el precedente judicial, manifiesta que a su juicio, la sentencia señalada le concede la potestad a cualquier persona que estuviere participando en un concurso de mérito, de interponer acción de tutela contra cualquier presunto irregularidad que observare, ya que en sus palabras *"la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tiene la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta"*.

Frente a ello, resulta menester recalcar y clarificar que, tanto la sentencia T-133 del 2016, así como también la T-606 del 2010, contemplan de manera precisa y sin dejar espacio a interpretaciones diferentes que, la vía ordinaria de lo Contencioso Administrativo no resulta idónea y eficaz para solucionar una afectación constitucional, ÚNICAMENTE en los casos en los que se argumente y pruebe de manera si quiera sumaria que, el actor se encuentre ante un perjuicio irremediable. Esto último fue ignorado agrede por la señora accionante, al hacer referencia en el escrito del amparo solamente a la potestad de presentar tutelas como medidas transitorias, omitiendo hacer pronunciamiento, de los requisitos que se deben llenar para que una tutela por vía transitoria sea procedente.

Por lo tanto, y de acuerdo al mismo precedente jurisprudencial relacionado por el señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**, éste no cumple los requisitos para presentar la tutela bajo estudio, y mucho menos como medida transitoria.

Aunado a ello, luego de un análisis detallado y concienzudo de la jurisprudencia indicada por la actora, relativa a la procedencia de las tutelas como medidas transitorias en casos de presunta vulneración de derechos fundamentales en el marco de un concurso de mérito, se aprecia que los supuestos fácticos y problemas jurídicos se tratan sobre:

-Sentencia T-133 del 2016: *"(...) será preciso analizar el fondo del asunto, el cual plantea el siguiente problema jurídico: ¿la decisión de no designar al actor como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a pesar de que ocupó el primer lugar en el concurso de méritos adelantado para el efecto -con base en la prohibición de reelección de los*



comisionados para el periodo siguiente prevista en el inciso 2º del artículo 9º de la Ley

**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
CIÉNAGA MAGDALENA

909 de 2004-, vulneró sus derechos al debido proceso, de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y a la igualdad?”.

-Sentencia T-606 del 2010: “Corresponde a la Sala Cuarta de Revisión determinar si existió, por parte de la Alcaldía del Municipio de Armenia y el Gerente de la Empresa Social del Estado Red Salud del mismo municipio, la violación de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al principio de confianza legítima del señor Rubén Darío Londoño Londoño al no haberlo designado como Gerente de dicha E.S.E., no obstante que obtuvo el primer lugar en el concurso público de méritos convocado por la Junta Directiva de esta institución para proveer dicho cargo.”

Así las cosas, se hace bastante claro que, los supuestos fácticos alegados en el caso particular de la actora, no guardan relación directa con los hechos y problemas jurídicos de los precedentes referenciados, más allá de versar sobre situaciones acontecidas al interior de un proceso de concurso para carrera administrativo por parte de un participante. Lo que sin lugar a dudas deviene en que dicho precedente jurisprudencial no le puede ser aplicado en el caso concreto del señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**, al no existir analogía fáctica entre los mismos, pues en el asunto en cuestión, la actora apenas se encuentra en la posición 45 de la lista de elegibles, situación que no la reviste de prerrogativa alguna que le otorgue la posibilidad de ser nombrada en la plaza para la cual aspira; y en la muy eventual situación que esta reúna las condiciones, a la misma se le brindará de manera rigurosa el debido proceso para tales efectos, tal como se ha realizado con todos los participantes en cuestión.

Por último, la sentencia C-634 del 2011 expresa que “(...) el carácter vinculante de los precedentes de las altas cortes se explica, desde la perspectiva teórica expresada, de la necesidad de otorgar eficacia a principios básicos del Estado Constitucional, como la igualdad y la seguridad jurídica. Dentro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su procedibilidad y coherencia de las decisiones judiciales. Los ciudadanos esperan que, en todo caso, ante la existencia de asuntos análogos en sus hechos jurídicos relevantes, los jueces otorguen decisiones igualmente similares. No basta, por ende, que se esté ante la estabilidad y coherencia de las reglas del derecho legislado, sino también ante la ausencia de arbitrariedad en las decisiones judiciales. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) el reconocimiento del carácter ordenador y unificador de las subreglas creadas por los altos tribunales de justicia, como la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; (c) sean consistentes con las demás decisiones adoptadas por el sistema judicial, de modo que cumplan con el requisito de procedibilidad antes anotado.”

Siendo así las cosas, la aplicación de las normas jurisprudenciales para la interpretación de normas de interpretación, contenidas en la T-133 del 2016 y en la T-606 del 2010, no



NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co







le son aplicables al caso del señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**, por no existir analogía fáctica

entre los hechos jurídicamente relevantes de los 3 casos expuestos, dado a que, el extremo activo no ocupó una posición si quiera cercana a la de los accionantes de los casos judiciales traídos a colación.

### 2.3. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Sea lo primero mencionar, que, de acuerdo con el material fáctico y probatorio que obra en el expediente de la referencia, se tiene que, efectivamente la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** ha surtido a cabalidad y dentro de la oportunidad legal, con todos y cada uno de los trámites requeridos por las normativas, en el marco del concurso de mérito precitado.

Por lo cual, se recalca que, se ha dado estricto cumplimiento de manera estricta y minuciosa por parte de esta Entidad, en todas las actuaciones ejecutadas a lo largo y ancho del concurso en desarrollo, respetando y garantizando en todo momento el debido proceso de los concursantes.

En ese entendido, la jurisprudencia constitucional, en sentencia T-038 de 2019, de manera invariable ha dispuesto que:

*“La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias:*

3.1.1. *Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.*

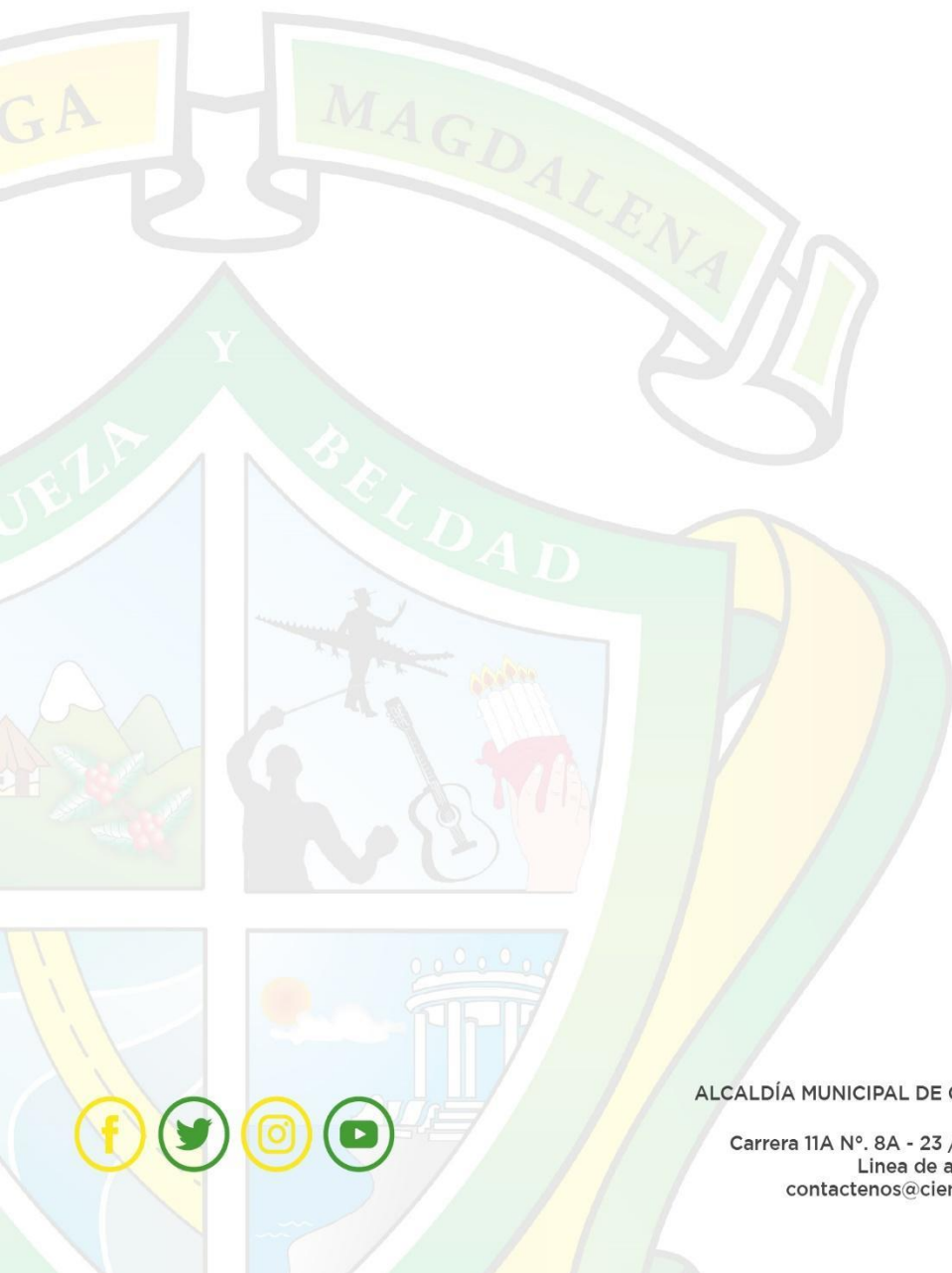
3.1.2. *Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.*

3.1.3. *Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.”* (subrayado por fuera del texto original)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
[contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Descendiendo lo anterior al caso en particular, tenemos que, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** ha surtido todas las actuaciones requeridas oportunamente, dando efectiva aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante.

Por ende, si eventualmente surgiere situación alguna que debamos reportar a algún concursante en el proceso, éste será informado a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y demás involucrados, mismos que deberán pronunciarse al respecto, bien sea el caso particular, a fin garantizar y salvaguardar el adecuado desarrollo del concurso.

Últimamente se destaca que, esta Oficina ha proferido contestación oportuna, de fondo y congruente a cada uno de los puntos solicitados por la petente, brindándole la información detallada, clara y transparente, tal como se afirma y corrobora en este memorial.

De todo lo anterior se colige que, esta Entidad ha dado estricto cumplimiento a todos y cada uno de sus deberes, lo cual deviene, cristalinamente en la materialización de la carencia actual del objeto por hecho superado.

#### **2.4. RESERVA LEGAL EN DOCUMENTOS, DATOS E INFORMACIÓN APORTADA POR EL ACCIONANTE EN EL ESCRITO DE LA TUTELA.**

En base a la relación de los hechos expuestos en el *corpus* de la tutela por parte del señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**, salta a la vista de manera sumamente preocupante que, en varios de los hechos manifestados por la accionante, hace referencia a información ligada directamente a la órbita de la intimidad de otros participantes del mismo concurso, información que, todas las entidades que hagamos parte del proceso del concurso, estamos obligadas a tratar con el mayor de los cuidados en aras de mantener la reserva legal de la información, datos o documentos que hagan referencia a la intimidad de los terceros participantes.

Por ejemplo, durante el relato fáctico de la tutela, el actor menciona que de alguna manera logró recopilar información proveniente de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Ciénaga, en la que otros concursantes no aceptan el cargo, o bien no contestaron, en ambos casos por motivos de intimidad personal, en los que los participantes no han aceptado en ningún momento la divulgación de su información privada, llegándose a tal extremo que, como se aprecia en el último folio de los anexos de la tutela, la parte activa aportó certificado de defunción de uno de los participantes del concurso, sin manifestar o aportar autorización por parte de los familiares del fallecido, para la circulación de dicho documento. Se reafirma que, los terceros participantes hicieron llegar a través de los canales institucionales de las diferentes dependencias de esta Alcaldía dichas informaciones, sin que mediase autorización expresa por parte de los titulares para la reproducción de esos datos.

Respecto a la reserva legal de información en custodia de Entidades Públicas, se torna menester traer a colación para dilucidar de mejor manera este punto, qué se entiende por reserva legal, consistiendo ésta básicamente, en una restricción que la ley impone a los particulares, para que estos últimos no puedan conocer o acceder a cierta información o datos, bien sean de naturaleza pública o privada, que se encuentren en posesión de la Administración Pública, de conformidad con una serie de causales

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co







ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Por lo que la simple manifestación de interés particular en un asunto, no les brinda potestad a los individuos para que accedan a información privada de terceros sin su previa autorización o consentimiento expreso.

Por lo que, básicamente, la reserva legal se erige en nuestro ordenamiento como una excepción impuesta a los particulares, para el acceso a información y documentos en circunstancias específicas.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la información aportada por la actora consistente en datos pertenecientes a la intimidad y privacidad de los demás participantes, goza de reserva legal, por lo que resulta inentendible para esta Administración cómo el actor tuvo acceso a una información privada de terceros, que goza de reserva legal, y se encuentra en custodia de funcionarios públicos de éste Municipio y de las demás Instituciones involucradas en el proceso de convocatoria.

Por ende, esto implicaría que la reserva legal de esa información fue transgredida sin justificación alguna, presuntamente por parte de trabajadores de esta Entidad, motivo por el cual se dará inicio a las indagaciones e investigaciones pertinentes con el objetivo de determinar, cuál de los funcionarios públicos que manejan dicha información fue el responsable de quebrantar la reserva legal de información privada de la intimidad de terceros participantes del concurso. Ello, con la meta de determinar la eventual existencia de una falta disciplinaria o de la comisión de un delito, por parte de los funcionarios a cargo de la custodia de estos datos reservados, por la presunta filtración de esta información.

Lo anterior posee su sustento jurídico en la causal de reserva legal contenida en el literal a del artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, que dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:**

**a) El derecho de toda persona a la intimidad**, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;

c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales. (...)” (Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

Así como también detenta raigambre legal en la causal de reserva legal contenida en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que dispone lo transcrito a continuación:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

**“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:**

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.

**3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

**PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”**

(Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

En ese orden de ideas, salta a la luz de manera ostensible que, la información señalada por el señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**, tendiente a la intimidad y privacidad de los demás participantes, se trata de información ligada estrechamente a la órbita de la intimidad personal y privada de terceros participantes del concurso, por lo que solo podrá ser divulgada públicamente a solicitud de los titulares de la información, o sus apoderados o personas autorizadas con facultad expresa para acceder a la información. No obstante, en cualquier caso, el actor nunca alegó ni demostró poder de representación o autorización expresa por los titulares de la información para la divulgación pública de ésta; por lo que, haciendo uso de la razón se podría inferir lógicamente que, posiblemente obtuvo estos datos de manera fraudulenta o ilegal.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

## 2.5. Conclusiones.

De todo lo detallado *ut supra*, se colige irrefragablemente que la señora accionante, no le asiste derecho o garantía de ninguna jerarquía normativa, que le brinde la posibilidad de ser nombrada en estos momentos en la plaza que aspira, dado que el mismo será provisto con los participantes que se encuentren en una posición mayor en la misma lista de elegibles, y reúnan todas las condiciones para ello, junto con sus correspondientes aceptaciones.

En suma, queda demostrado que, esta Administración, y esta Oficina, han dado riguroso cumplimiento a las obligaciones y funciones designadas en el marco del concurso. Motivo por el cual, en caso de que la actora desee hacer alguna solicitud respecto a su situación en la lista de elegibles, la misma deberá hacer uso de los mecanismos estipulados de manera administrativa, para que garantice la salvaguarda de sus derechos y garantías. Circunstancia que torna improcedente cualquier acción de tutela que interponga al respecto, siempre que no agote los mecanismos de defensa ordinarios con el objetivo de satisfacer el requisito de subsidiariedad de la tutela, a menos que logre comprobar no solo con argumentos sino también con hechos debidamente probados, que se encuentre ante un inminente acaecimiento de un eventual y presunto perjuicio irremediable.

Finalmente, se le advierte a su honorable Unidad Judicial que, existen otros participantes que integran la lista de elegibles que han presentado acciones de tutela por su cuenta, las cuales gozan de analogía en los hechos y pretensiones, tal como la infracción a la reserva legal de la información en cabeza de otros concursantes; he de mencionarse igualmente que estas tutelas también poseen analogía frente a los accionados, siendo los mismos (sin dejar de lado que se trata del mismo modelo del corpus de la tutela, empleado por estos accionantes).

Los casos de los cuales hemos tenido conocimiento recientemente son lo del señor **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA**, quien radicó tutela en los mismos términos que el señor **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**, con la diferencia que el señor MERCADO si ocupó una posición ventajosa en la lista de elegibles, encontrándose en primer lugar empatado en la posición 69 con otros dos participantes; y frente los cuales se dejó por sentado que, en los mismos términos se les ha otorgado efectivamente el debido proceso, garantizando siempre sus derechos y garantías. Esta tutela se identifica con el número de radicación: **2023-00027**, cursando en el expediente en el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**.

Y el otro caso similar al que nos ocupa, del cual tenemos conocimiento, es el de la señora **YUREIDYS JOSEFINA SERPA LEIVA**, quien radicó tutela semejante, la cual fue repartida ante el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUUNICIPAL DE CIPENAGA**, con número de radicación **2024-00006**.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, en cuanto a puedan determinar la posible existencia de tutelas masivas sobre el concurso de convocatoria bajo análisis, de conformidad con el Decreto 1834 del 2015. Sin perjuicio de la existencia de diferentes acciones de tutelas que no han sido aun de nuestro conocimiento.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co







ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

### III. PRETENSIONES

En mérito de lo anterior expuesto, y de acuerdo a la fuerza inteligible de las consideraciones y pruebas que lo acompañan, se le solicita a su honorable señoría que:

**PRIMERO:** En caso de negarse la solicitud anterior, **SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA** de la acción de tutela *sub judice*, debido a que, la actora no satisfizo el requisito de subsidiariedad, por detentar en la actualidad diferentes medios de defensa ordinarios idóneos para la protección de sus derechos, tal como quedó demostrado en las consideraciones y fundamentos probatorios de este escrito de contestación.

**SEGUNDO:** En caso de negarse la solicitud anterior, **SE DECLARE LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO**, toda vez que esta Entidad ha demostrado a cabalidad por medio del presente memorial que, ha dado riguroso cumplimiento a todas y cada uno de los deberes y obligaciones que reposan en nuestra cabeza, en el marco del **Proceso de Selección No. 909 de 2018**. Por lo que, en consecuencia, no existe de manera real ni inminente, perjuicio alguno a los derechos fundamentales invocados por el accionante para su protección.

**TERCERO:** En caso de negarse las solicitudes anteriores, se **OFICIE** a los demás Juzgados para que informen de la existencia en sus Despachos, de posibles casos con analogía de elementos.

En consecuencia, en caso de que su honorable Judicatura determine la existencia de un escenario de presentación de tutelas masivas, en este contexto, se ordene **EL REPARTO** de esta acción de tutela al primer Operador Judicial que hubiese tenido conocimiento de la presentación de la primera tutela que verse sobre accionantes en las mismas condiciones, que relaten hechos análogos, y esgriman las mismas pretensiones contra los mismos accionados, en concordancia con lo estatuido en el Decreto 1834 del 2015.

### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Con la finalidad de acreditar las consideraciones expuestas, se aportan las siguientes pruebas y anexos:

- a. LISTADO DE ELEGIBLES Cargo Celador, Código 477, Grado 01 Código Opec No. 25368
- b. Comunicación autorizando al PROFESIONAL UNIVERSITARIO (ALEJANDRA MILENA PERTUZ BRITO) el acceso a los aplicativos SIMO 4.0 y EDL APP.
- c. Pantallazos donde se evidencian el cargue de novedades.
- d. AUTORIZACIÓN Posición 44 (Para proveer una vacante entre tres elegibles).
- e. ACTA DE DESEMPATE Posición 44.
- f. AUTORIZACIÓN Posición 44 (Para proveer una vacante entre dos elegibles).
- g. NOTIFICACIÓN Elegibles Posición 44.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

## V. NOTIFICACIONES

para efectos de notificaciones, el suscrito al correo electrónico: [jorbamol\\_20@hotmail.com](mailto:jorbamol_20@hotmail.com), la **ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA**, domiciliada en la carrera 11ª #8-23, **OFICINA ASESORA JURIDICA**, segundo piso, email: [ofijuridica@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:ofijuridica@ciénaga-magdalena.gov.co).

gracias por la atención prestada.

del señor juez.

Atentamente.

**JORGE IVAN BALLESTAS MOLINA**  
C.C. 1.083.559.965 de Ciénaga, Magdalena  
T.P.329.206 del C.S. de la J.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NIT 891780043-5  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
[contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co)



**ACTA DE DESEMPATE**  
**LISTA DE ELEGIBLES CARGO CELADOR, Código 477, Grado 01 Código OPEC No. 25368**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018**, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

Surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió **RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022** en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código **OPEC 25368**, convocado a través de la **Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 modificado por el **ACUERDO No. 0231 / 20201000002316 de marzo de 2020**.

Una vez en firme la **RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**", la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo pública la firmeza completa del Acto administrativo antes mencionado, a través del portal Banco Nacional de Listas de Elegibles por lo cual se deberán efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

El artículo Primero de la **RESOLUCIÓN No. 15459 del 3 de Octubre de 2022**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**", figurando en la **Posición No. 44**, las personas relacionadas a continuación:





Identificación	Nombres y Apellidos	Puntaje
12448320	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	69
12635913	RICHARD ENRRIQUE RODRIGUEZ CERPA	69
1082996933	ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA	69

La Directora de Administración de carrera administrativa de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, AUTORIZA a la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer **una (1) vacante** con los elegibles ubicados en la posición 44 citados en el párrafo anterior, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25368 a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0.

Los elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el **artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018**, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, el resultado debe ser informado a la Comisión Nacional Del Servicio Civil.

### TITULO III - DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTICULO 11°. Desempate de elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quien debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en camera administrativa.
1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
2. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
3. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.



4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
5. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

Para el caso que nos ocupa y como mecanismo de transparencia en el proceso de desempate se ha decidido desarrollar la verificación de criterios contando con la presencia por parte de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, del Secretario Administrativo Dr. Jesús David Celedón Zabarain, el Jefe de la Oficina Jurídica Dr. Julio Mercado Álvarez, un representante de la Comisión de Personal 2023-2025, también se cuenta con la participación del Profesional Universitario de la Oficina de Talento Humano Ing. Alejandra Pertuz Brito, quien convoca.

Se procede a verificar los registros de información de los elegibles ubicados en la posición 44, en el Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, los cuales se registran en la siguiente tabla:

	Criterios	OCTAVIO VARELA CASSIS	RICHARD RODRIGUEZ SERPA	ANDERSON MERCADO TORREGROZA
1	Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte
2	Con quien ostente derechos en carrera administrativa	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte
3	Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte	<b><u>Soporte Adjunto</u></b>
4	Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte





	Criterios	OCTAVIO VARELA CASSIS	RICHARD RODRIGUEZ SERPA	ANDERSON MERCADO TORREGROZA
5	Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte
6	Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales	NA	NA	NA
7	Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.	NA	NA	NA
8	Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales	NA	NA	NA
9	La regia referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.	No se evidencia Soporte	No se evidencia Soporte	<b>Soporte Adjunto</b>
10	Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.	NA	NA	NA

Una vez realizado el proceso de desempate se determina que el Sr. **ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA** identificado con No. De documento **1082996933** presenta cumplimiento en dos (2) de los criterios contemplados para el desempate, establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC, por ende, el Sr. ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA identificado con No. De documento 1082996933 es el elegible que será nombrado en periodo de prueba con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25368 del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01.

#### **ASISTENCIA**

Se adjunta listado de asistencia detallando: Nombres y Apellidos del Asistente, No. De Documento de Identificación, Cargo y Firma.

#### **OBSERVACIONES**

Se genera evidencia adjunta que soporta la información contenida.



Nombres y Apellidos	Identificado	Cargo	Firma
JESUS DAVID CELEDON ZABARAIN	12448838	Secretario Administrativo	
JULIO LUIS MERCADO ALVAREZ	85457991	Jefe Oficina Juridica	
NAHIRIS ELENA BENAVIDES VEGA	32730813	Representante Comisión de Personal 2023-2025	
ALEJANDRA PERTUZ BRITO	57297243	Profesional Universitario	



Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

**AUTORIZA A**

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer una (1) vacante con los siguientes elegibles que se mencionan a continuación con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO**, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368** a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0:

ELEGIBLES CON NOVEDAD DE RETIRO					
Ítem	Rad. Entrada	OPEC	Posición	Nombre de los elegibles	Novedad
1	2024RE068620	25368	2	JOSE AGUSTIN MUÑOZ VISCAINO	Derogatoria

ELEGIBLES A AUTORIZAR					
OPEC	Posición en la lista	Nombre	Cedula	Puntaje	Denominación del Empleo
25368	44	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	12448320	69	CELADOR, Código 477, Grado 1
		RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	12635913		

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020

		ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA	1082996933		
--	--	--------------------------------------	------------	--	--

Las(los) elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión.

*Analista: Jesús Arias - Contratista - DACA*

Información del Elegible: Información del Elegible

## word **DETALLE DE INSCRIPCIÓN**

Nº de inscripción 300866168

celador

nivel: asistencial    denominación: celador    grado: 1    código: 477    número opec: 25368    asignación salarial: \$1509022

CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018    Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 74

### wc Datos básicos

Nombres: **ANDERSON DAVID**    Apellidos: **MERCADO TORREGROZA**  
Nº de Identificación: **1082996933**    Correo electrónico: **ander2011mercado@gmail.com**    Teléfono: **3001271539**



País de residencia:

Municipio de  
residencia:

Ciénaga

Dirección:  
CO

Casa Municipio Casa Calle 18#25-55 , Ciénaga, Magdalena,

[lochbrlibrary](#)

Consultar  
documento

Institución

Programa

COSECAD LTDA

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

ACADEMIA SEGURIDAD PRIVADA

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

MARSHALS SERVICES LTDA

REENTRENAMIENTO DE VIGILANCIA

ESCOLVIG

VIGILANCIA FUNDAMENTACION

I.E. MANUEL J. DEL CASTILLO

BACHILLER ACADEMICO

Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Consultar documento
CAXAR LTDA	VIGILANTE	2018-10-19	2019-10-09	11	
SEGURIDAD ATEMPI	VIGILANTE	2017-01-11	2017-03-31	2	
SEGURIDAD ATEMPI	VIGILANTE	2016-11-22	2017-01-02	1	
VIVAC SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	2015-12-10	2016-04-16	4	

Consultar documento

Cita bibliográfica

Nº de identificador

Tipo de producción

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

describiendo documentos

Consultar documento

Documentos

Reconocimientos otorgados por el INPEC

Registro Único de Población Desplazada

Libreta Militar

Tarjeta de Conducta

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 FUERZAS MILITARES  
 Tarjeta Reservista Primera Clase

NÚMERO **1082996933**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MERCADO TORREGROZA**  
**ANDERSON DAVID**  
 PERTENECE A LA RESERVA DE

1ª LINEA 31 - DIC	2ª LINEA 31 - DIC	3ª LINEA 31 - DIC
2034	2034	2044

FECHA DE EXP.: **NOV 2010**    ESP. MIL **Adm. De**  
 PROFESIÓN **UM**    Párola **COTE. DE DISTRITO**



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL  
 Instrucciones Especiales **2015 690 241064**

- Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
  - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
  - Ingresar a la carrera administrativa.
  - Tomar posesión de cargos públicos.
  - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior.
- En caso de convocatoria de reservas de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.


00804072



Bogotá, Lunes 16 de Marzo de 2020

Señor(a)

**EMILCE ELENA TORREGROZA MARTINEZ**

Dirección: CALLE 18 # 25-55

Teléfono: 3015840847

CIENAGA, MAGDALENA

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Lunes 16 de Marzo de 2020, nos permitimos informar el estado y hechos victimizantes por el cual se encuentra registrado(a) **EMILCE ELENA TORREGROZA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **57414011**, en calidad de declarante y jefe de hogar:

DECLARANTE CÁDULA	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHOS VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO VICTIMIZANTE	ZONA
NF000247202	2531212 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	09/07/1998	MAGDALENA (47)	ZONABANANERALENSO

Que dentro de la declaración rendida **NF000247202** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACIÓN	FECHA
EMILCE ELENA TORREGROZA MARTINEZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	57414011	Incluido	7-9-1998
BRENDA MARIA CARBONO MARTINEZ	Hermanos o Cuñados	1082851688	Incluido	7-9-1998
JUANA BAUTISTA MARTINEZ ECHFVERRIA	Padre o Madre	39033276	Incluido	7-9-1998
ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROZA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1082996933	Incluido	7-9-1998

**Código Verificación: 2020031610555592**

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.





El futuro  
es de todos

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

**EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Director de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

Información del Elegible: Información del Elegible

## WORD DETALLE DE INSCRIPCIÓN

N° de inscripción 345825612

celador

nivel: asistencial    denominación: celador    grado: 1    código: 477    número opec: 25368    asignación salarial: \$1509022

CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018    Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 74

wc Datos básicos

Nombres: **OCTAVIO MANUEL**

Apellidos: **VARELA CASSIS**

N° de Identificación: **12448320**

Correo electrónico: **reporterografico1981@gmail.com**

Teléfono: **3012603188**

**País de  
residencia:**

**Colombia**

**Municipio de  
residencia:**

**Ciénaga**

**Dirección:**

**Magdalena, CO**

**Calle 13 C ESTE # 0 0 ESTE calle 13 # 17-109 , Ciénaga,**

localización

Institución

Programa

Consultar  
documento

instituto Pitágoras de Samos

énfasis en informáticas

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

wo&perencia

Empresa o Entidad

Cargo

Fecha ingreso

Fecha salida

Tiempo  
laborado

Consultar  
documento

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Library of the intellectual

Tipo de producción

Nº de identificador

Cita bibliográfica

Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

desOrpi/documentos

Documentos

Consultar documento

Documento de Identificación



Información del Elegible: Información del Elegible

## DETALLE DE INSCRIPCIÓN

N° de inscripción 300425628

celador

nivel: asistencial    denominación: celador    grado: 1    código: 477    número opec: 25368    asignación salarial: \$1509022  
CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 de 2018    Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 74

wcDatos básicos

Nombres: **Richard Enrique**

Apellidos: **Rodriguez Cerpa**

N° de Identificación: **12635913**

Correo electrónico: **ricardo.172009@hotmail.com**

Teléfono: **3004676571**

País de  
residencia:

**Colombia**

Municipio de  
residencia:

**Ciénaga**

Dirección:

**Magdalena, CO**

**Calle 24 # 21 N 35 Calle 24 No 21-35 , Ciénaga,**

[localbitbit.com](http://localbitbit.com)

Consular  
documento

Institución

Programa

TALENTO COPERATIVO

LIDERAZGO SIN BARRERA

ESCOLVIG

REENTRENAMIENTO DE SUPERVISOR

SEA

SERVICIO Y ATENCION AL USUARIO

TALENTO COPERATIVO

CAPACITACION DE ATENCIÓN AL USUARIO

COTRASENA

BASICO EN ECONOMIA SOLIDARIA

LH INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD LIMITADA

ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD HOSPITALARIA

SENA

SALUD OCUPACIONAL

SENA

SENA

AUXILIAR DE FARMACIA Y DROGUERIA

SENA

instituto nacional san juan del cordoba

bachiller academico

1 - 10 de 10 resultados

« < 1 > »

Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Consultar documento
SEGURIDAD ACROPOLIS	COORDINADOR DE SEGURIDAD	2018-09-28	2018-12-27	3	
ESECURITY LTDA	SUPERVISOR	2018-09-06	2019-11-30	14	
ESECURITY LTDA	SUPERVISOR	2017-10-22	2018-07-17	8	

G4S	OFICIAL DE SEGURIDAD	2016-03-04	2017-10-05	19
WISE	GUARDA DE SEGURIDAD	2014-12-06	2016-04-18	16
SEGURCOL	GUARDA DE SEGURIDAD	2014-09-26	2014-12-05	2
COOBAFRIO	AUXILIAR DE OFICINA	2013-04-05	2014-09-24	17
CORPORACION IPS SALUDCOOP	ORIENTADOR SECCIONAL	2011-02-01	2013-04-02	26
ORIENTACION Y SEGURIDAD	GESTOR DE SEGURIDAD	2003-06-16	2011-03-31	93

1 - 9 de 9 resultados

« < 1 > »

libriarylibrosintelectual

Tipo de producción      N° de identificador      Cita bibliográfica      Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

descripción documentos

Documentos

Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda



Ciénaga, Magdalena

Señores:

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
E.S.D.

<b>RADICADO</b>	47-001-3333-006-2024-00114-00
<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>DEMANDANTE</b>	ISIDRA DE JESÚS BOLAÑO DE LA ROSA
<b>DEMANDADO</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – MUNICIPIO DE CIENAGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – OFICINA DE TALENTO HUMANO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
<b>ASUNTO</b>	OTORGAMIENTO DE PODER

**JULIO LUIS MERCADO ÁLVAREZ**, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 85.457.991 de la ciudad de Santa Marta y profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 77.344 del C.S. de la J., comparezco ante su despacho en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Decreto de nombramiento No. 016 del 02 de Enero 2024 y Acta de Posesión No. 333 del 03 de Enero de 2024, las cuales adjunto, con la finalidad de conferir poder al Abogado **JORGE IVAN BALLESTAS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.559.965, con Tarjeta Profesional No. 329.206 del C.S. de la J., a fin de que represente al Municipio de Ciénaga dentro del proceso judicial promovido por **ISIDRA DE JESÚS BOLAÑO DE LA ROSA**, bajo el radicado No. **47-001-3333-006-2024-00114-00** del cual conoce este Despacho.





Alcaldía Municipal  
de Ciénaga



El apoderado queda ampliamente facultado para contestar demandas, interponer toda clase de recursos, notificarse de las providencias, asistir a las diligencias de conciliación y/o pactos de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas, tachar de falsas las que considere, y en general, todas aquellas facultades y responsabilidades especificadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En caso de que haya lugar a transacción y/o conciliación, ésta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. El apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente mandato.

El Municipio de Ciénaga recibirá notificaciones en el correo electrónico [ofijuridica@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:ofijuridica@ciénaga-magdalena.gov.co). Por su parte, el apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico [jorbamol\\_20@hotmail.com](mailto:jorbamol_20@hotmail.com).

Atentamente,

**JULIO LUIS MERCADO ÁLVAREZ**

C.C. No. 85.457.991

T.P. No. 77.344 del C.S. de la J.

Acepto,

**JORGE IVAN BALLESTAS MOLINA**

C.C. 1.083.559.965

T.P. 329.206 del C.S. de la J.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001

Línea de atención a la ciudadanía

[contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co)





Alcaldía Municipal  
de Ciénaga

**DECRETO No. 016  
DEL 02 DE ENERO DE 2024**

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 7°, numerales 7.3, 7.4 y 41 de la Ley 715 del año 2001, Ley 115 de 1994, Decreto N° 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, Resolución No 04972 del 22 de marzo de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el Profesional Universitario del GIT de Talento Humano verificó y certificó que el (la) señor (a) **JULIO LUIS MERCADO ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 85.457.991 de Santa Marta- Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica **Código 115 Grado 01**, exigidos en la Constitución la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo Primero. Nombramiento ordinario.** Nombrar con carácter ORDINARIO al (la) señor (a) **JULIO LUIS MERCADO ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 85.457.991 de Santa Marta- Magdalena, en el cargo de (**JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**) **Código 115 Grado 01** de la planta global de la **ALCALDIA DE CIENAGA MAGDALENA**, con una asignación básica mensual de (**CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS**) (\$5.465.803), Moneda Corriente.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, se aclara que la asignación salarial mensual del cargo cuyo nombramiento aquí se efectúa, corresponderá a la definida en la escala salarial fijada por la Alcaldía Municipal de Ciénaga, para el cargo de que trata el presente artículo

**Artículo Segundo:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, de conformidad con lo establecido en La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Alcaldía Municipal  
de Ciénaga

**DECRETO No. 016  
DEL 02 DE ENERO DE 2024**

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

**Artículo Tercero.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y a las dependencias que lo requieran de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga Magdalena para lo de su competencia.

**Artículo Cuarto. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ciénaga Magdalena, a los dos (02) días del mes de enero de 2024

**LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO**  
**ALCALDE**

Proyecto: Rafael Serrano PU GIT Talento Humano








Alcaldía Municipal  
de Ciénaga

## NOTIFICACION PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

En Ciénaga Magdalena a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) se notifica de manera personal al señor **JULIO LUIS MERCADO ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 85.457.991 de Santa Marta-Magdalena del decreto 016 del dos (02) de enero de dos mil veinticuatro por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción (**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**) cargo que hace parte de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

  
ANUAR LARA TOVAR  
Auxiliar Administrativo

  
JULIO LUIS MERCADO ALVAREZ  
Jefe Oficina Asesora



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
Carrera 11A N°. 8A - 23 / Código postal 478001  
Línea de atención a la ciudadanía  
contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co



# ACTA DE POSESIÓN

En Ciénaga-Magdalena, a los Tres (03) días del mes de Enero de Dos Mil 2024 se presentó al despacho de la Alcaldía Municipal, en presencia del Señor Alcalde:

(El) (La) señor (a) Julio Luis Mercado Alvarez

Identificado con cc: No. 85'457.991 expedida en Santa Marta con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115 Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía de Ciénaga-Magdalena con una

asignación salarial básica mensual de Cinco Millones Cuatrocientos sesenta y cinco Ochocientos tres pesos (5'465.803).

En donde manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución, la ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos

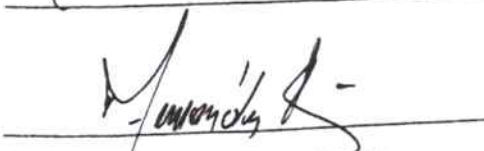
Nombrado a través de Decreto No. 016 De fecha 2/enero/2023 en reemplazo de 

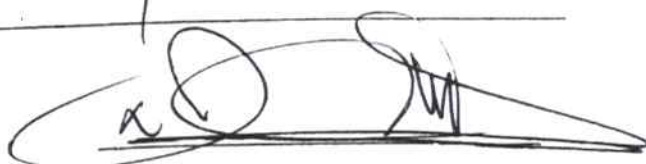
Quien, previo juramento de rigor, prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone.

El posesionado presentó copia de los siguientes documentos:

- Cedula
- Notificación
- Acto Administrativo
- Estampilla

OBSERVACIONES: Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

  
ALCALDE MUNICIPAL

  
EL POSESIONADO





DECRETO No 024 -  
DEL 03 ENE. 2024

**"Por el cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica del Municipio de Ciénaga (Magdalena)".**

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 489 de 1998, arts. 150 y 60 de la ley 1437 del 2011, y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública, mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades por ministerio de la ley, en forma específica y temporal asigna y transfiere a unos de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre facultado para deferir su ejercicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deber coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, en relación con la delegación, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines complementarias.

Que por consiguiente, de conformidad con el marco jurídico y los principios que rigen la función administrativa es procedente y conveniente, hacer uso de la modalidad de delegación de funciones para transferir al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Ciénaga, la competencia para la atención y decisión de los asuntos específicos que se determinarán en la parte resolutive de este acto que por su naturaleza resulten afines a las funciones y propósitos de sus cargos.



*[Handwritten signature]*





DECRETO No 024  
DEL 03 ENE. 2024

"Por el cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica del Municipio de Ciénaga (Magdalena)".

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Ciénaga, el ejercicio de la representación Judicial y Extrajudicial

Para tal efecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones de las decisiones o actuaciones proferidas dentro de los procesos judiciales y administrativos, tutelas y demás acciones constitucionales, que se adelantan contra el Municipio de Ciénaga (Magdalena).
- b) Promover los procesos judiciales, tutelas y demás acciones constitucionales en que tenga interés el Municipio de Ciénaga (Magdalena) y actuar en ellos;
- c) Contestar las demandas, tutelas, interponer los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios procedentes, contra providencias dictadas en los procesos mencionados, así como la presentación de memoriales.
- d) Conferir poder a los abogados de planta y externos para que representen el Municipio de Ciénaga (Magdalena), en los procesos a qué se refiere el presente artículo, y en las diligencias prejudiciales entendida también esta última, como las audiencias de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación y/o en los centros de conciliación y arbitraje reconocidos por la ley, y para representar al Municipio de Ciénaga (Magdalena) en asuntos judiciales frente a otros entes Estatales de orden Nacional, Territorial y distrital.
- e) Solicitar el desarchivo de los procesos judiciales del Municipio de Ciénaga.
- f) Adelantar los trámites necesarios para la reclamación de los depósitos o títulos a orden de los diferentes despachos judiciales.
- g) Solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite





DECRETO No 024  
DEL 03 ENE. 2024

"Por el cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica del Municipio de Ciénaga (Magdalena)".

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)

de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Se delegan en general todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las que se relacionan con la defensa judicial del Municipio de Ciénaga.

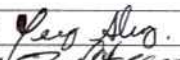
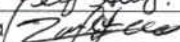
**PARAGRAFO:** La delegación a la que se refiere este artículo, implica las facultades para conciliar tanto Prejudicial como Judicialmente, de acuerdo con las normas que regulen la conciliación y siguiendo los parámetros ordenados por el Comité de Conciliación del Municipio de Ciénaga (Magdalena) y en general, para todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas. En todo caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley 1285 de 2009, el Decreto 1716 de 2009 y la ley 2022 de 2022.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Ciénaga (Magdalena) a los 03 días del mes de ENE. del año 2024.

  
**LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO**  
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

Proyectó: Mery Alvarez Alvarado / P.U. Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Eder Rodríguez Lizcano / P.U. Oficina Asesora Jurídica	





Se aporta al presente pantallazo donde se evidencia el cargue de novedades:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
1	Cédula de Ciudadanía	14473300	HAROLD	HURTADO CABEZAS	80.33	Meritorio	Derogatoria

Nombres:  Apellidos:  Cédula:

Nivel:  Denominación:  Código:

Grado:

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
195143	2023RE057572	Nombramiento	26 oct. 2022	■	14 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
252987	2024RE046799	Derogatoria	28 feb. 2024	■	1 mar. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
2	Cédula de Ciudadanía	19619241	JOSE AGUSTÍN	MUÑOZ VIZCAÍNO	79.83	Meritorio	Derogatoria

Nombres:  Apellidos:  Cédula:

Nivel:  Denominación:  Código:

Grado:

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208846	2023RE057574	Nombramiento	26 oct. 2022	■	14 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
257523	2024RE068620	Derogatoria	15 mar. 2024	■	3 abr. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
34	Cédula de Ciudadanía	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	70.17	Meritorio	Derogatoria

Nombres:  Apellidos:  Cédula:

Nivel:  Denominación:  Código:

Grado:

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208860	2023RE059436	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
212462	2023RE079118	Derogatoria	8 mar. 2023	■	5 abr. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		





Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
35	Cédula de Ciudadanía	12627747	ELESTHER JOSE	RUSSO GONZALEZ	70.16	Meritorio	Muerte

Nombres:  Apellidos:  Cédula:   
 Nivel:  Denominación:  Código:   
 Grado:

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
195220	2023RE059440	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
212464	2023RE079123	Poseión	10 ene. 2023	■	5 abr. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
219173	2023RE112141	Muerte	31 may. 2023	■	2 jun. 2023	Aprobado	21 jun. 2023		

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
36	Cédula de Ciudadanía	19618113	JOSE MANUEL	MORALES MEZA	70.0	Meritorio	Derogatoria

Nombres:  Apellidos:  Cédula:   
 Nivel:  Denominación:  Código:   
 Grado:

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208862	2023RE059449	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
252989	2024RE046807	Derogatoria	28 feb. 2024	■	1 mar. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
41	Cédula de Ciudadanía	85487721	NILSON ARIEL	PUELLO CARVAL	69.33	Meritorio	Derogatoria

Nombres:  Apellidos:  Cédula:   
 Nivel:  Denominación:  Código:   
 Grado:

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
254088	2024RE050912	Nombramiento	1 mar. 2024	■	7 mar. 2024	Aprobado	7 mar. 2024		
257522	2024RE068617	Derogatoria	15 mar. 2024	■	3 abr. 2024	Aprobado	16 abr. 2024		

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad
35	Cédula de Ciudadanía	12635925	MIGUEL ANTONIO	MALDONADO SIERRA	70.16	Meritorio	Muerte

Nombres:  Apellidos:  Cédula:   
 Nivel:  Denominación:  Código:   
 Grado:

Novedades del elegible									
Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
208861	2023RE059447	Nombramiento	26 oct. 2022	■	15 mar. 2023	Aprobado	18 abr. 2023		
212465	2023RE079127	Poseión	10 ene. 2023	■	19 abr. 2023	Devolución	21 abr. 2023	Se cargo por error involuntario la posesión, se debe borrar este registro, el solo esta hasta el nombramiento.	
281498	2024RE080997	Muerte	10 abr. 2024	■	25 abr. 2024	En analisis	26 abr. 2024	Derogatoria de Nombramiento Decreto 206 de 10 abril 2024 Acta de Defunción 11538946 del 23 Mayo 2022	



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE088505 4/30/2024 2:11:41 PM  
Cod. Verificación: 13393778 Anexos: 1  
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2024RE088505  
**Fecha de radicado:** 4/30/2024 2:11 PM  
**Código de verificación:** 13393778  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** PETICIÓN  
**Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA  
**Sub-Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO  
**Tipo de remitente:** PERSONA JURIDICA  
**Tipo DI:** CC  
**Numero DI:** 57297243  
**NIT:** 891780043-5  
**Institución:** RECURSOSHUMANOS@CIENAGA-MAGDALENA.GOV.CO  
**Nombre(s) y Apellido(s):** ALEJANDRA MILENA PERTUZ BRITO  
**Cargo:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** ALEJANDRAPERTUZ@HOTMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**



**PETICIÓN**

**Asunto:** REPORTE DE ACTA DE DESEMPATE POSICIÓN 44 OPEC  
25368 CELADORES

**Texto de la petición**

Me permito aportar acta de desempate de la Posición 44 LISTA DE ELEGIBLES CARGO CELADOR, Código 477, Grado 01 Código OPEC No. 25368, Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5a y 6a Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, con la finalidad de que se surtan los trámites de Autorización para el elegible favorecido en la posición meritaria.

**AVISOS LEGALES**

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

**Datos Personales**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

## LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

### AUTORIZA A

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer una (1) vacante con los siguientes elegibles con ocasión a la Derogatoria del nombramiento en periodo de prueba dada la muerte del elegible **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA**, quien ocupó la posición **treinta y cinco (35)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368** a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0:

OPEC	Posición en la lista	Nombre	Cedula	Puntaje	Denominación del Empleo
25368	44	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	12448320	69	CELADOR, Código 477, Grado 1
		RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	12635913		

Las(los) elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión.

*Analista: Sebastián Camilo Cortés Figue - Contratista - DACA*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020

## ACTUALIZADO A 20 DE MAYO 2024

Posesionados	70	
Con Nombramiento	1	JOSE HERNAN HERNANDEZ CARBALLO
Pte Aprobación Derogatoria	1	MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA
Autorizado para Ingreso	2	
<b>Total</b>	<b>74</b>	

Posición en Lista	Posición Meritoria	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Tipo de elegible	Novedad	Observación
	1	Cédula de Ciudadanía	14473300	HAROLD	HURTADO CABEZAS	80.33		Derogatoria	
	2	Cédula de Ciudadanía	19619241	Jose agustín	Muñoz vizcaino	79.83		Derogatoria	
1	3	Cédula de Ciudadanía	1083566429	LUIS EDUARDO	ESPEJO FELIPE	77.83	Meritorio	Posesión	
2	4	Cédula de Ciudadanía	12620620	Lino Alfonso	Torregroza Gomez	77.49	Meritorio	Posesión	
3	5	Cédula de Ciudadanía	85459836	LUIS ALFONSO	GRANADOS VASQUEZ	77.33	Meritorio	Posesión	
4	6	Cédula de Ciudadanía	12629434	ROLANDO ARTURO	TETTE JARAMILLO	77.0	Meritorio	Posesión	
5	7	Cédula de Ciudadanía	1084735901	GUILLERMO JOSE	CABANA FONTALVO	76.17	Meritorio	Posesión	
6	8	Cédula de Ciudadanía	85152580	LUIS YAIR	CASTRO LOPEZ	75.16	Meritorio	Posesión	
7	9	Cédula de Ciudadanía	12625678	JOSE GONZALO	LOPEZ GAMEZ	75.0	Meritorio	Posesión	
8	9	Cédula de Ciudadanía	1083571858	MANUEL DAVID	CANTILLO ZARCO	75.0	Meritorio	Posesión	
9	10	Cédula de Ciudadanía	85152686	LUIS GUILLERMO	RESTREPO HENRIQUEZ	74.66	Meritorio	Posesión	
10	11	Cédula de Ciudadanía	12623507	Miguel De Jesus	Pardo Velasquez	74.5	Meritorio	Posesión	
11	11	Cédula de Ciudadanía	72281052	ABELARDO	SANTANA OROZCO	74.5	Meritorio	Posesión	
12	12	Cédula de Ciudadanía	7631773	DEIBER	FANDIÑO SANCHEZ	74.33	Meritorio	Posesión	
13	13	Cédula de Ciudadanía	12623173	José Luis	Durán Montenegro	73.83	Meritorio	Posesión	
14	14	Cédula de Ciudadanía	1082979919	JAIR ALFRED	VILORIA AYALA	73.67	Meritorio	Posesión	
15	15	Cédula de Ciudadanía	1083466543	wbisley de jesus	gomez tejada	73.66	Meritorio	Posesión	
16	15	Cédula de Ciudadanía	1083459736	HAROL JHOSEER	OLAYA SAN JUAN	73.66	Meritorio	Posesión	
17	16	Cédula de Ciudadanía	12633514	Alfredo Alfonso	Gutierrez Martinez	73.5	Meritorio	Posesión	
18	16	Cédula de Ciudadanía	85470397	Rogelio	Eliás Patiño	73.5	Meritorio	Posesión	
19	17	Cédula de Ciudadanía	1082947670	jose antonio	rodriguez garcia	73.33	Meritorio	Posesión	
20	17	Cédula de Ciudadanía	32730813	NAHIRIS ELENA	BENAVIDES VEGA	73.33	Meritorio	Posesión	
21	18	Cédula de Ciudadanía	19531494	ARLIN JOSE	JIMENEZ TAPIA	73.17	Meritorio	Posesión	
22	19	Cédula de Ciudadanía	85490362	Jose Demostenes	Marquez Ferreira	73.0	Meritorio	Posesión	
23	20	Cédula de Ciudadanía	1082894819	RAMIRO ALBERTO	MONSALVE GUZMAN	72.83	Meritorio	Posesión	

24	21	Cédula de Ciudadanía	9692922	JOSE HERNAN	HERNANDEZ CARBALLO	72.67	Meritorio	Nombramiento	
25	22	Cédula de Ciudadanía	12620572	MANUEL DE JESUS	BUSTAMANTE MUNIVE	72.5	Meritorio	Posesión	
26	22	Cédula de Ciudadanía	1083452495	ALEXANDER ANTONIO	BARRIOS AYALA	72.5	Meritorio	Posesión	
27	22	Cédula de Ciudadanía	84451528	EDISON	CANO RAMIREZ	72.5	Meritorio	Posesión	
28	23	Cédula de Ciudadanía	1083465184	CRISTIAN ARTURO	CASTRO REVOLLO	72.16	Meritorio	Posesión	
29	24	Cédula de Ciudadanía	1083560597	CESAR AUGUSTO	ARANGO CHARRIS	72.0	Meritorio	Posesión	
30	25	Cédula de Ciudadanía	1083469425	GERSON JAVIER	RUIZ ANGULO	71.83	Meritorio	Posesión	
31	25	Cédula de Ciudadanía	85153029	Mauricio José	Silva Latorre	71.83	Meritorio	Posesión	
32	25	Cédula de Ciudadanía	94455262	JAIME	RIASCOS ARBOLEDA	71.83	Meritorio	Posesión	
33	26	Cédula de Ciudadanía	85372295	JHAN CARLOS	NUÑEZ OLIVEROS	71.66	Meritorio	Posesión	
34	27	Cédula de Ciudadanía	12624481	Alvaro Jesus	Peñaranda Meriño	71.5	Meritorio	Posesión	
35	27	Cédula de Ciudadanía	12624832	ARMANDO JOSE	LOPEZ NORIEGA	71.5	Meritorio	Posesión	
36	28	Cédula de Ciudadanía	7142105	LUIS ALFREDO	AVILA MARTINEZ	71.33	Meritorio	Posesión	
37	29	Cédula de Ciudadanía	1045694200	CARLOS EDUARDO	DUARTE GARRIDO	71.17	Meritorio	Posesión	
38	29	Cédula de Ciudadanía	1083557489	Jose gustavo	Polo castañeda	71.17	Meritorio	Posesión	
39	30	Cédula de Ciudadanía	1129566904	WILFRIDO ANDRES	FERNANDEZ DE LA ROSA	70.83	Meritorio	Posesión	
40	30	Cédula de Ciudadanía	1083570523	ANDRES MAURICIO	CELEDON CALDERON	70.83	Meritorio	Posesión	
41	30	Cédula de Ciudadanía	12625919	LUIS CARLOS	MARQUEZ MERIOO	70.83	Meritorio	Posesión	
42	31	Cédula de Ciudadanía	1221974917	FUAD YUCIF	COLON BOLAÑO	70.66	Meritorio	Posesión	
43	31	Cédula de Ciudadanía	1083453652	JAVIER ANTONIO	DIAZ PACHECO	70.66	Meritorio	Posesión	
44	32	Cédula de Ciudadanía	85372722	JOSE IGNACIO	MELO CAMPUZANO	70.5	Meritorio	Posesión	
45	32	Cédula de Ciudadanía	12448101	Jader saith	Yubran fernandez	70.5	Meritorio	Posesión	
46	32	Cédula de Ciudadanía	1083570893	JOSE JORGE	ANGULO CABANA	70.5	Meritorio	Posesión	
47	32	Cédula de Ciudadanía	12552691	RAFAEL ANTONIO	MARTINEZ PACHECO	70.5	Meritorio	Posesión	
48	33	Cédula de Ciudadanía	1083464348	jaime	gaitan pardo	70.49	Meritorio	Posesión	
	34	Cédula de Ciudadanía	85490221	junior de jesus	ferreira niebles	70.17		Derogatoria	
49	34	Cédula de Ciudadanía	12629607	FREDYS JAVIER	NOCHE MALDONADO	70.17	Meritorio	Posesión	
	35	Cédula de Ciudadanía	12627747	ELESTHER JOSE	RUSSO GONZALEZ	70.16		Muerte	
50	35	Cédula de Ciudadanía	12633381	Yunior Delfin	Sierra Triana	70.16	Meritorio	Posesión	
	35	Cédula de Ciudadanía	12635925	MIGUEL ANTONIO	MALDONADO SIERRA	70.16		Derogatoria	
	36	Cédula de Ciudadanía	19618113	Jose Manuel	Morales Meza	70.0		Derogatoria	
51	36	Cédula de Ciudadanía	12634983	David alexander	Orozco cantillo	70.0	Meritorio	Posesión	
52	36	Cédula de Ciudadanía	1143960974	CHRISTIAN ARLEY	PAREJA BOLAÑO	70.0	Meritorio	Posesión	
53	36	Cédula de Ciudadanía	1083453355	MARTIN JAVIER	GUTIERREZ FERNANDEZ DE CAS	70.0	Meritorio	Posesión	
54	36	Cédula de Ciudadanía	77023293	OSCAR LUCIANO	BLANCHAR AVILA	70.0	Meritorio	Posesión	

55	37	Cédula de Ciudadanía	1083454736	MOISES NAY	VARELA DUARTE	69.83	Meritorio	Posesión	
56	37	Cédula de Ciudadanía	1221971970	ROSMAN DE JESUS	DE ARMAS ENSUNCHO	69.83	Meritorio	Posesión	
57	37	Cédula de Ciudadanía	12625437	SALET ALFREDO	CERPA DURAN	69.83	Meritorio	Posesión	
58	37	Cédula de Ciudadanía	1083456052	JAIME CESAR	SALCEDO MARTINEZ	69.83	Meritorio	Posesión	
59	38	Cédula de Ciudadanía	12623621	EDWIN OLDAN	JUVINAO MONTAÑO	69.67	Meritorio	Posesión	
60	39	Cédula de Ciudadanía	1083467625	Kleyder Eduardo	Lavalle Hernandez	69.66	Meritorio	Posesión	
61	40	Cédula de Ciudadanía	39002875	GLORIA CECILIA	PEREZ ARAUJO	69.5	Meritorio	Posesión	
62	40	Cédula de Ciudadanía	12637264	IVAN MAURICIO	CUETO DE LA HOZ	69.5	Meritorio	Posesión	
63	40	Cédula de Ciudadanía	85155050	JOSE LUIS	AHUMADA RIVERA	69.5	Meritorio	Posesión	
64	40	Cédula de Ciudadanía	12624122	JOSE ANTONIO	SUAREZ PUCHE	69.5	Meritorio	Posesión	
65	41	Cédula de Ciudadanía	84451746	ALBERTO	VILLAMIZAR ROBLES	69.33	Meritorio	Posesión	
66	41	Cédula de Ciudadanía	85370828	JAIME ALFONSO	ROBLES TRES PALACIOS	69.33	Meritorio	Posesión	
	41	Cédula de Ciudadanía	85487721	NILSON ARIEL	PUELLO CARVAL	69.33		Derogatoria	
67	41	Cédula de Ciudadanía	12625853	LORENZO MANUEL	CASTRO ACOSTA	69.33	Meritorio	Posesión	
68	41	Cédula de Ciudadanía	1004162422	STEVEN MANUEL	ORTIZ DE LA OSSA	69.33	Meritorio	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JUNIOR DE JESUS FERREIRA NIEBLES
69	42	Cédula de Ciudadanía	12633353	WILMER	HERNANDEZ MORA	69.17	Meritorio	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de ELESTHER JOSE RUSSO GONZALEZ
70	42	Cédula de Ciudadanía	1004377706	FRANCISCO JAVIER	ZAGARRA CASTRO	69.17	Meritorio	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de HAROLD HURTADO CABEZAS
71	43	Cédula de Ciudadanía	8775484	EDWIN	CASTRO	69.16	Meritorio	Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSE MANUEL MORALES MEZA
72	43	Cédula de Ciudadanía	79618897	EDUARDO JOSE	PEÑA SALCEDO	69.16	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de NILSON ARIEL PUELLO CARVAL
73	44	Cédula de Ciudadanía	1082996933	ANDERSON DAVID	MERCADO TORREGROZA	69.0	Elegible	En trámite de Posesión	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de JOSÉ AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO
	44	Cédula de Ciudadanía	1100625132	LUIS ROBERTO	GOMEZ MEZA	69.0	Exclusión		
74	44	Cédula de Ciudadanía	12635913	Richard Enrique	Rodríguez Cerpa	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	Se habilita (1) Vacante en aprobación de Derogatoria de MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA
	44	Cédula de Ciudadanía	12448320	OCTAVIO MANUEL	VARELA CASSIS	69.0	Elegible	Autorización Uso de Lista	



45	Cédula de Ciudadanía	85370566	ARNOLD	DURAN CHARRIS	68.83		
45	Cédula de Ciudadanía	12626527	segundo enrique	acosta castillo	68.83		
45	Cédula de Ciudadanía	57416920	isidra de jesus	bolaño de la rosa	68.83		
45	Cédula de Ciudadanía	12623588	CESAR AUGUSTO	FONTALVO DAZA	68.83		
45	Cédula de Ciudadanía	7603019	CLIFORD DAVID	MIRANDA MARQUEZ	68.83		
45	Cédula de Ciudadanía	71240984	JOSE LUIS	PARDO GIRALDO	68.83		
45	Cédula de Ciudadanía	1083567878	JOHN EDINSON	PEREIRA BARROS	68.83		
45	Cédula de Ciudadanía	12635943	Henry Jesús	Carrillo Melendez	68.83		
46	Cédula de Ciudadanía	85370672	frank jose	glen lopez	68.67		
47	Cédula de Ciudadanía	12635907	JUAN GABRIEL	GONGORA PEDROZA	68.66		
47	Cédula de Ciudadanía	1221963300	luis eduardo	hernandez fernandez	68.66		
47	Cédula de Ciudadanía	1221972446	BRAICO	GUTIERREZ CORONADO	68.66		
47	Cédula de Ciudadanía	12629407	marlo melino	manjarres mejia	68.66		
47	Cédula de Ciudadanía	12449981	RAUL ALBERTO	ROSALES CHIMA	68.66		
47	Cédula de Ciudadanía	1083559691	YEINER DANIEL	POLO VERGARA	68.66		
48	Cédula de Ciudadanía	12622040	ALEX ANTONIO	LOBELO GARCIA	68.5		
48	Cédula de Ciudadanía	12627841	LUIS ALBERTO	PEREZ BENAVIDES	68.5		
48	Cédula de Ciudadanía	12628530	ANUAR ALFONSO	TETE JARAMILLO	68.5		
49	Cédula de Ciudadanía	1083461886	JOHAN DAVID	DAVILA MENDEZ	68.49		
49	Cédula de Ciudadanía	16890485	PAULO WILLINGTON	ZAPATA ARIAS	68.49		
50	Cédula de Ciudadanía	85469163	ADANITH ANTONIO	REDONDO	68.33		
51	Cédula de Ciudadanía	1221967956	Sergio Andres	Miranda Carrillo	68.16		
51	Cédula de Ciudadanía	12628392	ANTONIO MANUEL	ANDRADE CRESPO	68.16		
51	Cédula de Ciudadanía	1221973291	JESUS DAVID	GONZALEZ CHARRYS	68.16		
51	Cédula de Ciudadanía	19501843	ARMANDO EFRAIN	MERCADO LONDOÑO	68.16		
51	Cédula de Ciudadanía	1221980309	Mauricio Jose	Lopez Paz	68.16		
52	Cédula de Ciudadanía	12632126	OSCAR ALBERTO	LLANOS MARQUEZ	68.0		
52	Cédula de Ciudadanía	7142304	WILFRIDO ALBERTO	CAMARGO FONTALVO	68.0		
52	Cédula de Ciudadanía	1083561239	PEDRO NEL	SAAVEDRA HERRERA	68.0		
52	Cédula de Ciudadanía	12449399	MELVIN JHON	FERNANDEZ PEÑA	68.0		
52	Cédula de Ciudadanía	85373784	CRISTIAN CAMILO	PINEDA MONTERO	68.0		
53	Cédula de Ciudadanía	12626258	MARLON JOSE	CHARRIS DURAN	67.83		
54	Cédula de Ciudadanía	85372721	guillermo jesus	bruges lafaurie	67.67		
54	Cédula de Ciudadanía	17902750	JORGE LUIS	GARCIA ALVAREZ	67.67		
55	Cédula de Ciudadanía	7629732	NINO GIANCARLOS	VASQUEZ ACOSTA	67.5		
55	Cédula de Ciudadanía	1082979565	WILLIAM EDUARDO	CONTRERAS OSPINO	67.5		
55	Cédula de Ciudadanía	1083466998	Ronny Fabricio	Guerrero Lopez	67.5		
55	Cédula de Ciudadanía	12632333	FRAICE JOSE	SALAS HERNANDEZ	67.5		
55	Cédula de Ciudadanía	12448058	ELIGIO SEGUNDO	DIAZ PEÑA	67.5		
55	Cédula de Ciudadanía	12628234	ALFAVIS DE JESUS	TURISO	67.5		
56	Cédula de Ciudadanía	84451017	JOHNATAN	DE LA ROSA BORJA	67.33		
56	Cédula de Ciudadanía	7629233	ALEJANDRO MANUEL	CHARRIS JIMENEZ	67.33		
56	Cédula de Ciudadanía	1083469628	CRISTIAN ANDRES	NAVARRO GONZALEZ	67.33		
56	Cédula de Ciudadanía	85490363	leandro ismael	ceballos marquez	67.33		

56	Cédula de Ciudadanía	1083456743	AIDA LUZ	TONCEL ESCORCIA	67.33			
56	Cédula de Ciudadanía	1083456424	waldir elias	celedon ramirez	67.33			
56	Cédula de Ciudadanía	12618522	francisco	cortes mozo	67.33			
56	Cédula de Ciudadanía	12447594	jamir bernardo	avila piña	67.33			
56	Cédula de Ciudadanía	12629119	FERNANDO JAVIER	NAVARRO CUELLO	67.33			
57	Cédula de Ciudadanía	9176656	Luis Alberto	leones montes	67.17			
57	Cédula de Ciudadanía	12632129	LIBARDO ANTONIO	CERVANTES PADILLA	67.17			
57	Cédula de Ciudadanía	1082945347	LAURA STEFANIA	LOBO PINTO	67.17			
57	Cédula de Ciudadanía	1083453011	NELSON	JIMENEZ GAMEZ	67.17			
58	Cédula de Ciudadanía	12632251	EDGARDO LUIS	PEREIRA FERNANDEZ	67.16			
58	Cédula de Ciudadanía	1083454503	RONAL JOSE	CABAS PERTUZ	67.16			
58	Cédula de Ciudadanía	12636788	ROYSER EISLER	PINEDA MONTERO	67.16			
59	Cédula de Ciudadanía	85450312	alfredo de jesus	davila ariza	67.0			
59	Cédula de Ciudadanía	1083561056	OSNAIDER DE JESUS	CASTILLO CASTILLO	67.0			
59	Cédula de Ciudadanía	12448419	Sergio Luis	Rovira Gonzalez	67.0			
59	Cédula de Ciudadanía	1143342177	BREINER JOHAN	GUZMAN ARAUJO	67.0			
59	Cédula de Ciudadanía	12631426	javier antonio	escorcia polo	67.0			
60	Cédula de Ciudadanía	12634270	AGUSTIN JOSE	CANO MERCADO	66.99			
61	Cédula de Ciudadanía	7144197	antonio rafael	jimenez alvarez	66.83			
61	Cédula de Ciudadanía	5074866	Ayuris	Borja Lopez	66.83			
61	Cédula de Ciudadanía	73268416	Oscar Luis	Gomez Crespo	66.83			
61	Cédula de Ciudadanía	85373133	HEINER DE JESUS	ORTIZ CORRO	66.83			
61	Cédula de Ciudadanía	12618790	DUVAL ALFREDO	FERNANDEZ CANTILLO	66.83			
62	Cédula de Ciudadanía	12628932	LEONARDO FABIO	CANTILLO TAPIA	66.67			
63	Cédula de Ciudadanía	1221966011	JAIDER PAUL	VILORIA AYALA	66.66			
63	Cédula de Ciudadanía	12449650	JOSE ANDRES	CHARRIS GARCIA	66.66			
64	Cédula de Ciudadanía	12623672	pedro benjamin	polo mercado	66.5			
64	Cédula de Ciudadanía	1082401610	Jaider Hamith	Manjarres Perez	66.5			
64	Cédula de Ciudadanía	1083559980	Juan De Jesus	González Salcedo	66.5			
65	Cédula de Ciudadanía	12634660	SANDY ALFONSO	BARRERA ARGOTA	66.33			
65	Cédula de Ciudadanía	12637998	WILMER	CRIADO SUAREZ	66.33			
65	Cédula de Ciudadanía	12634014	Yamith	García Sanchez	66.33			
66	Cédula de Ciudadanía	12622475	JAVIER ENRIQUE	QUINTO YANCE	66.17			
66	Cédula de Ciudadanía	12619683	ANTONIO JOSE	BRAVO BOLAÑO	66.17			
66	Cédula de Ciudadanía	77187096	OVANES ILICH	FELIZZOLA ORTEGA	66.17			
67	Cédula de Ciudadanía	1082862269	Jean Carlo	Munive Robles	66.16			
67	Cédula de Ciudadanía	12636062	YEISON JAVIER	MORELLY LIZCANO	66.16			
67	Cédula de Ciudadanía	1140885642	Miguel Alfonso	Martinez perez	66.16			
68	Cédula de Ciudadanía	12628665	EMIR ALBERTO	GRANADOS CAVIEDES	66.0			
68	Cédula de Ciudadanía	1083553255	ANUAR SEGUNDO	ARAUJO SILVA	66.0			
68	Cédula de Ciudadanía	1221973577	JOSE NESTOR	GARCIA CANTILLO	66.0			
69	Cédula de Ciudadanía	12612705	VICTOR MANUEL	ELIAS CABANA	65.83			
69	Cédula de Ciudadanía	85490320	FREDDYS ENRIQUE	GARNICA BARRIOS	65.83			
69	Cédula de Ciudadanía	85370200	DANIS ALBERTO	ALMANZA BERMUDEZ	65.83			

69	Cédula de Ciudadanía	12618748	EDULFO JOSE	GONZALEZ NUÑEZ	65.83			
70	Cédula de Ciudadanía	12628844	Manuel De Jesus	Sanjuanelo Ortiz	65.67			
71	Cédula de Ciudadanía	12626027	PEDRO ALFONSO	IGLESIA BRAVO	65.5			
71	Cédula de Ciudadanía	12619501	JOSE LUIS	SANCHEZ GUETTE	65.5			
72	Cédula de Ciudadanía	12622891	SIGILFREDO SEGUNDO	AVILA BOJATO	65.49			
73	Cédula de Ciudadanía	7600861	LEONARDO JOSE	AYOLA SOLANO	65.33			
74	Cédula de Ciudadanía	12619498	OSCAR ALFONSO	CANDANOZA POLO	65.17			
74	Cédula de Ciudadanía	1083462198	juan de jesus	moran ruiz	65.17			
74	Cédula de Ciudadanía	12626549	ALFONSO JOSE	RADA SARABIA	65.17			
74	Cédula de Ciudadanía	12635258	JULIO ANTONIO	CAMARGO AVILES	65.17			
75	Cédula de Ciudadanía	1083462291	Ivan Andres	Aguirre Arrieta	65.16			
75	Cédula de Ciudadanía	1083561378	JHON SNAIDER	OZUNA NUÑEZ	65.16			
76	Cédula de Ciudadanía	84451465	WILSON JUNIOR	ARANGO RODRIGUEZ	65.0			
76	Cédula de Ciudadanía	1083553500	SANDY	MELO LOZANO	65.0			
76	Cédula de Ciudadanía	1080420490	FAUSTO ENRIQUE	JIMENO OJEDA	65.0			
77	Cédula de Ciudadanía	12616029	BENJAMIN ALBERTO	NUÑEZ CANTILLO	64.83			
77	Cédula de Ciudadanía	1082402505	ALEKSEY ANDRES	REVOLLO AHUMADA	64.83			
77	Cédula de Ciudadanía	85370510	LUIS ALBERTO	GUERRA CADENA	64.83			
77	Cédula de Ciudadanía	12448943	ELKIN ENRIQUE	MARTINEZ IGIRIO	64.83			
77	Cédula de Ciudadanía	1083457355	JHOJAN ALBERTO	RIVAS MAZZILLI	64.83			
77	Cédula de Ciudadanía	85370850	MIGUEL ANGEL	ARIAS GOMEZ	64.83			
78	Cédula de Ciudadanía	85477106	JORGE LUIS	ALTAHONA GONZALEZ	64.67			
79	Cédula de Ciudadanía	85370975	joan alberto	castillo fernandez	64.66			
80	Cédula de Ciudadanía	85370698	Maicol jose	Herrera silva	64.33			
80	Cédula de Ciudadanía	1083557065	KEVIN DAVID	APONTE SAMPER	64.33			
80	Cédula de Ciudadanía	12630438	JAIME ALFONSO	GUERRERO JERONIMO	64.33			
80	Cédula de Ciudadanía	12634817	JUAN CARLOS	FERNANDEZ DE CASTRO GARCIA	64.33			
81	Cédula de Ciudadanía	1151185726	JHOSERR DAVID	CAMPO CALAO	64.17			
81	Cédula de Ciudadanía	1083462229	NAGUIB DAYAN	CARBALLO TEJADA	64.17			
81	Cédula de Ciudadanía	85372014	EDER ALFONSO	ROCA DE LA CRUZ	64.17			
81	Cédula de Ciudadanía	1004380531	CESAR ELIAS	HERNANDEZ MELENDEZ	64.17			
82	Cédula de Ciudadanía	12623444	LEODOVIT ROBERTO	LOPEZ PONCE	64.16			
83	Cédula de Ciudadanía	1083565902	KAREN LORAINE	LOPEZ TORRIJO	64.0			
83	Cédula de Ciudadanía	1083456324	ALVARO JOSE	REINO RUEDA	64.0			
84	Cédula de Ciudadanía	19752150	ALFREDO	ACONCHA ARGUELLE	63.99			
84	Cédula de Ciudadanía	12633956	rusbel mario	bolaño tette	63.99			
85	Cédula de Ciudadanía	85458125	HECTOR SEGUNDO	MENDIVIL QUINTO	63.83			
85	Cédula de Ciudadanía	1083453209	OMAR ALEXANDER	ESTRADA QUIROZ	63.83			
86	Cédula de Ciudadanía	12616524	EDUARDO LUIS	VILORIA VELEZ	63.67			
87	Cédula de Ciudadanía	12633470	MILTON RAFAEL	ACOSTA RADA	63.66			
87	Cédula de Ciudadanía	1083552972	BREYNER ESMITH	GARRIDO MOLINA	63.66			
88	Cédula de Ciudadanía	12625910	Alejandro Cesar	Hernandez Ramirez	63.5			
89	Cédula de Ciudadanía	1083458550	JOYCE SMITH	ARIAS ARROYO	63.33			
90	Cédula de Ciudadanía	7142170	YAIR ALFONSO	VALENCIA ACUÑA	63.17			

90	Cédula de Ciudadanía	1221975169	KEYBER LUIS	MUNIVE BERNAL	63.17			
90	Cédula de Ciudadanía	1080422955	ALEXANDER RAFAEL	RODRIGUEZ ROYERO	63.17			
91	Cédula de Ciudadanía	1083466137	LUIS ANGEL	MIRANDA MELENDREZ	63.0			
91	Cédula de Ciudadanía	12447289	PEDRO ANTONIO	CAMACHO MACHADO	63.0			
91	Cédula de Ciudadanía	12629907	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ HERRERA	63.0			
92	Cédula de Ciudadanía	85372894	Marco Fidel	Cassares Ramirez	62.83			
92	Cédula de Ciudadanía	12627831	alex alfonso	lomanto zamora	62.83			
92	Cédula de Ciudadanía	12449008	MARTIN ALONSO	VILLAFAÑA ARIZA	62.83			
93	Cédula de Ciudadanía	1083458537	ADALBERTO	CAMACHO LOPEZ	62.5			
93	Cédula de Ciudadanía	12636595	LUIS FERNANDO	GRANADOS RAMIREZ	62.5			
93	Cédula de Ciudadanía	7631911	FRANKLIN JESUS	ARROYO MARTINEZ	62.5			
93	Cédula de Ciudadanía	12625920	omar de jesus	colon camacho	62.5			
94	Cédula de Ciudadanía	1083561026	harold de jesus	peña niebles	62.0			
94	Cédula de Ciudadanía	1083454213	LUIS CARLOS	PEÑA NIEBLES	62.0			
95	Cédula de Ciudadanía	1083454646	CRISTIAN JOSE	JOYA CARRASCAL	61.67			
96	Cédula de Ciudadanía	12622743	Jose Gregorio	Hernandez Diaz	61.66			
97	Cédula de Ciudadanía	1083559474	DANNYS DE JESUS	VILLALOBOS ZAPATA	61.5			
98	Cédula de Ciudadanía	12633819	HUGO RAFAEL	SARMIENTO GARCIA	57.83			



Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

## LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

### AUTORIZA A

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer **una (1)** vacante con los siguientes elegibles que se mencionan a continuación con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del elegible **JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO**, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368** a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0:

ELEGIBLES CON NOVEDAD DE RETIRO					
Ítem	Rad. Entrada	OPEC	Posición	Nombre de los elegibles	Novedad
1	2024RE068620	25368	2	JOSE AGUSTÍN MUÑOZ VIZCAINO	Derogatoria

ELEGIBLES A AUTORIZAR					
OPEC	Posición en la lista	Nombre	Cedula	Puntaje	Denominación del Empleo
25368	44	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	12448320	69	CELADOR, Código 477, Grado 1
		RICHARD ENRRIQUE RODRIGUEZ CERPA	12635913		

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020



	ANDERSON DAVID MERCADO TORREGROSA	1082996933	
--	--------------------------------------	------------	--

Las(los) elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión.


Analista: Jesús Arias - Contratista - DACA

**RV: Informe de tutela - OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**

Respuestas Judiciales &lt;respuestasjudiciales@cncs.gov.co&gt;

Lun 27/05/2024 12:08 PM

Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Magdalena - Ciénaga &lt;j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Soporte de notificación.pdf; Autorización de Uso.pdf; Resolución Dr. Alejandro.pdf; OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5  
Tel. 3259700 Ext. 4110  
Bogotá D.C.



Respuestas Judiciales

[respuestasjudiciales@cncs.gov.co](mailto:respuestasjudiciales@cncs.gov.co)

//

[www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del

mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

**¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**



Bogotá D.C. 27/05/2024

Señor(a) Juez (a)

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**

[j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciénaga - Magdalena

Ref.: Acción de tutela – **Informe y oposición**

Radicado: 2024-00046

Accionante: **OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

## I. Antecedentes

### 1. Pretensión del accionante

Solicitó sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, principio de confianza legítima y como consecuencia a lo anterior, ordena a la CNSC se le autorice y se le poseione al hoy accionante, en el cargo denominado Auxiliar Administrativo (celador), Código 477, Grado 01, OPEC No. 25368 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena del Proceso de Selección No. 909 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5 y 6 Categoría).

Frente a las pretensiones desde ya se afirma que no existe vulneración alguna de la CNSC, en contra del accionante, por el contrario, se denota la inexistencia de violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados, máxime si se tiene en cuenta que lo pretendido por el accionante *es por la inconformidad por temas de nombramiento y posesión*, donde es claro que estas acciones son propias de la administración de personal de la **Alcaldía de Ciénaga – Magdalena**, por lo que se requerirá *la desvinculación a esta Comisión Nacional* de la presente acción constitucional, bajo los siguientes argumentos:

### 2. Legitimación en la Causa por Pasiva

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución, el objeto de la Acción de Tutela consiste en la protección oportuna de los derechos fundamentales, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de un particular; en atención a esta norma, la protección se concreta en una orden de inmediato cumplimiento la cual consistirá en que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de



hacerlo. Así, la entidad o particular accionado tiene la obligación de realizar una determinada conducta que variará dependiendo de las consideraciones del juez constitucional.

En ese entendido, es menester traer a colación lo manifestado en Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, cuyo literal versa de la siguiente manera:

*“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.*”

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto.”

## **2.1 De la obligación de las entidades**

En este punto es menester traer a colación el Decreto 1083 de 2015, que en su artículo 2.2.6.3, dispone:

*“Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.*”

***La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)*** (Negrita fuera de texto)

Con base en lo anterior, visto el carácter vinculante de las reglas del concurso para la administración, la entidad nominadora deberá nombrar y posesionar en el empleo que fue voluntariamente escogido por el aspirante dentro del Concurso de Méritos.

En cohesión con la disposición en cita habrá de señalarse que el procedimiento de nombramiento en periodo de prueba, prórroga y toma de posesión, corresponde a la entidad nominadora, para la que se realizó el proceso de selección, la cual debe enmarcarse en los términos legales establecidos para proferir y comunicar el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con lo estipulado por el articulado del Decreto 1083 de 2015 a saber:

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

*ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.*

*ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.**
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

*ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.*

*Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. (énfasis fuera de texto)*

En consonancia con lo anterior, resulta claro que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso de nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de méritos, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.

### **3. Caso Concreto y Desarrollo del Problema Jurídico**

Verificado el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE en el portal SIMO 4.0, portal a través del cual se realiza el reporte de novedades sobre el uso de listas conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 008 de 2021, se vislumbra que se autorizó al señor OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS, quien se ubica en la posición cuarenta y cuatro (44) dentro de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2022RES-400.300.24-076980 del 03 de octubre de 2022 para proveer setenta y cuatro (74) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1,





identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Lo anterior, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba dada la muerte del elegible MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA, quien ocupó la posición treinta y cinco (35) en la lista de marras..

La autorización en mención se encuentra habilitada en el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tal como se observa en imagen adjunta:

**Histórico novedades**

Nombres	<input type="text" value="OCTAVIO MANUEL"/>	Apellidos	<input type="text" value="VARELA CASSIS"/>	Cédula	<input type="text" value="12448320"/>
Nivel	<input type="text" value="Asistencial"/>	Denominación	<input type="text" value="CELADOR"/>	Código	<input type="text" value="477"/>
Grado	<input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>			

**Novedades del elegible**

Consecutivo#	Radicado#	Novedad#	Fecha novedad#	Soporte	Fecha de registro#	Estado#	Fecha estado#	Observación#	Editar
265235	2024RE099990	Autorización Uso de Lista	20 may. 2024	■	20 may. 2024	Aprobado	20 may. 2024	La entidad debe realizar proceso de desempate	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

**Cabe aclarar que, en la posición cuarenta y cuatro (44) en la cual se encuentra la accionante, se encuentran dos elegibles en condición de empate ya que obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la Entidad deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión Nacional.**

De manera que, es responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena, finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano.

#### 4. Anexos y pruebas

- Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la cnscc.
- Autorización de Uso
- Soporte de notificación

#### 5. Petición



Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, toda vez que **no** existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,

**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C

T.P. N° 198.367 CSJ

Proyectó: Sindy k. Caicedo I.

Informe Técnico:

Teresa del Pilar Ávila Garzón - Grupo PEP



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 3298 DE 2021**  
**01-10-2021**



**20211000032985**

*Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad*

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,

*(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.*

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de *“Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía”*.

Que a través de Acuerdo No. 2076 de 14 de septiembre de 2021, se modifica la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cual, en su artículo cuarto, establece:

**ARTÍCULO CUARTO.** *La planta de personal de la CNSC será global en los empleos de Carrera Administrativa, quedando conformada de la siguiente manera:*

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)

Que mediante Resolución No. CNSC-20216000032915 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas al presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo a lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para atender los diferentes procesos que se tramitan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, para que lidere de manera ágil, oportuna y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario, a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - Delegar** la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

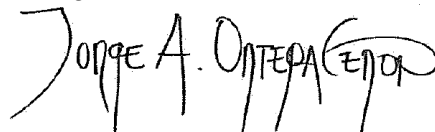
**ARTICULO SEGUNDO.- Delegar** en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás relacionadas con estas, en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente Resolución al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico [jsanchez@cns.gov.co](mailto:jsanchez@cns.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2021.



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho  
Luz Yaneth Suárez Salguero - Profesional Especializado OAJ  
Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen - Contratista OAJ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

## LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

### AUTORIZA A

La **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer una (1) vacante con los siguientes elegibles con ocasión a la Derogatoria del nombramiento en periodo de prueba dada la muerte del elegible **MIGUEL ANTONIO MALDONADO SIERRA**, quien ocupó la posición **treinta y cinco (35)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **25368** a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0:

OPEC	Posición en la lista	Nombre	Cedula	Puntaje	Denominación del Empleo
25368	44	OCTAVIO MANUEL VARELA CASSIS	12448320	69	CELADOR, Código 477, Grado 1
		RICHARD ENRIQUE RODRIGUEZ CERPA	12635913		

Las(los) elegibles autorizados obtuvieron el mismo puntaje, por lo cual la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA** deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nro. 0165 del 12 de marzo de 2018, expedido por la CNSC a fin de determinar quién será nombrado(a) en la vacante. Una vez realizado el proceso de desempate, su resultado debe ser informado a esta Comisión.

*Analista: Sebastián Camilo Cortés Figue - Contratista - DACA*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020



**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**HACE CONSTAR QUE:**

Una vez verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, el día 27 de mayo de 2024 se envió la Notificación del Auto admisorio del 22 de mayo de 2024, proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA – MAGDALENA, con ocasión a la acción de tutela promovida por Octavio Varela Cassis, a los 232 aspirantes que se encuentran en lista de elegibles del empleo 25368, del proceso de selección 909 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA CATEGORÍA 5 Y 6.

Ya se encuentra enviadas comunicaciones a los aspirantes requeridos por el Despacho judicial, teniendo en cuenta el anexo técnico del proceso de selección dispone: "que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente", así mismo, en la página web de la CNSC se encuentran disponibles los documentos asociados con la acción de la referencia.

Se expide la presente en Bogotá, a los 27 días del mes de mayo de 2024 por solicitud de la mesa de servicios con GLPI No 134350.

Cordialmente,

**Gustavo Adolfo Grisales**

Dirección de Tecnologías de la Información y las  
Comunicaciones

Proyectó: Ing. Nancy Bustos